

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

**INFORME DE AUDITORÍA N° 12253-2025-CG/GRTB-
AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TUMBES**

**“PROYECTO: ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO
MEDICINAL, CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE GASES EN
EL EESS HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA
OLAVARRÍA JAMO II-2”**

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 20 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

2 DE OCTUBRE DE 2025

TUMBES – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



0716



12253-2025-CG/GRTB-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 12253-2025-CG/GRTB-AC

“PROYECTO: ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL, CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE GASES EN EL EESS HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA JAMO II-2”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia comprometida y alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	9
1.5 Notificación del Pliego de Hechos	12
1.6 Aspectos relevantes	12
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III. OBSERVACIONES	
1. Funcionarios del Gobierno Regional de Tumbes contrataron de manera directa a consorcio al que otorgaron adelanto directo del 70% al margen normativo, para la adquisición de una planta de oxígeno criogénica, sin considerar un sistema de almacenamiento, lo que no permitió probarla de manera continua; además, fue recepcionada incumpliendo con las especificaciones técnicas afectando la legalidad de las contrataciones públicas, su funcionamiento, los objetivos del proyecto y generó perjuicio al Estado.	19
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	104
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	104
VI. CONCLUSIONES	104
VII. RECOMENDACIONES	106
VIII. APÉNDICES	106

INFORME DE AUDITORÍA N° 12253-2025-CG/GRTB-AC

“PROYECTO: ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL, CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE GASES EN EL EESS HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA JAMO II-2”

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 20 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Tumbes, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 1-L422-2025-006, acreditado mediante oficio n.° 000238-2025-CG/GRTB de 17 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.2 Objetivo

Determinar si los procedimientos de contratación directa, suscripción de contratos y ejecución contractual de los componentes y supervisión del Proyecto: “Adquisición de generador de oxígeno medicinal, construcción de central de gases en el EESS Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2”, se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Determinar si los procedimientos de contratación directa, suscripción de contratos y ejecución contractual de los componentes del proyecto se realizaron de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, contrato, normas técnicas y normativa aplicable.
- Establecer si el procedimiento de contratación directa y ejecución contractual de la supervisión del proyecto se realizó de acuerdo a lo establecido en las bases, contrato y normativa aplicable

1.3 Materia de Control, Materia comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al “Proyecto: Adquisición de generador de oxígeno medicinal, construcción de central de gases en el EESS Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2” en adelante el “Proyecto”, a cargo del Gobierno Regional Tumbes en adelante la “Entidad”, cuyo expediente técnico del proyecto fue aprobado mediante Resolución Gerencial General n.° 000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 y modificado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020, reestructurado por S/4 727 796,15, el cual estuvo conformado por dos componentes, el componente de Infraestructura y el componente de Planta de Oxígeno, además se consideró la supervisión de la obra, así como los protocolos de Covid-19 para ambas componentes, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
 Resumen de presupuesto, contenido en el Expediente Técnico del Proyecto

Item	Descripción	Total S/
1	Componente Infraestructura	940 855,04
2	Componente: Planta de Oxígeno	3 534 100,00
3	Supervisión de Obra	183 524,18
4	Protocolo COVID-19 Infraestructura	38 448,10
5	Protocolo COVID-19 Equipamiento	30 868,83
	TOTAL S/	4 727 796, 15

Dicho expediente se originó de la recomendación efectuada por el director ejecutivo del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria II-2, a través del informe técnico n.º 004-2020/DRST-HOSPITAL REGIONAL JAMO II-2-T-DE de mayo de 2020 y recibido el 1 de junio de 2020 por el Director Regional de Salud Tumbes, quién el mismo día (1/6/2020) a través del oficio n.º 0951-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR elevó el informe técnico al Gobernador Regional para que dentro de sus facultades y funciones evalúen el cumplimiento de optimización para la atención de la pandemia del CORONAVIRUS.

Cabe precisar que dicho informe técnico recomendó la construcción de una central de oxígeno y adquisición de generador de oxígeno medicinal con una capacidad de 2 x 24.0 m³/h a 95% +/- 1% de concentración y un sistema de llenado de cilindros para 96 a 100 cilindros por día, con el fin de coberturar la brecha que existía de oxígeno medicinal en la región Tumbes; sin embargo, posteriormente se cambiaron las características¹ a la adquisición de una planta de oxígeno Criogénica.

La ejecución de cada una de las componentes (Infraestructura y Planta de Oxígeno) del expediente técnico del proyecto se realizaron por contratación directa; asimismo, un supervisor para ambos componentes².

Respecto al componente planta de oxígeno:

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000257-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 16 de diciembre de 2020, se resolvió: "**DISPONER, APROBAR, EN VÍA DE REGULARIZACIÓN LA CONTRATACIÓN DIRECTA, REALIZADA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para la adquisición del COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO que forma parte de la ejecución del Proyecto IOAR: "ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXIGENO (...), identificado con Código Único de Inversiones N°2488287, ADJUDICADA en buena pro en favor de la empresa ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C por el valor de S/3'564,968.83 en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 102-2020 y por la causal de emergencia sanitaria, contemplada en b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. (...) aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (...).**"

Mediante informe técnico n.º 0001-2020-CTH de 8 de julio de 2020, el gerente del proyecto de la empresa CTH Ingenieros S.A.C, empresa encargada de la elaboración del expediente técnico¹ indicó al sub gerente de Estudios y Proyectos de la Entidad, recomendaciones, lo siguiente: "**Debido a los beneficios ya mencionados de una planta generadora de oxígeno medicinal criogénico, se recomienda el cambio de tecnología de PSA a CRIOGENICO. (...).**"

Contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra en el proyecto "Adquisición de generador de oxígeno medicinal; construcción de central de gases; en el EESS Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria JAMO II-2", celebrado entre el Gobierno Regional de Tumbes y el ingeniero Gilberto Banda Tantaléan. Por:

- Monto total: S/150 121,00
- Duración: 229 días calendario (199 días para supervisión y 30 días para liquidación)
- Componentes: Infraestructura (79 días) y adquisición de planta de oxígeno (120 días)
- Pago: En soles, en tarifas mensuales durante la supervisión y suma alzada durante la liquidación.

Cabe indicar que el numeral 1.9 del capítulo I de la sección específica de las bases administrativas de la contratación directa n.° 007-2020/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria) por situación de emergencia del componente de equipamiento señaló en relación al plazo de entrega lo siguiente:

"(...) Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán e instalarán en el plazo ofertado por el contratista adjudicado de la contratación directa, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación; en detalle:

- *Fabricación & importación: de 12 semanas desde recibido el adelanto.*
 - *Instalación & pruebas: 25 a 30 días desde habilitación de espacio, caseta y condiciones requeridas.*
- (...)"*

El 23 de diciembre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad suscribió el Contrato para la Adquisición Directa de Bienes n.° 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Contratación Directa n.° 007-2020/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria), en adelante el "Contrato", con el Consorcio UEZU ZHI (conformado por las empresas ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C., con RUC n.° 20545399066 y UEZU COMERCIAL S.A.C., con RUC n.° 20515740369) en adelante el "Contratista", del componente equipamiento del proyecto por S/3 554 277,00, estableciéndose como plazo para la fabricación e importación 12 semanas de recibido el adelanto y para la instalación y pruebas 25 a 30 días desde la habilitación del espacio, caseta y condiciones requeridas.

Respecto al plazo establecido en el precitado contrato, se señaló lo siguiente:

"(...)

CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

Con respecto a la fabricación e importación, el plazo de 12 semanas desde recibido el adelanto. En relación a la instalación y pruebas el plazo es de 25 a 30 días desde habilitación de espacio, caseta y condiciones requeridas. El computo del plazo se inicia, al día siguiente de notificada la disponibilidad del ambiente de la infraestructura proyectada en el Hospital (...).

(...)

CLAÚSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"La ENTIDAD otorgará UN (01) adelanto directo de 70% del monto de contrato original. (...)"

Consecuentemente, el mismo plazo de las bases administrativas fue establecido en el contrato para la adquisición directa de bienes n.° 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, por lo cual, el plazo para la fabricación e importación debió culminar el 15 de abril de 2021, toda vez que el pago del adelanto directo se realizó el 21 de enero de 2021 (22/01/2021 al 15/04/2021) y la instalación y prueba contado desde la habilitación del espacio debió culminar inicialmente el 1 de julio de 2021³; sin embargo, con la ampliación de plazo de 33 días calendario⁴, debió culminar el 3 de agosto de 2021; no obstante, los componentes de la planta de oxígeno llegaron al Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría Jamo II-2 Tumbes el **18 de abril de 2021**⁵ y la instalación y pruebas de funcionamiento culminaron el **16 de agosto de 2021**⁶.

Asimismo, cabe resaltar respecto al consumo de oxígeno medicinal en la región Tumbes durante el año 2020 fue 125 339 m³ y en el año 2021 fue 254 066 m³, con un incremento de 102,70% en

³ Ejecutada desde el 2 de junio al 1 de julio de 2021, 30 días calendario.

⁴ Ampliación de plazo n.° 1 consentida, solicitada por 33 días calendario.

⁵ Según la anotado por el supervisor en el asiento n.° 81 del cuaderno de obra digital de 19 de abril de 2021 y en el informe n.° 008-2021/ING.GBT.SUP-GRT de 11 de mayo de 2021.

⁶ Según carta n.° 039-21-UEZU-ZHI.

referencia al año anterior y con un consumo promedio mensual de 3 482 m³ y 7 057 m³ respectivamente, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Consumo de Oxígeno Medicinal en la región Tumbes
Periodo 2020 al 2021

Entidad	Producto Farmacéutico	Periodo	Consumo	
			Año 2020 Cantidad M ³	Año 2021 Cantidad M ³
DIRESA	Oxígeno Medicinal Líquido Criogénico 99.5%	Enero	46	372
		Febrero	30	420
		Marzo	25	557
		Abril	197	96
		Mayo	495	53
		Junio	553	453
		Julio	1 290	429
		Agosto	710	488
		Setiembre	445	276
		Octubre	29	72
		Noviembre	208	190
		Diciembre	155	176
	Oxígeno Medicinal Gas Comprimido	Enero	0	0
		Febrero	0	0
		Marzo	0	2
		Abril	0	4
		Mayo	182	0
		Junio	711	4
		Julio	125	0
		Agosto	25	0
		Setiembre	4	0
		Octubre	0	0
		Noviembre	6	2
		Diciembre	0	0
HOSPITAL REGIONAL JAMO II-2 TUMBES	Oxígeno medicinal gas comprimido	Enero	4 431	11 702
		Febrero	4 192	15 906
		Marzo	3 938	31 282
		Abril	3 685	53 745
		Mayo	8 255	57 549
		Junio	17 781	36 434
		Julio	23 951	10 953
		Agosto	15 885	9 026
		Setiembre	9 439	5 052
		Octubre	9 859	4 306
		Noviembre	10 153	5 464
		Diciembre	8 534	9 053
TOTAL			125 339	254 066

Fuente: Oficio n.º 1189-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JMO-II-2-T-DE de 11 de agosto de 2022, Oficio n.º 001571-2022-GOB.REB.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 12 de agosto de 2022.

Sobre el particular, es necesario precisar que mediante carta n.º PP 0209-02/20 de 19 de noviembre de 2020, el Contratista alcanzó la propuesta técnica económica por el suministro e instalación de la central de producción de oxígeno medicinal, con capacidad de 130m³/h, con una concentración de 99,7% +/-0,5% y un sistema de llenado de cilindros con capacidad aproximada de 300 diarios de 10 m³ c/u. Asimismo, indicó que "(...) con relación con la instalación de la planta de producción de oxígeno, se considera la fijación mecánica, interconexión de todos los componentes del sistema, interconexión eléctrica y mecánica, trabajos de soldadura y pruebas de hermeticidad tanto para la parte de aire comprimido y oxígeno. El sistema finaliza con la instalación de la etapa de llenado de cilindros

(no incluidos) para posterior distribución. Al final se realizará una prueba general y puesta a punto de todos los parámetros de operación y funcionamiento de todo el sistema (...)"

Es así, que teniendo en cuenta que la planta de oxígeno medicinal con tecnología criogénica adquirida tiene una capacidad de producción de 300 cilindros diarios de 10 m³ c/u, tenemos lo siguiente:

Producción diaria 300 x 10m³ = 3000 m³
 Producción mensual 3000 m³ x 30 días = 90 000 m³
 Producción anual = 90 000 m³ x 12 meses = 1 080 000 m³

De lo expuesto, se evidencia que la planta de oxígeno medicinal adquirida tiene una capacidad de producción que supera el consumo promedio de la región Tumbes, puesto que, durante el periodo 2020 al 2021 el Hospital Regional Jamo II-2 y la Dirección Regional de Salud Tumbes, adquirieron oxígeno medicinal a empresas privadas por un total de S/187 394,13 en el año 2020 y S/173 953,41 en el año 2021, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Reporte de oxígeno medicinal adquirido en la región Tumbes
Periodo 2020 al 2021

Entidad	Producto Farmacéutico	2020			2021		
		Cantidad M ³	O/C	Empresa	Cantidad M ³	O/C	Empresa
HOSPITAL JAMO II-2	Oxígeno Medicinal	4,000.00	205	AIR PRODUCTS	65 854,36	14	LINDER PERU
		11,579.73	241		107 313,05	836	LINDER PERU
		300.00	311	INV. V Y V SERV. G			
		18,447.00	321	AIR PRODUCTS			
		15,304.00	383				
		14,332.00	457				
		11,196.20	488	MARINASOL S.A.			
		11,196.20	489				
		9,842.00	667				
		13,254.00	859				
		57,328.00	1749	LINDER PERU			
		11,220.00	1056	MARINASOL S.A.			
		DIRESA	Oxígeno Medicinal	500.00	358	INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EIRL	238,00
1,122.00	404			90,00	1742		
1,000.00	504			458,00	1743		
2,000.00	598						
1,700.00	912						
773.00	1124						
500.00	1125						
1,800.00	1535						
TOTAL, OXÍGENO MEDICINAL ADQUIRIDO		187,394.13			173 953,41		

Fuente: Oficio n.º 1189-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JMO-II-2-T-DE de 11 de agosto de 2022, Oficio n.º 001571-2022-GOB.REB.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 12 de agosto de 2022

La citada planta no fue culminada oportunamente durante la pandemia, debido a retrasos en la ejecución del proyecto, la misma que a la fecha no se encuentra en funcionamiento.

Es de precisar que, la Entidad efectuó pagos al Contratista por S/3 525 840,00 por la ejecución contractual según se muestran a continuación:

Cuadro n.º 4
Pagos efectuados al Contratista

Expediente SIAF	C/P	Fecha	Importe S/
0000007194	115	20/01/2021	74 640,00
	116	11/01/2021	310 000,00
	117	11/01/2021	310 000,00
	118	20/01/2021	310 000,00
	119	20/01/2021	310 000,00
	120	20/01/2021	310 000,00
	121	20/01/2021	310 000,00
	122	11/01/2021	310 000,00
	123	20/01/2021	243 354,60
0000004739	3550	20/09/2022	310 000,00
	3551	20/09/2022	375 261,40
	3552	19/10/2022	352 584,00
Total			3 525 840,00

Respecto al componente Infraestructura:

La Entidad suscribió con la empresa Victoria's Obras y Servicios S.A.C., el Contrato para la ejecución de obra n.º 018-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 29 de diciembre de 2020, por S/979 303,14, cuyo plazo de ejecución es de 79 días calendario, teniendo como fecha de inicio el 6 de enero de 2021 y como fecha programada de culminación de plazo el 25 de marzo de 2021; no obstante, existieron dos (2) suspensiones de plazo⁷ por un total de 37 días y cuatro (4) ampliaciones de plazo⁸ por un total de 105 días calendario, que conllevaron a que el plazo contractual culmine el 14 de agosto de 2021.

Asimismo, se aprobó la prestación adicional de obra n.º 1 y mayores metrados mediante Resolución Gerencial Regional n.º 129-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR de 21 de mayo de 2021 y se autorizó la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 2 y mayores metrados mediante oficio n.º 409-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR de 11 de julio de 2021, motivo por el cual se ejecutó la misma; sin embargo, no fue aprobado mediante acto resolutivo.

Además, cabe señalar que en el expediente técnico del componente Infraestructura, se analizó el estudio de suelos realizado por el Gobierno Regional de Tumbes, firmado por el Ingeniero José

- a) Suspensión de plazo n.º 1, Acta de acuerdos de suspensión de plazo de ejecución de obra de 29 de enero de 2021 y Acta de reinicio de obra de 1 de marzo de 2021, por demora en absolución de consultas por parte del proyectista.
- b) Suspensión de plazo n.º 2, por semana santa, del 1 al 4 de abril de 2021, a pesar que no se evidencia ninguno documento de sustento, fue considerado en la liquidación técnica final de obra.
- 8 a) Ampliación de plazo n.º 2 parcial 1, por 15 días calendario, concedido mediante Acta de Conciliación Extrajudicial CERPERCO 1 de julio de 2021.
- b) Ampliación de plazo n.º 2 parcial 2, por 10 días calendario, concedido mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000231-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 4 de junio de 2021.
- c) Ampliación de plazo n.º 3, por 35 días calendario, concedido mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000332-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 24 de agosto de 2021.
- d) Ampliación de plazo n.º 4, por 45 días calendario, consentido por la Entidad.

Luis Huertas Zevallos, en adelante (Profesional de suelos), donde incluyó ensayos como análisis granulométrico, contenido de humedad, límites de Atterberg, pesos volumétricos y corte directo, en cuyo informe, el citado profesional de suelos, determinó que el estudio fue elaborado con el propósito de identificar las características físicas, mecánicas y químicas del suelo.

Asimismo, señaló que el estudio se realizó dentro de la faja costera, donde el suelo está predominantemente compuesto por materiales arcillosos de origen aluvial y de tipo sedimentario⁹. Cabe destacar que el profesional de suelos, contaba con una referencia previa sobre el tipo de material que analizaría para el presente estudio, lo cual debió tener presente al momento de plantear sus recomendaciones y conclusiones, donde no especificó el tipo de cimentación a utilizar.

En dicho estudio, se concluyó que el suelo presenta características expansivas debido a su capacidad de absorción de agua, lo que genera variaciones volumétricas significativas (hinchamiento y contracción)¹⁰. Sin embargo, es importante indicar que, para evaluaciones de este tipo de suelos, se deben seguir las Normas Técnicas Peruanas (NTP), las cuales establecen ensayos estandarizados para garantizar la estabilidad de las cimentaciones en suelos expansivos.

Por lo tanto, el especialista en suelos identificó varios problemas, como suelos colapsables¹¹ y expansivos, y recomendó un mejoramiento del suelo a 1.80 metros de profundidad, usando piedra over y hormigón grueso. No obstante, se observa que la estratigrafía es consistente hasta 2.50 metros, lo que indica que los suelos seguirán presentando las mismas características expansivas. Además, no consideró la incidencia de lluvias y fluctuaciones térmicas de la región de Tumbes que agravan los problemas de asentamiento. En ese sentido, el especialista de suelos y el ingeniero estructural debieron realizar una adecuada evaluación para la propuesta de la cimentación, dadas las condiciones climáticas y el comportamiento variable del suelo.

Lo descrito revela que el expediente técnico del componente Infraestructura, basado en el referido estudio, ha generado adicionales y mayores metrados tal como se detalla en su liquidación¹², según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Costos Extraídos de la Liquidación del Primer Componente

Ítem	Descripción	Montos S/
1	Prestación adicional con reajuste e intereses legales inc. Impuesto de ley	58 371,60
2	Mayores Metrado con reajuste e intereses legales inc. Impuesto de ley	266 790,60
Costo Total inc. Impuesto de Ley		S/325 162,20

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 000123-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de junio de 2022
Elaborado por: Equipo de recopilación.

⁹ Los **materiales arcillosos de origen aluvial y sedimentario** son suelos finos, generalmente muy cohesivos y con alta capacidad de retención de agua, que provienen de la sedimentación de partículas finas transportadas por corrientes de agua. Esto puede influir en el comportamiento del suelo en términos de estabilidad, drenaje y capacidad de carga.

¹⁰ Arcillas expansivas, son suelos **muy cohesivos** y tienen **alta capacidad de retención de agua**, las cuales según informe de suelos es el material predominante para el ensayo.

¹¹ Un **suelo colapsable** es un tipo de suelo que presenta un comportamiento inestable cuando se somete a cambios en su contenido de humedad, especialmente cuando se humedece de forma repentina. Este tipo de suelo es típicamente seco, suelto y poroso, y sufre un **colapso volumétrico** significativo cuando se moja o cuando se aplica una carga, lo que puede causar un **asentamiento** excesivo de las estructuras que se encuentren sobre él.

¹² Resolución Gerencial Regional n.º 000123-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de junio de 2022, se aprobó la liquidación técnica financiera del componente infraestructura, correspondiente a la ejecución del proyecto en mención con un costo total de S/1 022 131,64, con un saldo a favor del contratista de S/111 315,26 y la aplicación de una máxima penalidad de -S/107 855,08, teniendo como saldo resultante a favor del contratista de S/3 460,18.

Asimismo, se advierte que el sobre costo, mayores metrados y adicionales de obra fue ocasionado por un estudio de suelos insuficientes, el cual presenta asentamientos diferenciales que podrían poner en riesgo el equipamiento del componente Planta de Oxígeno, ubicado dentro de la edificación y además de generar un sobre costo adicional a una estructura concluida y liquidada.

Posteriormente, la Entidad recepcionó la Obra el 29 de setiembre de 2021 y luego mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000123-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de junio de 2022, se aprobó la liquidación técnica financiera final del componente de infraestructura.

Finalmente, de la revisión a los comprobantes de pago se verificó que la Entidad pagó a la empresa Victoria's Obras y Servicios S.A.C. un total de S/910 816,48 según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Pagos efectuados a la empresa VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.

Concepto	Expediente SIAF	C/P	Fecha	Importe (S/)
Adelanto de materiales	195	175	24/03/2021	7 874,00
		176	24/03/2021	188 026,62
Valorización n.° 2		538	13/05/2021	5 727,00
		539	13/05/2021	2 115,92
		540	13/05/2021	97 930, 31
		541	13/05/2021	37 402,97
Valorización n.° 3		624	25/05/2021	117 232,29
		625	25/05/2021	4 885,10
Valorización n.° 4		810	01/07/2021	666,00
		811	01/07/2021	15 984,39
Adicional n.° 1		871	15/07/2021	9 467,00
		872	15/07/2021	9 438,73
		873	15/07/2021	217 763,30
Valorización n.° 5		1021	11/08/2021	5 364,00
		1022	12/08/2021	486,03
Valorización n.° 6		1023	11/08/2021	128 247,40
		1189	13/09/2021	1 572,00
Valorización n.° 7		1190	13/09/2021	37 715,36
		1226	21/09/2021	918,00
		1227	21/09/2021	22 040,06
TOTAL				S/910 816,48

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 000123-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

También, se suscribió el Contrato del servicio de consultoría para la supervisión del proyecto obra, contrato n.° 008-2020/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, por S/150 121,00, cuyo plazo de ejecución es de 229 días calendario (d.c.), los cuales comprenden 79 d.c. para el contrato de ejecución del componente infraestructura por S/979 303,14 suscrito con la empresa Victoria's Obras y Servicios S.A.C; 120 d.c. para el componente de adquisición de Planta Oxígeno por S/3 554 278,00, suscrito con el Consorcio UEZU ZHI¹³ y 30 d.c. para la liquidación. El contrato de servicio de consultoría

¹³ Conformado por las empresas ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C. con RUC n.° 2054539066 y UEZU Comercial SAC con RUC n.° 20515740369.

para la supervisión del Proyecto fue suscrito entre la Entidad y el ingeniero Gilberto Banda Tantalean, con CIP N° 33057.

Materia Comprometida

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la ejecución del proyecto, se ha determinado que, sobre el componente de equipamiento de la planta de oxígeno durante la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto, se evidenció que el área usuaria requirió una planta de oxígeno tipo PSA de 48 m³/h; sin embargo, se cambió de tecnología a tipo criogénica de 130 m³/h, sin considerar un sistema para el almacenamiento. Se aprobaron las bases administrativas de la contratación directa y se estableció el otorgamiento como adelanto directo el 70%, al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado. El no haber considerado un sistema para el almacenamiento para los 3 120 m³ de oxígeno que produciría por día, impidió probarla de manera continua antes de su recepción y limitó su funcionamiento; de igual manera, fue recepcionada a pesar que incumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico; por lo cual, la planta de oxígeno criogénica de 130 m³/h tuvo una producción de cero (0) m³/h de oxígeno desde el 30 de diciembre del 2022, desde su recepción hasta la actualidad, incumpliendo con los objetivos del proyecto y generando perjuicio al Estado.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de junio de 2020 al 20 de setiembre de 2022, periodo en el que se realizó el requerimiento de la construcción de una central de oxígeno y adquisición de generador de oxígeno medicinal (por parte del Hospital Regional y DIRESA) hasta el pago del 30% de saldo del contrato deducido la aplicación de la penalidad, a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Administración, pertenecientes al Gobierno Regional Tumbes, ubicado en el distrito, provincia y región Tumbes.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad fue creada según la Ley n.° 27783, Ley de Bases de Descentralización, publicada el 20 de julio de 2002 y por Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002 y sus modificatorias aprobadas por las Leyes n.° 27902, 29611 y 30482.

Asimismo, la Entidad es un organismo de gobierno descentralizado promotor del desarrollo regional, con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo que permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45° de la Ley n.° 27867, la Entidad tiene las siguientes funciones generales:

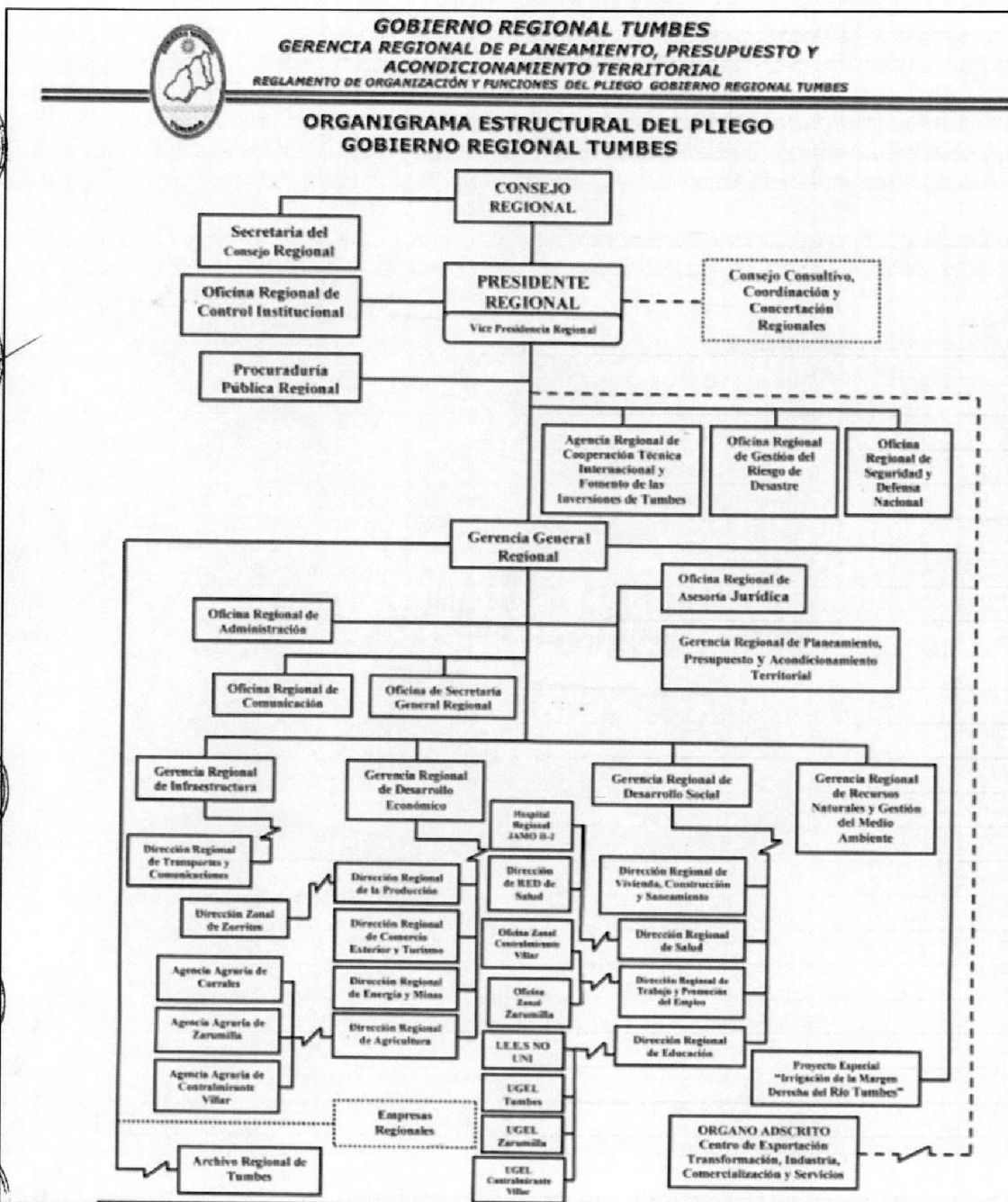
- a) Función normativa y reguladora. - Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.

- b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) Función administrativa y ejecutora. - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- d) Función de promoción de las inversiones. - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) Función de supervisión, evaluación y control. - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Tumbes:



Gráfico n.º 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, en relación a los señores Juan Manuel Izquierdo Sanjinez y Pedro Alberto Ubillus Agurto, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, por lo que se ha cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento, adjuntándose la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.° 6**.

Por otro lado, el servidor Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.6 Aspectos relevantes

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la ejecución del proyecto de la componente Infraestructura, se determinó que el expediente técnico del proyecto fue aprobado sin un estudio de mecánica de suelos específico, vulnerando la Norma Técnica E.050. Sin embargo, se usaron datos referenciales de otro estudio de suelos proporcionados por el MINSA, impidiendo una adecuada caracterización del terreno. Cabe señalar que, el estudio correctivo también fue deficiente al no cumplir con la profundidad mínima ni justificar técnicamente sus métodos, omitiendo información clave para el diseño estructural. Estas falencias generaron riesgos estructurales, evidenciados en fisuras y deformaciones en la edificación, apreciándose grietas en sobrecimientos, fisuras diagonales en muros portantes y deformaciones en vigas centrales. Estas patologías estructurales fueron consecuencia directa de un diseño de cimentación basado en información geotécnica incompleta y no representativa del terreno de fundación. La ausencia de una caracterización adecuada del suelo, junto con un inadecuado control en el diseño y ejecución, compromete la estabilidad de la infraestructura considerada como esencial. Si bien no es posible concluir categóricamente que exista riesgo de colapso, la evidencia sugiere realizar estudios geotécnicos con profundidades de exploración conforme a normativa, con monitoreo de asentamientos y una evaluación estructural, para determinar si es factible su refuerzo o si requiere ser retirada del servicio.

Se debe precisar que, en la ejecución de la presente auditoría se tuvo limitaciones en la verificación de las patologías de la estructura, debido a la no realización de los estudios antes mencionados.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia de control se concluye lo siguiente:

- 1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PROVEEDOR PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO, CONTENÍA INCONSISTENCIAS, LO QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD, QUE DEBE REGIR EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión de la información proporcionada¹ por la Entidad relacionado al expediente de contratación de la Contratación Directa-PROC-09-2020-GRT-OEC-1 correspondiente a la contratación directa por situación de emergencia del servicio de supervisión para la ejecución del

componente Infraestructura y componente de equipamiento de la "Adquisición de generador de oxígeno medicinal; construcción de central de gases; en el EESS Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2 - Tumbes distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes CUI 2488287, se verificó que la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro presenta inconsistencias, tanto en la presentación de la oferta, como en la presentación de documentos para la firma de contrato; tal como se detalla a continuación:

a. De los documentos presentados para la oferta.

Mediante Carta de invitación n.° 24-2020-GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA de 4 de diciembre de 2020, el jefe de la oficina de Logística y Servicios Auxiliares, invitó al ingeniero Gilberto Banda Tantalean por haber cumplido con los términos de referencia, requerimiento, así como las condiciones del mismo y por ser el proveedor que ofertó menor precio de acuerdo al estudio de mercado realizado. En atención a ello, mediante Carta n.° 0523-2020/ING.GBT de 4 de diciembre de 2020 remitida al jefe de logística mediante correo electrónico de 4 de diciembre de 2020, el proveedor Gilberto Banda manifestó su aceptación para realizar el servicio de supervisión de la contratación directa por situación de emergencia del servicio de supervisión.

Teniendo la aceptación por parte del señor Gilberto Banda Tantalean para realizar el servicio de supervisión, se procedió a formalizar la contratación directa, de acuerdo a lo establecido en los artículos n.° 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, mediante memorando n.° 2013-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de **18 de diciembre de 2020**, el señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, aprueba las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 009-2020/GRT-OEC-1, las cuales fueron remitidas por correo electrónico al adjudicatario del procedimiento de selección para que en vías de regularización remita su oferta de acuerdo a los formatos establecidos.

En ese sentido, en la misma fecha (**18 de diciembre de 2020**) el señor Gilberto Banda Tantalean, presentó su oferta, la misma que fue revisada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, quien otorgó, la buena pro, también el **18 de diciembre de 2020**.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidencia en el cronograma del procedimiento de selección que se muestra en el portal del SEACE, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 1
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma		
Etapos	Fecha Inicio	Fecha Fin
Invitación SEACE	18/12/2020	18/12/2020
Presentación de ofertas SEACE	18/12/2020 06:30	18/12/2020
Adjudicación SEACE	18/12/2020	18/12/2020

Entidad Contratante

N° Ruc: 20484003883 Entidad Contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Socio Central

Fuente: Portal web del SEACE

De la revisión realizada por la comisión auditora a la documentación presentada por el señor Gilberto Banda Tantalean, se han encontrado inconsistencias, las cuales se muestran a continuación:

- **Ítem n.° 1: Mejoramiento de la biblioteca central de la UNT primera etapa.**
En el anexo n.° 8, el postor consigna como fecha de conformidad "Mayo 2019"; sin embargo, en la constancia se observa que tiene fecha "Mayo 2017". Además, consigna como monto facturado S/37 333,00; aunque en el monto de la constancia de prestación de servicio y el contrato se observa que el monto del contrato fue de S/30 000,00.
- **Ítem n.° 2: Mejoramiento de los servicios de informática y telecomunicaciones y del centro de idiomas de la UNT – I Etapa.**
Presenta el Contrato n.° 061-2014/UNT-R; sin embargo, no se aprecia el porcentaje de participación, ya que se evidenció que es suscrito por el Consorcio Tumbes.
- **Ítem n.° 3: Remodelación y rehabilitación del segundo piso local ULADECH – Tumbes.**
En el contrato presentado no se apreció el plazo de ejecución, sólo indica que inicia con la firma del acta de entrega de del inmueble objeto de remodelación y culmina con la entrega del informe final, cuyo informe que sustenta la conformidad no reposa en el expediente de contratación recibido por la comisión auditora.
- **Ítem n.° 5: Ampliación de los servicios de salud de la posta medica de Lechugal en la localidad de Lechugal del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla-Tumbes.**
En el certificado de prestación de servicio como ingeniero supervisor, se ha encontrado inconsistencia en relación a la fecha de inicio y fin de su labor, ya que se consiga como periodo de inicio el 16/10/2012 y como fin el 03/02/2012.
- **Ítem n.° 10: Ampliación de la posta de salud de Puerto Pizarro distrito de Tumbes**
Que, si bien el certificado de prestación de servicio se refiere a la obra, el contrato presentado no coincide; es el mismo que fue presentado en el ítem 5.

b. De los documentos presentados para la firma del contrato.

De acuerdo a lo establecido en el literal b.4 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

En relación a lo expuesto, el postor ganador de buena pro, el señor Gilberto Banda Tantalean mediante carta n.° 00531-2020/ING.GBT.SS de 21 de diciembre de 2020 alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura, los documentos señalados en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, de acuerdo a las bases integradas.

Sin embargo, de la revisión realizada por la comisión auditora a la documentación presentada por el señor Gilberto Banda Tantalean para acreditar la experiencia del supervisor de obra, se identificaron inconsistencias, las cuales se muestran a continuación:



➤ **Ítem n.º 2: Mejoramiento de los servicios de informática y telecomunicaciones y del centro de idiomas de la UNT- I Etapa.**

La conformidad presentada no consigna el periodo laborado ni fecha de inicio ni de fin, solo dice 180 días naturales. Además, es un consorcio y no hay documento que señale el porcentaje de participación ni fecha de culminación de la obra, no describe si ha participado de la consultoría como supervisor, inspector o residente de acuerdo a las bases.

➤ **Ítem n.º 3: Remodelación y rehabilitación del segundo piso local ULADECH – Tumbes.**

No presentó la conformidad, solo contrato y este no señala plazo de ejecución, solo indica que inicia con la firma del acta de entrega del inmueble objeto de remodelación y culmina con la entrega del informe final.

➤ **Ítem n.º 4: Instalación de los servicios de atención integral CUNA MAS para niños y niñas menores de 36 meses de edad en la localidad de La Cruz distrito de La Cruz, provincia de Tumbes-Tumbes.**

El acta de conformidad solo señala el monto de supervisión, pero no señala al profesional como supervisor por lo que no acredita haber culminado el servicio, tampoco consigna el periodo laborado. Asimismo, el contrato no tiene fecha de inicio ni fecha de suscripción, solo dice que inicia desde la suscripción hasta cancelación de los montos señalados en los TDR.

➤ **Ítem n.º 10: Ampliación de la posta de salud de Puerto Pizarro, distrito de Tumbes**

El contrato de locación de servicios no coincide con la información señalada en la conformidad, ya que es un contrato relacionado a la obra. "Ampliación de los servicios de salud de la posta médica de Lechugal en la localidad de Lechugal del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla-Tumbes.

De lo expuesto, se tiene que, la documentación presentada por el postor Gilberto Banda Tantalean, tanto en su oferta como para la firma de contrato presentó inconsistencias, las cuales no fueron verificadas por el Órgano Encargado de Contrataciones, lo cual afectó la transparencia, legalidad y el control en las contrataciones.

Al respecto, la normativa relacionada con los hechos expuestos es la siguiente:

➤ **Bases Integradas de la Contratación Directa n.º 009-2020/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria)**

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
CAPÍTULO II

(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. OFERTA TÉCNICA

(...)
2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

- a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
 En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

- a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. **(Anexo N° 4).**
- a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**

(...).

• 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. NO CORRESPONDE
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica
- i) Estructura de costos de la oferta económica.
- j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.
- k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

m) *Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes*

(...)"

- **Normas de Control Interno** aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que establecen lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos (...).

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

04 *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

Estos hechos afectaron la transparencia y legalidad que debe regir en todo proceso de contratación pública, generado por la falta de mecanismos de control en la revisión eficiente por parte de los encargados de la Entidad, sobre los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, durante la regularización de la contratación directa.

2. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL CONTRATISTA, AFECTÓ LA NORMATIVA APLICABLE REFERIDA A LOS PLAZOS CONTRACTUALES.

La empresa Victoria's Obras y Servicios a cargo de la ejecución de la componente Infraestructura del proyecto, una vez culminado los trabajos en obra, mediante Cuaderno de Obra Digital (COD), en asiento n.° 224 de 14 de agosto de 2021, a través de su Residente de Obra, anotó la culminación de los mismos, solicitando además la recepción de la Obra.

Es así que la Entidad, mediante Resolución Gerencial regional n.° 0333-2021/GRT-GRI-GR de 24 de agosto de 2021, conformó el comité de recepción de la Obra, tal como se detalla a continuación:

- Ingeniero Cristian Arnaldo Calero Aleman, presidente.
- Ingeniero Richard Enrique Seminario Valdiviezo, miembro.
- Ingeniero Rogelio Velarde Pereira, miembro.
- Ingeniero Gilberto Banda Tantalean, asesor técnico.

Seguidamente, el comité de recepción en compañía con el ingeniero Juan Chavez Sanchez, suscribieron el acta de recepción con observaciones de la obra el 8 de setiembre de 2021.

Posterior a ello, el comité de recepción realizó el recorrido para verificar el levantamiento de las observaciones, para lo cual el 29 de setiembre de 2021 se suscribió el "ACTA DE RECEPCION DE OBRA", en la que se indicó lo siguiente:



"(...) luego de haber realizado la verificación de las subsanación y levantamiento de las observaciones planteadas por el comité de recepción en su oportunidad y, luego de verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, Planos de Replanteo y Metrados Post Construcción por parte del comité de recepción; por lo que se da por RECEPCIONADA LA OBRA COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA (...)"

En ese sentido al haberse recepcionado la Obra el 29 de setiembre de 2021, y en relación a lo señalado en el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista presentará la liquidación del contrato de obra debidamente sustentada con la documentación y los cálculos detallados dentro de un plazo de sesenta (60) días contados desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida; por tanto, el fecha máxima para presentación de la mencionada liquidación fue el 28 de noviembre de 2021.

Sin embargo, al existir una controversia pendiente entre el Contratista y la Entidad, la cual correspondía a la aplicación de penalidad, la fecha para presentar la liquidación de obra, no estaría definida por la recepción de la misma. Cabe señalar que, esta controversia culminó el 6 de diciembre de 2021¹⁴, tal como se detalló en el informe legal n.° 0020-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL.

En razón a ello, la fecha máxima para la presentación de la liquidación del contrato de Obra fue el 4 de febrero de 2022; sin embargo, el Contratista presentó su liquidación mediante la Carta n.° 02-2022-VOSSAC, la cual fue recepcionada por la Entidad el 11 de abril de 2022, es decir, 66 días calendario después del vencimiento del plazo establecido, contraviniendo lo dispuesto en la normativa vigente.

Al respecto, la normativa relacionada con los hechos expuestos es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias:

"(...)"

Artículo 209. Liquidación del Contenido del Contrato

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. (...)"

- **Normas de Control Interno** aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que establecen lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos (...)"

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativas deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

¹⁴ Procedimiento de conciliación extrajudicial con expediente n.° 090-2021.

Comentarios:

(...)

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Esta situación relacionada a la presentación extemporánea de la liquidación final del contrato de obra, afectó la normativa aplicable referida a los plazos contractuales, generada por los encargados de la recepción y revisión de los documentos de dicho acto administrativo, que no identificaron el incumplimiento de los plazos establecidos.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES CONTRATARON DE MANERA DIRECTA A CONSORCIO AL QUE OTORGARON ADELANTO DIRECTO DEL 70% AL MARGEN NORMATIVO, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA DE OXÍGENO CRIOGÉNICA, SIN CONSIDERAR UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, LO QUE NO PERMITIÓ PROBARLA DE MANERA CONTINUA; ADEMÁS, FUE RECEPCIONADA INCUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, SU FUNCIONAMIENTO, LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y GENERÓ PERJUICIO AL ESTADO.

El Gobierno Regional Tumbes, en adelante la "Entidad" y el Consorcio UEZU ZHI¹⁵, en adelante el "Contratista", suscribieron el contrato para la adquisición directa de bienes n.º 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, en adelante el "Contrato" de 23 de diciembre de 2020, para la ejecución del componente equipamiento del proyecto de la "Adquisición generador de oxígeno medicinal, construcción de central de gases: en el (la) EESS Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2 – Tumbes distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes", en adelante "el proyecto", bajo el sistema de contratación a suma alzada, con la modalidad de ejecución llave en mano por S/3 554 278,00, y un plazo de ejecución de: fabricación e importación de 12 semanas desde recibido el adelanto e instalación y pruebas de 30 días calendario desde habilitación de espacio, caseta y condiciones requeridas.

Durante la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto, se evidenció que el área usuaria requirió una planta de oxígeno tipo PSA de 48 m³/h; sin embargo, se cambió de tecnología a tipo criogénica de 130 m³/h, sin considerar un sistema para el almacenamiento. Además, se contrató de manera directa al Consorcio UEZU-ZHI, al que se le otorgó un adelanto directo del 70% del monto del Contrato, porcentaje por encima de lo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

¹⁵ Integrado por las empresas Zwei Hunde Ingenieros SAC. con RUC n.º 2054539066 y Uezu Comercial SAC con RUC n.º 20515740369.

La adquisición de la planta de oxígeno criogénica de 130 m³/h sin considerar un sistema para el almacenamiento para los 3 120 m³ de oxígeno que produciría por día, impidió probarla de manera continua antes de su recepción y limitó su funcionamiento; de igual manera, fue recepcionada a pesar que incumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico; por lo cual, la planta de oxígeno criogénica de 130 m³/h tuvo una producción de cero (0) m³/h de oxígeno desde el 30 de diciembre del 2022, desde su recepción hasta la actualidad, incumpliendo con los objetivos del proyecto y generando perjuicio al Estado.

Los hechos expuestos contravienen lo previsto en el literal f) eficacia y eficiencia del artículo 2° Principios que rigen las Contrataciones, los literales b) y c) del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las Contrataciones, artículo 9° Responsabilidades esenciales, numeral 16.1 del artículo 16° Requerimiento, numeral 32.6 del artículo 32° El contrato y numeral 40.1 del artículo 40° Responsabilidad del contratista del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias; asimismo, el numeral 138.1 del artículos 138° Contenido del Contrato, numeral 156.1 del artículo 156° Adelanto directo y numerales 168.1 168.2 y 168.6 del artículo 168° Recepción y conformidad del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018 EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Así también, se transgredió lo señalado en el literal c) del numeral 3.1 de la disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 168-2020-EF que aprobó disposiciones en materia de Contrataciones. De igual forma, las cláusulas primera, sexta, décima y undécima del Contrato para Adquisición Directa de Bienes n.° 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 23 de diciembre de 2020 y las especificaciones técnicas de la IOARR, establecidas en el expediente técnico aprobadas con Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad de las contrataciones públicas, al otorgar un adelanto del 70% del monto del contrato al margen normativo. Además, al adquirir una planta de oxígeno sin considerar un sistema de almacenamiento, no permitió que esta fuera probada de manera continua, lo que impidió su funcionamiento; de igual manera, la planta de oxígeno fue recepcionada incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, con ello se afectaron los objetivos del proyecto generando perjuicio al Estado.

Los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRTB-AC-GRT-EAUL de 7 de agosto 2025¹⁶ (**Apéndice n.° 3**), elaborado por el especialista en Ingeniería Mecánica de la Comisión Auditora y se desarrollan a continuación:

A. Entidad adquirió una planta de oxígeno criogénica sobredimensionada para la real demanda de oxígeno de la región tumbes, sin considerar un dispositivo para su almacenamiento, lo que ocasionó que nunca produjera oxígeno, incumpliendo con el objetivo de la IOARR y generando un perjuicio al Estado.

Sobre la tecnología para la producción de oxígeno

Previo a la exposición de los hechos, corresponde señalar que, la producción de oxígeno puede lograrse principalmente mediante dos tecnologías dominantes, la adsorción por cambio de presión PSA (Pressure swing adsorption) y la separación criogénica del aire.

¹⁶ Informe técnico 001-2025-CG/GRTB-AC-GRT-EAUL del ingeniero mecánico Elmer Alfonso Ugarte López, con CIP N° 158213 (Apéndice n.° 3).

Respecto a la **tecnología tipo PSA**, esta consiste en separar el oxígeno del aire y adsorber el nitrógeno en tamices moleculares a presiones moderadas, concentrando así el oxígeno. Los primeros tamices moleculares de zeolita no discriminan entre oxígeno y argón, lo que limita la pureza del oxígeno a un 93% a 95%. Sus principales ventajas es su bajo costo de instalación, bajo consumo de energía para producir un (1) m³/h; además, de sus bajos costos de operación y mantenimiento; lo que hace ideal su uso en hospitales de primer, segundo y tercer nivel de atención¹⁷.

En relación a la **tecnología tipo Criogénico**, esta se basa en enfriar el aire a temperaturas criogénicas hasta convertirlo en líquido, luego se introduce en columnas de destilación donde, debido a las diferencias en los puntos de ebullición, se separan el nitrógeno, oxígeno y argón; logrando una pureza del oxígeno superiores al 99,00%. Su principal ventaja es que produce oxígeno de muy alta pureza, y permite almacenar el oxígeno en estado líquido; **sus principales desventajas son: su consumo energético elevado debido al enfriamiento profundo, la necesidad de personal técnico capacitado para su operación y personal especializado para su mantenimiento; es ideal para la producción de oxígeno en grandes cantidades**¹⁸.

Sustento de la necesidad, requerimiento y formulación de la IOARR

Para dar inicio, el señor Jorge Arquimedez Banda Díaz, director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2, mediante informe técnico n.° 004-2020/DRST-HOSPITAL REGIONAL JAMO-II-2-T-DE recepcionado el 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 3.1**), remitió al señor Harold Burgos Herrera, director Regional de Salud Tumbes, el sustento técnico de cumplimiento de optimización para la atención de la pandemia del Coronavirus, donde se indicó:

(...)

2.1 Demanda de los servicios para la atención No Covid 19 en el Departamento de Tumbes

(...)

Demanda de camas de atención de casos No COVID

UPSS	N° Camas/Pacientes (A)
Atención casos No COVID	
Hospitalización	130
UCI	6
Observaciones - Emergencia	8
Otros servicios	0

Fuente: Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental – Hospital Regional “JAMO II-2 de Tumbes”

(...)

2.2 Demanda de los servicios para la atención de COVID 19 en el departamento de Tumbes

(...)

Demanda de camas por servicios de salud para la atención de COVID 19

Mes	Casos COVID hospitalizados	Casos COVID (Incluye y no hospitalizados)	Casos COVID (Incluye hospitalizados sin UCI)	Observados/Proyectados	Casos COVID hospitalizados UCI con ventilador mecánico	Observados/Proyectados	Casos COVID fallecidos	Observados/Proyectados
	(+)	Casos Observados	(+)	Casos Observados/Proyectados	(+)	Casos Observados/Proyectados	(+)	Casos Observados/Proyectados
Mar	5	Casos	2	Casos	2	Casos	0	Casos
Abr	69	observados	21	observados	6	observados	16	observados

¹⁷ Vishakha y Vikas (2023), Out of breath in pandemic – Is pressure swing adsorption (PSA) technology a solution for saving lives. Journal of Family Medicine and Primary Care 12(3); p 426-429. https://doi.org/10.4103/jfmpc.jfmpc_886_21.

¹⁸ Carty y Bilodeau (2023). Benchmarking Thermodynamic Models for Optimization of PSA Oxygen Generators. J, 6(2), 318-341. <https://doi.org/10.3390/j6020023>.

May	133	Cayos proyectados	40	Cayos proyectados	10	Cayos proyectados	26	Cayos proyectados
Jun	197		59		14		38	
Jul	261		78		18		50	
Ago	325		97		22		62	
Sep	389		116		26		74	
Oct	453		135		30		86	
Nov	517		154		34		97	
Dic	581		173		38		109	

Fuente: Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental – Hospital Regional "JAMO II-2 de Tumbes"

Extracción: Base de datos NOTWEB-COVID-19- Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (MINSA (*) Del 28 de marzo al 25 de abril del 2020

(...)

Demanda de camas de atención de casos COVID

UPSS	N° Camas/Pacientes (A)
Atención casos COVID	
Hospitalización	97
UCI	22
Observaciones - Emergencia	0
Otros servicios	0

Fuente: Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental – Hospital Regional "JAMO II-2 de Tumbes"

(...)

Indicadores MINSA

UPSS	Nivel de ocupación camas (B)	% requieren oxígeno (C)	Consumo per cápita de oxígeno según UPSS (media) (D)
Atención casos COVID			
Hospitalización	90%	70%	10
UCI	100%	100%	15
Observaciones - Emergencia	100%	80%	5
Observaciones - Emergencia (En espera de cama/atención) (**)	-	100%	5
Otros servicios	-	5%	2
Atención casos no COVID			
Hospitalización	80%	40%	5
UCI	50%	100%	8
Observaciones - Emergencia	80%	40%	3
Otros servicios	-	20%	2

Fuente: Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental – Hospital Regional "JAMO II-2 de Tumbes"

(...)

2.3. Oferta de los servicios para la atención de COVID 19 en el departamento de Tumbes

La oferta está dada por la capacidad actual del establecimiento de salud, la cual es cero, debido a que la Actual Planta de Oxígeno se encuentra inoperativa, presentando fallas como: Compresor de Marca Atlas Copco inoperativo, tarjetas del panel de control digital averiadas, la Unidad de Control de marca WORKPLACE cuenta con dos (02) de las tres (03) válvulas solenoides de la unidad de generación de oxígeno de marca AIR JEP inoperativas, manifestando el operador que no se ha podido ubicar en el Perú, el Compresor de alta presión de marca AIX INDUSTRIES, ha disminuido su presión de descarga, llevando a incrementar el tiempo de llenado de las botellas, asimismo desde la adquisición de dicha planta no se ha realizado un mantenimiento técnico preventivo ni correctivo, por lo que complica la reparación de la misma.

(...)

3. CONCLUSIONES:

- La capacidad operativa de la Planta de Oxígeno Medicinal del Hospital Regional JAMO II-2 no se encuentra preparada para cubrir la demanda de oxígeno medicinal para la atención de casos de COVID 19, por encontrarse inoperativa, en malas condiciones y siendo su producción insuficiente.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda la construcción de una central de oxígeno y adquisición del Generador de Oxígeno Medicinal con una capacidad de 2 x 24.0 m3/h a 95% +/- 1% de concentración y un sistema de llenado de cilindros para 96 a 100 cilindros por día, con el fin de cubrir la brecha existente de oxígeno medicinal y poder atender pacientes con COVID 19. ** Se adjunta relación de Equipamiento para la central de oxígeno.

CUADRO
Relación de Equipamiento para Central de Oxígeno

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO
01	SISTEMA DE GASES MEDICINALES		
01.01	CENTRAL DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL CON CAPACIDAD DE 2x24.0M3/H & CONCENTRACIÓN DE 95% COMPUESTA POR LOS SIGUIENTES COMPONENTES PRINCIPALES	und	01
	COMPRESOR LIBRE DE ACEITE SCROLL SLM-S	und	04
	SECADOR DE AIRE REFRIGERATIVO ACT100SISTEMA	und	02
	SISTEMA DE FILTRACIÓN DE TRES ETAPAS 3 UM, 0.01 UM Y CARBÓN ACTIVADO	und	02
	FILTRO CICLÓNICO PARA CONDENSADOSRECIBIDOR	und	02
	RECIBIDOR DE AIRE DE 1000 LITROS	und	02
	CONCENTRADOR DE OXÍGENO PoC 8400 MED PARA 24.0 M3/h @ 95% +/- 1%	und	02
	DRENAJE DE CONDENSADOS	und	04
	RECIBIDOR DE OXIGENO DE 1000 LITROS	Und	02
	ANALIZADOR DE CO, CO2, & PUNTO DE ROCIO (HUMEDAD)	Und	02
01.02	SISTEMA DE LLENADO DE CILINDROS		01
	COMPRESO BOOSTER DE ALTA PRESIÓN DE 16 M3/H@ 172 BAR (G)	Und	03
	FILTRO BOOSTER	Und	03
	TANQUE BUFFER DE OXÍGENO DE 270 LITROS	Und	03
	ESTACIÓN DE LLENADO PARA 8 CILINDROS	Und	06
	MANGIERAS FLEXIBLES DE LLENADO	Und	48

Es decir, el señor Jorge Arquimedez Banda Díaz, director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2, recomendó la construcción de una central de oxígeno y la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con una capacidad **de 2 x 24,0 m3/h a 95% +/-1% de concentración¹⁹ y un sistema de llenado de cilindros de 96 a 100 cilindros por día**, sustentado en que la planta de oxígeno tipo PSA con la que contaba estaba inoperativa; además, de la proyección de la demanda de oxígeno para la atención de casos de COVID y no COVID, como se detalla en el cuadro n.º 7:

Cuadro n.º 7
Análisis de consumo de oxígeno medicinal Hospital Regional JAMO II-2

UPSS	Nº Camas Pacientes	Nivel de ocupación camas	% requieren oxígeno	Consumo per cápita de oxígeno según UPSS (m³/día)	Total consumo oxígeno (m3/día)	Total consumo oxígeno (m3/mes)	Total consumo oxígeno (m3/hora)
	(A)	(B)	(C)	(D)	E= A*B*C*D	F= E*30	G= E/24
Atención casos Covid					941	28,230	39
Hospitalización	97	90%	70%	10	611.0	18,330	25
UCI	22	100%	100%	15	330.0	9,900	14
Observaciones - Emergencia	0	100%	80%	5	-	-	-

¹⁹ Según el Reglamento de la Ley n.º 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2021-SA de 26 de febrero de 2021, en el literal m) del artículo del Artículo 3; indica, Oxígeno medicinal: Es un gas medicinal, con una concentración no menor al 93%, destinado a la administración al paciente que lo requiera. Puede presentarse como líquido criogénico o gas comprimido.

Observaciones - Emergencia (En espera de cama/atención) (**)	0	-	100%	5	-	-	-
Otros servicios	0	-	5%	2	-	-	-
Atención casos no covid					239	7,170	9
Hospitalización	130	80%	40%	5	208.0	6,240.00	8
UCI	6	50%	100%	8	24.0	720	1
Observaciones - Emergencia	8	80%	40%	3	7.0	210	0
Otros servicios	0	-	5%	2	-	-	-
Total					1,180	35,400	48

Fuente: Informe técnico n.° 004-2020/DRST-HOSPITAL REGIONAL JAMO-II-2-T-DE recibido el 1 de junio de 2020 (Apéndice n.° 3.1).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la inoperatividad de la planta de oxígeno tipo PSA manifestada por el señor Jorge Arquímedez Banda Díaz, director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2, la Comisión Auditora²⁰ mediante oficio n.° 063-2025-CG/GRTB-AC-GRT de 30 de julio de 2025 (Apéndice n.° 3.2), consultó al actual director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2, durante qué tiempo estuvo inoperativa la mencionada planta de oxígeno; quien dio respuesta con el oficio n.° 01194-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-H -JAMO-II-2-T-DE de 7 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 3.3), que adjuntaba el informe n.° 0356-2025/DRST-H -JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG de 4 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 3.4), del jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional JAMO II-2, en el cual señaló:

"En el año 2018 por los daños de infraestructura que comenzó a presentarse en el edificio del Hospital Regional Ubicado en Ciudadela Noé, el cual mediante RESOLUCIÓN se dispuso el traslado del personal administrativo y asistencial a las instalaciones del Hospital "SAUL GARRIDO ROSILLO II-1 SAGARO TUMBES" para cumplir sus labores diarias en dicho Hospital.

Donde a la fecha en mención, la planta de Oxígeno PSA estaba Operativa y en funcionamiento.

La Planta de Oxígeno PSA no quedó INOPERATIVA, ya que dicha palabra indica una falla o incapacidad, solo que, por el traslado del personal asistencial y administrativo al Hospital Regional ubicado en Tumbes, esta mismo se vio obligado a quedar apagada.

Para la época de la Pandemia COVID-19, en la Página Oficial del Hospital Regional se puede visualizar:

SE CONCRETA EL TRASLADO DE LOS PACIENTES CON INFECCIÓN POR COVID-19 HACIA EL NOSOCOMIO DE CIUDADELA NOÉ

Tumbes, 13 de junio 2020.- Con el objetivo de mejorar la atención de los pacientes con infección por Covid-19, se inició el traslado hacia las instalaciones del Hospital regional II-2 "JAMO" ubicado en Ciudadela Noé, donde recientemente se puso operativa la planta de oxígeno.

(...)

Considerando el apagado de Planta de Oxígeno PSA desde el 2018 a junio del 2020, en la cual se le debió realizar su respectivo mantenimiento preventivo – correctivo, ya que se encontraba apagada todo este tiempo.

(...)"

Para continuar con el trámite, el señor Harold Burgos Herrera, director Regional de Salud, a través del oficio n.° 0951-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 1 de junio de 2020 (Apéndice n.° 3.5), alcanzó el precitado informe técnico n.° 004-2020/DRST-HOSPITAL REGIONAL JAMO-II-2-T-DE recepcionado el 1 de junio de 2020 (Apéndice n.° 3.1) al gobernador Regional; luego, mediante proveído del mismo día, fue remitido a la señora Lourdes Yamunaqué Regalado, ingeniera de la Unidad Formuladora de Proyectos para la elaboración de una IOARR de emergencia.

²⁰ Acreditado con Oficio n.° 000238-2025-CG/GRTB de 17 de marzo de 2025.

En atención a lo cual, la señora Lourdes Lucia Yamunaqué Regalado, mediante carta n.° 014-2020/ING.LLYR de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 3.6**), alcanzó al señor Félix Miguel Barrueto Napuri, Coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos, la IOARR por optimización, con un monto de inversión de S/4 224 146,10, que contemplaba el componente equipamiento por S/3 692 538,60²¹; y según lo detallado en el cuadro comparativo de dicho informe, **se estaba considerando dos (2) plantas de producción de oxígeno tipo PSA de 24.00 m3/h@ 95% que incluían equipamiento independiente; entre las dos (2) plantas producirían un total de 48.00 m3/h@ 95% de oxígeno**, con una capacidad de llenado de 48 balones por planta, que era lo requerido por el área usuaria.

Posteriormente, el señor Félix Miguel Barrueto Napuri, coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos, mediante oficio n.° 010-2020/GOB.REG. TUMBES-GRPPAT-SGPE-UFP-FMBN recepcionado el 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 3.8**), alcanzó al señor Jorge Arquímedez Banda Díaz, director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2, la IOARR en digital, **para su revisión y opinión favorable**; asimismo, solicitó un informe de factibilidad del servicio que asegure la no interrupción del servicio eléctrico para dicha inversión.

En respuesta a ello, el señor Jorge Arquímedez Banda Díaz, director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2, mediante el informe n.° 007-2020/DRST-H -JAMO-II-2-T-DE de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 3.9**), dirigido al Gobernador Regional, dio la **factibilidad de servicios de la planta de oxígeno**; asimismo, con oficio n.° 595-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-H -JAMO-II-2-T-DE de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 3.10**), dirigido también al Gobernador Regional, **emitió su opinión favorable de la IOARR**, en el cual concluyó:

"(...)

➤ *Que la IOARR ha tomado en consideración las necesidades planteadas en el INFORME TÉCNICO N.° 004-2020-DIRESA-H JAMO II-2-DIR, (Informe del Hospital Regional JAMO II-2 TUMBES).*

(...)

➤ *Que la IOARR cumple con todo lo requerido para la construcción de una central de gases y adquisición del generador de oxígeno medicinal para atender a pacientes con COVID 19.*

➤ *La operatividad, así como los costos de mantenimiento serán asumidos por parte de la Unidad Ejecutora Hospital Regional JAMO II-2.*

(...)"

Elaboración del expediente técnico y cambio de tecnología propuesta

Luego de tener la opinión favorable y factibilidad de la IOARR, el señor Edwin Alfredo Boy Morán, gerente Regional de Infraestructura, con memorando n.° 432-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 3.11**), dispuso a la señora Diana Garay Izquierdo, subgerente de Estudios, la elaboración del expediente técnico de la IOARR; en virtud de lo cual; la subgerente de Estudios, con informe n.° 485-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 3.12**), alcanzó al señor Edwin Alfredo Boy Morán, gerente Regional de Infraestructura, los términos de referencia para realizar la contratación de servicios profesionales para la elaboración del expediente técnico de la IOARR, en el cual se detalló:

²¹ Monto de equipamiento, sustentado en la cotización de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, presentado mediante Carta n.° PP 0097-01/20 de 30 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 3.7**), por el suministro e instalación de 2 plantas de producción de oxígeno tipo PSA con capacidad de 24.00 m3/h @ 95% cada una y sistema de llenado de 96 a 100 cilindros por día aproximadamente; empresa que posteriormente formó parte del consorcio ejecutor.

"(...)

3) SERVICIO A PRESTAR

"(...)

c) Desarrollo de la especialidad Mecánica-Eléctrica: Distribución de los equipos generadores de oxígeno tipo dúplex (dos (02) líneas generadoras) con una planta de llenado de 1, 000 m³ por día (100 balones de 10m³/24H s), asimismo el desarrollo integral de instalaciones eléctricas de la planta generadora de oxígeno, sistema de alarma contra incendios.

"(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Es por esto que, mediante orden de servicio n.º 0002105-202 de 7 de julio de 2020 (Apéndice n.º 3.13), la Entidad contrató a la empresa CTH Ingenieros SAC, por el importe de S/34 200,00, para realizar el servicio de elaboración del expediente técnico de la IOARR. Asimismo, con orden de servicio n.º 0002104 de 7 de julio de 2020 (Apéndice n.º 3.14), la Entidad contrató los servicios de la empresa Coesca Ings EIRL, por el importe de S/7 200,00, para la supervisión de la elaboración de dicho expediente técnico.

Al respecto, mediante informe técnico n.º 0001-2020-CTH de 8 de julio de 2020²² (Apéndice n.º 3.16), al día siguiente de su contratación, Eusebio Tassilla Huaripata, gerente General de CTH Ingenieros SAC, empresa encargada de la elaboración del expediente técnico de la IOARR, indicó a la señora Diana Garay Izquierdo, subgerente de Estudios, lo siguiente:

"(...)

II. ANALISIS:

"(...)

2.3.(...) se ha realizado la evaluación de la capacidad de producción y tecnologías más convenientes para la región Tumbes, (...) en el cuadro N° 1 se puede observar la diferencia en capacidad de producción, con respecto al costo de los equipos.

Cuadro N° 1
CUADRO COMPARATIVO DE TIPO DE PLANTA DE OXIGENO

ITEM	TIPO DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL (TECNOLOGÍA)	CAPACIDAD DE PRODUCCION OXIGENO	CONCENTRACIÓN Y PUREZA	COSTO DEL EQUIPAMIENTO
1	PLANTA DE OXÍGENO CRIOGENICO	130 M3/H.	99.70%	S/ 2,995,000.00+ IGV
2	PLANTA DE OXIGENO PSA (gaseoso)	2 x 24.00 m3/h.	95% I -1%	S/3,129,270.00 + IGV

III. CONCLUSIONES

- La planta de oxígeno criogénica tiene una capacidad de producción de 130 m³/h. Frente a una planta de oxígeno PSA de 48 m³/h. Lo que hará posible incrementar la capacidad de producción de oxígeno medicinal en la Región Tumbes, a su vez mejorar el tratamiento del Coronavirus (COVID-19).
- Con la planta criogénica será posible producir oxígeno medicinal de alta pureza (99.7%), con un costo por debajo del sistema PSA.
- La producción de oxígeno por una planta criogénica permitirá cubrir la demanda del HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2, asimismo abastecer de oxígeno medicinal otros establecimientos de contención categoría II-1 y Hospitales Temporales COVID-19 con Manifold de Oxígeno.

IV. RECOMENDACIONES:

- Debido a los beneficios ya mencionados de una planta generadora de oxígeno medicinal criogénico, se recomienda el cambio de tecnología de PSA a CRIOGENICO.

"(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

²² Remitido mediante Carta n.º 002-2020/CTH de 8 de julio de 2020 (Apéndice n.º 3.15).

De lo cual se evidencia que, CTH Ingenieros SAC, empresa encargada de la elaboración del expediente técnico de la IOARR, recomendó a la señora Diana Garay Izquierdo, subgerente de Estudios, el cambio de tecnología de la planta generadora de oxígeno de tipo PSA a Criogénico, presentando un cuadro comparativo que **indicaba un costo mayor de la planta tipo PSA, según dos (2) cotizaciones de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC²³**, en las cuales se indicaba que la planta de oxígeno tipo Criogénico de 130 m³/h tenía un costo de **S/3 534 100,00, monto por el cual posteriormente se aprobó el expediente técnico**; y la segunda, de dos (2) plantas de oxígeno tipo PSA de 24 m³/h que en conjunto producían 48 m³/h S/3 692 538,60²⁴; indicando que, la tipo Criogénica es de un costo por debajo que la tipo PSA.

Sin embargo, no se tomó en consideración que el requerimiento del área usuaria era de solo 48 m³/h y que con la planta de oxígeno tipo Criogénica de 130 m³/h; además, que en la cotización de la planta de oxígeno Criogénica de 130 m³/h, **no se consideró un sistema de almacenamiento de oxígeno, lo cual era indispensable para asegurar su disponibilidad**, por la cantidad de oxígeno gaseoso que produciría. Seguidamente, se presentan las cotizaciones señaladas:

Imagen n.° 2
Cotización de Zwei Hunde Ingenieros SAC, para una planta de oxígeno tipo Criogénico de 130 m³/h, sin considerar cilindros para el almacenamiento de oxígeno.

Item	Descripción	Unid.	Medida	VENTA - SOLES	
				UNITARIO	TOTAL
INSTALACIONES MECANICAS					
SISTEMAS DE VALVES MECANICALES					
PLANTA DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO CON CAPACIDAD DE 130 M ³ /H A UNA CONCENTRACIÓN DE 99,9% Y CAPACIDAD DE LLENADO APROXIMADA DE 96 CILINDROS DE 10 M ³ .					
01	COMPONENTE DE TORNEO LEO LUBRICADO MARCA ATLAS COPCO / INTERCOOL BRAND	unid	1,00	S/ 190,000.00	S/ 190,000.00
02	DISPOSITIVO DE EXPANSIÓN ORÉGONICA	unid	1,00	S/ 270,000.00	S/ 270,000.00
03	BOMBA PARA CARGADO LÍQUIDO	unid	1,00	S/ 224,000.00	S/ 224,000.00
04	BOOSTER DE EXPANSIÓN CRIOGÉNICA	unid	1,00	S/ 157,000.00	S/ 157,000.00
05	BIDU DE PROCESO QUE INCLUYE LOS SIGUIENTES COMPONENTES PRINCIPALES:	unid	1,00	S/ 640,000.00	S/ 640,000.00
05.01	REFRIGERACIÓN DE AIRE	unid	1,00		
05.02	ENFRANCIÓN MECÁNICA DE ALTA EFICIENCIA	unid	1,00		
05.03	SUPLENOR DE HERRIDO DE ALTA EFICIENCIA	unid	1,00		
05.04	UNIDAD AUXILIAR DE ENFRANCIÓN	unid	1,00		
05.05	ABSORBEDOR DE ACEITE DE ALTA EFICIENCIA	unid	1,00		
05.06	TORNES DE VALVES MECANICALES	unid	1,00		
05.07	CALENTADOR PARA DESCONGELAMIENTO	unid	1,00		
05.08	LÍNEAS DE ANCLAJADAS	unid	1,00		
05.09	SISTEMA DE RECIRCULACIÓN CERRUDO DE AGUA	unid	1,00		
05.10	LÍNEAS DE TUBERÍAS PARA SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA	unid	1,00		
05.11	MANIPULADOR DE OXÍGENO	unid	1,00		
06	PANEL DE CONTROL ELÉCTRICO	unid	1,00	S/ 50,000.00	S/ 50,000.00
07	COLUMNA DE RECTIFICACIÓN	unid	1,00	S/ 660,000.00	S/ 660,000.00
08	MO TOR PARA BOMBA EXPANSIÓN DE OXÍGENO Y NITÓGENO LÍQUIDOS	unid	1,00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00
09	ABRANCADOR PARA MOTOR DE BOMBA DE EXPANSIÓN	unid	1,00	S/ 20,000.00	S/ 20,000.00
10	ANALIZADOR DIGITAL DE PURIDAD DE OXÍGENO	unid	1,00	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00
11	MANIPULADOR PARA LLENADO DE CILINDROS	unid	1,00	S/ 50,000.00	S/ 50,000.00
11.01	CONEXIONES DE ACERO INOXIDABLE PARA LLENADO	unid	1,00		
11.02	REDUCTORES DE PRESIÓN	unid	1,00		
11.03	CONTROLES Y VALVULAS DE SEGURIDAD	unid	1,00		
				SUB-TOTAL	S/ 2,990,000.00
				I.G.V. (18%)	S/ 538,200.00
				TOTAL VENTA	S/ 3,528,200.00

Fuente: Informe técnico n.° 0001-2020-CTH, de 8 de julio de 2020 (Apéndice n.° 3.16).

²³ Empresa que formó parte del Consorcio UEZU-ZHI que ejecutó el componente planta de oxígeno de la IOARR.

²⁴ Cotización de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, presentado mediante Carta n.° PP 0097-01/20 de 30 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 3.7), por el suministro e instalación de dos (2) plantas de producción de oxígeno tipo PSA con capacidad de 24.00 m³/h @ 95% cada una y sistema de llenado de 96 a 100 cilindros por día aproximadamente.

Imagen n.º 3
Cotización de Zwei Hunde Ingenieros SAC, por 2 plantas de oxígeno tipo PSA de 24 m3/h cada una, que en conjunto producirían 48 m3/h

Item	Descripción	Und.	Medida	VENTA - SOLES	
				UNITARIO	TOTAL
01	INSTALACIONES MECANICAS				
01.01	SISTEMAS DE GASES MEDICINALES				
01.01.01	CENTRAL DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL CON CAPACIDAD DE 2 x 24.0 M3/H & CONCENTRACIÓN DE 95% COMPUESTA POR LOS SIGUIENTES COMPONENTES PRINCIPALES:	und	1.00	S/. 1,645,254.00	S/. 1,645,254.00
	COMPRESOR LIBRE DE ACEITE SCROLL 5.5M3	und	1.00		
	SECADOR DE AIRE REFRIGERATIVO/ACTIVO	und	2.00		
	SISTEMA DE FILTRACIÓN DE TRES ETAPAS 3 UN. 0.1UM Y CARBÓN ACTIVADO	und	2.00		
	FILTRO OILÓNICO PARA CONDENSADOS	und	2.00		
	RECIPIENTE DE AIRE DE 1000 LITROS	und	2.00		
	CONCENTRADOR DE OXÍGENO POC-NOS MED PARA 24.0 M3/H @ 95% +/- 1%	und	2.00		
	DRENAJE DE CONDENSADOS	und	4.00		
	RECIPIENTE DE OXÍGENO DE 1000 LITROS	und	2.00		
	ANALIZADOR DE O2, O2 & PUNTO DE ROCIÓN (HUMEDAD)	und	2.00		
01.01.02	SISTEMA DE LLENADO DE CILINDROS	und	1.00	S/. 1,484,226.00	S/. 1,484,226.00
	COMPRESOR BOOSTER DE ALTA PRESIÓN DE 16 M3/H @ 172 BAR(g)	und	3.00		
	FILTRO PARA BOOSTER	und	3.00		
	TANQUE BUFFER DE OXÍGENO DE 270 LITROS	und	3.00		
	ESTACIÓN DE LLENADO PARA 8 CILINDROS	und	6.00		
	MANGUERAS FLEXIBLES DE LLENADO	und	48.00		
				SUB-TOTAL	S/. 3,129,480.00
				I.G.V. (18%)	S/. 563,306.40
				TOTAL VENTA	S/. 3,692,786.40

Fuente: Informe técnico n.º 0001-2020-CTH, de 8 de julio de 2020 (Apéndice n.º 3.16).

Ahora bien, respecto a la cotización presentada por la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC²⁵, de dos (2) plantas de oxígeno tipo PSA de 24 m3/h, por el importe de **S/3 692 538,60**²⁶; es importante advertir que, este costo es discordante con el costo de las tres (3) plantas de oxígeno tipo PSA de 24 a 30 en m3/h de una concentración de 95% +/-1%, vendidas por la misma empresa al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, **entre setiembre y diciembre de 2020**, por el importe de **S/1 138 700,00**; es decir, el costo de dos (2) plantas de oxígeno tipo PSA de 24 m3/h ofertadas y vendidas en ese mismo año ascendió a **S/759 133,34**; costo muy por debajo del señalado en la cotización adjunta al informe técnico n.º 0001-2020-CTH de 8 de **julio de 2020**²⁷ (Apéndice n.º 3.16), que sustentó la solicitud de cambio de tecnología de la planta de oxígeno de tipo PSA a Criogénica, presentando esta última tecnología como de menor costo.

Lo señalado se detalla en el cuadro n.º 8:

²⁵ Empresa que formó parte del Consorcio UEZU-ZHI que ejecutó el componente planta de oxígeno de la IOARR.

²⁶ Que incluía un sistema de llenado de cilindros, compuesto por un compresor booster y filtro, tanque de oxígeno de 270 litros, estación de llenado para cilindros y mangueras flexibles de llenado.

²⁷ Remitido mediante Carta n.º 002-2020/CTH de 8 de julio de 2020 (Apéndice n.º 3.15).

Cuadro n.° 8
Costo de dos (2) plantas generadoras de oxígeno tipo PSA vendidas por la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos

Proceso/ Denominación/ Contrato	Característica de planta de oxígeno	Sistema de llenado de cilindros/ Manifold	Plazo de entrega	Monto de Contrato
<p>Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 149-2020-MTC/34 (Apéndice n.° 3.17).</p> <p>Adquisición de tres (3) centrales de oxígeno medicinal por método de absorción (PSA), sistema de llenado de cilindros y manifold automático de respaldo, para abastecimiento de oxígeno en hospitales de ministerio de salud ubicados en Amazonas, Junín y Puno, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 080-2020</p> <p>Contrato n.° 134-2020-MTC/34.01.03 de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 3.18).</p>	<p>Tres (3) centrales de oxígeno medicinal tipo PSA, cada una de capacidad de 24 a 30 en M3/ha una concentración de 95% +/-1%, compuesto por un compresor de aire (lubricado o libre de aceite), un (1) secador de aire del tipo refrigerativo, un (1) sistema de filtración de aire que considere por lo menos tres (3) etapas, un (1) recibidor de aire comprimido mínimo de 1500 litros, un (1) generador de oxígeno compuesto por dos (2) torres de tamiz molecular, un (1) recibidor de por lo menos de 1000 litros y un (1) analizador de oxígeno, de monóxido de carbono (CO) y de dióxido de carbono (CO2)</p>	<p>La planta de producción de oxígeno PSA contará con un sistema de llenado de cilindros que estará compuesto principalmente por un (1) compresor booster de alta presión, un (1) tanque de proceso de 270 litros y una (1) estación de llenado.</p> <p>El manifold será de dos (2) bancos de 16 cilindros por lado</p>	<p>60 días calendario</p>	<p>S/1 138 700,00</p> <p>Este monto contractual corresponde a la adquisición de tres (3) centrales de oxígeno medicinal por método de absorción (PSA) Por lo que dividiendo dicho costo tenemos que:</p> <p>S/759 133,34(**) es el costo de 2 plantas de oxígeno de 24 m3/h cada una</p>

Leyenda: (**) Costo total de dos (2) plantas de oxígeno de 24 m3/h, que en conjunto producirían 48 m3/h.

Fuente: Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 149-2020-MTC/34 (Apéndice n.° 3.17) y Contrato n.° 134-2020-MTC/34.01.03 de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 3.18).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a ello, la Comisión Auditora, mediante oficio n.° 031-2025-CG/GRTB-AC-GRT de 5 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 3.19), consultó a la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, informe a que se debió la diferencia de S/2 553 838,60 en las cotizaciones anteriormente señaladas, considerando que las dos (2) plantas de oxígeno tipo PSA de 24m3/h tenían las mismas características; a lo cual, el señor Javier Lavado Vergara, gerente General de la mencionada empresa, dio respuesta desde el correo javier.lavado@zhi.com.pe de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 3.20), donde indicó:

"(...)

La explicación es muy sencilla, el sistema de compresión de aire solicitado por las EETT demandaba compresores libres de aceite y nuestra cotización consideraba compresores del tipo Scroll. Para una misma capacidad de aire, se requieren de más compresores scroll o de mayor capacidad que si se usaran compresores de tornillo lubricado.

Mientras que para generar 24 m3/h de oxígeno en Pichanaki se requiere de un (1) compresor de tornillo lubricado de 30 o 37 kW, si se usaran compresores scroll se necesitarían dos (2) a tres (3) unidades de 22 kW cada uno.

Para generar un mismo caudal de oxígeno, usar compresores scroll es más caro, por eso la diferencia principal. Adicionalmente, y Uds. advierten bien, hay un manifold de 24 cilindros por lado adicional.

"(...)"

En otras palabras, la diferencia del costo, según lo señalado por la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, se debió única y exclusivamente a que la planta de oxígeno tipo PSA de 24m3/h cotizado a la

Entidad, consideró la instalación de dos (2) compresores Scroll modelo SLM-S 22,0²⁸ libras de aceite por línea de producción de 22 kW cada uno²⁹ y que el manifold tenía 16³⁰ salidas más para el llenado de cilindros; sin embargo, el costo de dichos equipos (2 compresores scroll y 16 salidas para el llenado de cilindros) triplicarían al costo de las dos (2) plantas de oxígeno tipo PSA de 24m3/h vendidas al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos³¹.

Respecto a la recomendación del cambio de tecnología planteada por la empresa CTH Ingenieros SAC, encargada de elaborar el expediente técnico; la señora Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios, a través del informe n.° 515-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3.21**), solicitó al señor Edwin Alfredo Boy Morán gerente Regional de Infraestructura, se oficie a la directora Ejecutiva del Hospital Regional JAMO II-2, como área usuaria, para que emita su opinión respecto al informe técnico n.° 0001-2020-CTH de 8 de julio de 2020³² (**Apéndice n.° 3.16**).

En virtud de lo cual, el señor Fernando Renato Vargas Morán, gerente Regional de Infraestructura encargado, con oficio n.° 208-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3.22**), solicitó a la directora Ejecutiva del Hospital Regional JAMO II-2, su pronunciamiento respecto al cambio de tecnología tipo PSA a Criogénico.

Por lo que, el señor Luis Benjamín Cisneros Chunga, jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Regional JAMO II-2, mediante informe n.° 353-2020/DRST-H-JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3.23**), remitió a la directora Ejecutiva del Hospital Regional JAMO II-2, su pronunciamiento respecto al informe técnico n.° 0001-2020-CTH de 8 de julio de 2020³³ (**Apéndice n.° 3.16**), del cambio de tecnología de la planta generadora de oxígeno de tipo PSA a Criogénica, en el cual señaló:

"(...)

ANÁLISIS:

1.- De la Revisión del Informe Técnico N° 01-2020-CTH, el cual plantea en el Cuadro N° 1, la comparación de Tipo de Planta de Oxígeno-PSA, requerida por el área usuaria con el Informe técnico N° 04-2020-DIRESA-H JAMO II-2-DIR con registro N° 795662, del Director del Hospital Regional 2, y una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal Criogénico, en el que se resalta que esta última cuenta con una Capacidad de Producción de Oxígeno del orden de 130 m3/h, así como con una concentración y Pureza del 99.7%, ambas superiores a la producción y Concentración y Pureza de una Planta de Oxígeno de tecnología PSA (gaseoso) e incluso a un costo inferior.

2.- De las coordinaciones con el personal profesional de la unidad Formuladora del Gobierno Regional, en cuanto al cálculo de la demanda real o brecha de producción de oxígeno medicinal requerida para la atención de la pandemia del CORONAVIRUS en Tumbes es superior a la que se señala en el Informe Técnico N° 04-2020-DIRESA-H JAMO II-2-DIR de la Dirección del Hospital Regional, por lo que es necesario el proyecto contemple esta demanda para lo cual la alternativa de generación de oxígeno medicinal Criogénico cumplirá con la atención de esta demanda a nivel de la Región.

²⁸ Según su cotización, presentado mediante Carta n.° PP 0097-01/20 de 30 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 3.7**), por el suministro e instalación de 2 plantas de producción de oxígeno tipo PSA con capacidad de 24.00 m3/h @ 95% cada una y sistema de llenado de 96 a 100 cilindros por día aproximadamente.

²⁹ En lo vendido al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, se consideró solo 1 compresor de tornillo lubricado de 30 o 37 kW.

³⁰ En lo vendido al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, se consideró un manifold de 2 bancos de 16 cilindros por lado, haciendo un total de 32 salidas y en lo cotizado a la Entidad se cotizó un manifold de 2 bancos de 24 cilindros por lado, haciendo un total de 48 salidas; por lo cual existía una diferencia de 16 salidas para el llenado de cilindros.

³¹ Que sería S/2 553 838,60, representando la diferencia de lo cotizado por la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC a la Entidad, por 2 plantas de oxígeno tipo PSA de 24m3/h por el importe de S/3 692 538,60 y el costo de las 2 plantas de oxígeno tipo PSA de 24m3/h vendidas por la misma empresa al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos por el importe de S/759 133,34.

³² Remitido mediante Carta n.° 002-2020/CTH de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3.15**).

³³ Remitido mediante Carta n.° 002-2020/CTH de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3.15**).

CONCLUSIONES

- Del análisis de la demanda real de oxígeno que es superior a 1,000 m3/día, y tal a lo informado por el Consultor con la planta Generadora de oxígeno Criogénico, con una capacidad de Producción de 130 m3/hes atendida la demanda proyectada para la atención del coronavirus, y así mismo la Concentración y Pureza del oxígeno medicinal producido se eleva al orden del 99.7%, **es que podemos concluir que es conveniente el cambio de Tecnología de PSA a Criogénico.**

RECOMENDACIONES

1. – La Demanda de Potencia Eléctrica, para el funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno, considerando la mayor capacidad de la misma, con la nueva tecnología de producción de Oxígeno criogénico, es mayor a la de una Planta PSA, es necesario se tome en cuenta que la Capacidad del Grupo de emergencia actual y operativa del Hospital es de 450KVA, **por lo que dependiendo del requerimiento de Potencia de la Planta de Oxígeno Criogénico se considere una Grupo electrógeno que garantice el funcionamiento de la Planta en casos de fallas del sistema eléctrico del concesionario en Tumbes, que lamentablemente se producen constante interrupciones últimamente y la región de tumbes es zona de presencia de lluvias donde se incrementa las interrupciones de energía eléctrica.**
2. – **Considerando que la producción estaría en el orden de 3,000 m3/día (300 botellas de oxígeno de 10m3 c/u), a niveles de Presión por encima de los 200BAR, se recomienda se evalúe dentro del proyecto el tema de almacenamiento de oxígeno líquido a altas presiones (Isotanques, Botellas, otros).**
3. – Si bien las Plantas con tecnología de Producción de Oxígeno Criogénico, generan una concentración y pureza superior a las plantas PSA, estas últimas cumplen con los requerido para el oxígeno medicinal en la normativa, **por lo que se recomienda que el consultor lo referente a los costos de operación y mantenimiento por la cantidad de equipos y accesorios que la componen es mayor así como al almacenaje considerando que el arranque y para de las tipo PSA es según necesidad y normalmente las de Oxígeno Criogénico son de operación continua a muy alta Presión.**
4. – **Debe considerarse la capacitación de personal operador de la Planta, así como considerando el nivel de inversión que la garantía sea mínima de 3 años.**
(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).

Al respecto, la señora Lissy Palomino Dioses, directora Ejecutiva del Hospital Regional JAMO II-2, mediante oficio n.º 727-2020-GRT-DRST-H -JAMO-II-2-T-DE de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 3.24), envió al señor Fernando Renato Vargas Moran, gerente Regional de Infraestructura encargado, las recomendaciones realizadas por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento³⁴, y precisó que: “(...) **la infrascrita también es del mismo parecer sobre las recomendaciones vertidas en el antes citado Informe Técnico. En tal sentido, de concretarse y cumplirse con las recomendaciones previstas en el aludido Informe, esta Dirección Ejecutiva avalaría el Cambio de Tecnología de la Planta Generadora de Oxígeno IOARR CUI 2488287 de la cual se está proyectando (...)**” (Énfasis y subrayado es agregado); cabe señalar, que la directora Ejecutiva del Hospital Regional JAMO II-2 no indicó en ningún extremo que estaba de acuerdo con el cambio de tecnología, situación que dio a conocer al gerente Regional de Infraestructura.

Posteriormente, la señora Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios, a través de la carta n.º 088-2,020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.º 3.25), informó al señor Eusebio Tassila Huaripata, gerente General de CTH Ingenieros SAC, empresa encargada de la elaboración del expediente técnico de la IOARR, que se proceda con el cambio de tecnología de la planta de oxígeno de tipo PSA a Criogénica, señalando:

³⁴ En el informe n.º 353-2020/DRST-H -JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 3.23).

(...)

Teniendo en cuenta que el pronunciamiento acerca del cambio de tecnología de generador de oxígeno medicinal de PSA a CRIOGÉNICA, ha sido favorable y concluyente **AVALANDO EL CAMBIO DE TECNOLOGÍA DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL DE PSA A CRIOGÉNICA**, por la DRA LISSY PALOMINO DIOSES DIRECTORA EJECUTIVA del HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALREDO MENDORA OLAVARRÍA JAMO II-2 -TUMBES.

(...)"

Lo anterior evidencia que se avaló el cambio de tecnología de la planta de oxígeno de tipo PSA a Criogénica, sin considerar las recomendaciones del área usuaria³⁵, referidas a que se contemple un isotanque o cilindros para el almacenamiento de oxígeno, capacitación al personal, sinceramiento de los costos de operación y mantenimiento, dado que la planta de oxígeno Criogénica es de operación continua.

Primera invitación al Consorcio UEZU-ZHI declarada nula

El Titular gerente de Coesca Ings EIRL, empresa supervisora de la elaboración del expediente técnico de la IOARR, mediante carta n.° 020/2020/COESCA de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3.26**), solo tres (3) días después de comunicarle la procedencia del cambio de tecnología de la planta de oxígeno a la empresa CTH Ingenieros SAC³⁶, hizo llegar a la señora Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios, el expediente técnico sin observaciones, donde detalló: "(...) El consultor ha cumplido con las exigencias de sus TdR, por lo que se recomienda emitir la resolución o documento correspondiente de aprobación (...)".

Al respecto, la señora Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios, con informe n.° 621-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3.27**), alcanzó al señor Edwin Alfredo Boy Morán, gerente Regional de Infraestructura, su informe para consultar a la Unidad Formuladora de Proyectos, la ubicación de la planta de oxígeno; asimismo, mediante informe n.° 637-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3.28**), solicitó al mencionado gerente, la validación del expediente técnico por el área usuaria.

En atención a ello, el señor Edwin Alfredo Boy Morán, gerente Regional de Infraestructura, mediante informe n.° 243-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3.29**), solicitó a la directora Ejecutiva del Hospital Regional Jamo II-2, la validación del expediente técnico; por lo cual el señor Luis Benjamín Cisneros Chunga, jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Regional JAMO II-2, mediante informe n.° 396-2020/DRST-H -JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3.30**), remitió a la directora Ejecutiva del Hospital Regional Jamo II-2 Tumbes, su pronunciamiento respecto del expediente técnico de la planta de oxígeno, donde indicó: "(...) **La necesidad de adquirir una Planta Generadora de Oxígeno así como la Construcción de una Central de Gases Medicinales persiste ante el incremento de Pacientes a nivel nacional** (...)". (Énfasis y subrayado es agregado). Dicho informe fue remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura por la directora Ejecutiva del Hospital Regional JAMO II-2, a través del oficio n.° 846-2020-GRT-DRST-H -JAMO-II-2-T-DE de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3.31**).

Por ello, el señor Edwin Alfredo Boy Morán, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 721-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 21 de agosto de

³⁵ Detalladas en el informe n.° 353-2020/DRST-H -JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG, de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3.23**).

³⁶ Comunicado con carta n.° 088-2,020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG, de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3.25**).

2020 (**Apéndice n.° 3.32**), solicitó al gerente Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la disponibilidad presupuestal por el importe de S/3 534 100,00 para la adquisición de la planta de oxígeno; quién alcanzó la disponibilidad presupuestal a través del memorando n.° 556-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3.33**).

En ese sentido, el señor Edwin Alfredo Boy Morán, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 745-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3.34**), dispuso al señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, subgerente de Obras, elaborar los términos de referencia para la adquisición de la planta de oxígeno; los cuales fueron alcanzados con informe n.° 683-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3.35**), y fueron remitidos por el mencionado Gerente de Infraestructura a la señora Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, a través del memorando n.° 754-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3.36**); el 28 de agosto de 2020, dicho documento fue derivado por la Oficina Regional de Administración a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (OLSA), para revisión, evaluación y trámite que corresponda; el mismo día, dicha oficina, lo derivó al Área de Adquisiciones para el trámite correspondiente; luego el 31 de agosto de 2020, esta área lo derivó a OLSA, indicando se derive al área de procesos para su trámite.

Se debe precisar que dichos términos de referencia fueron elaborados antes de la aprobación del expediente técnico de la IOARR³⁷, los que consignaron la ejecución de una **Planta de Producción de Oxígeno con capacidad de 130 m3/Hr a una concentración de 99.77% +/- 0.5% y capacidad de llenado aproximada de 300 cilindros de 10m3 al día.**


Es así que el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, desde el correo abastecimientoqrt2020@gmail.com, dirigido a los correos: javier.lavado@zhi.com.pe de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, a1corporacionsanjudastadeo@gmail.com de la empresa Gases Medicinales y logístico1957@gmail.com³⁸, el 28 de agosto de 2020, a las 17:24 horas (**Apéndice n.° 3.41**), solicitó cotizaciones para la adquisición de un generador de oxígeno medicinal; en virtud de lo cual, en la misma fecha obtuvo respuesta de la empresa Gases Medicinales, a través del correo [correo a1corporacionsanjudastadeo@gmail.com](mailto:a1corporacionsanjudastadeo@gmail.com) de 28 de agosto de 2020, a las 18:51 horas (**Apéndice n.° 3.42**) en el que se señaló "Le agradecemos la invitación para participar en el concurso de precios para la adquisición de la Planta Criogénica, pero lastimosamente no podremos participar porque **nuestra empresa no comercializa este tipo de Planta solicitada**". (Énfasis y subrayado es agregado).

También obtuvo respuesta del señor Javier Lavado Vergara, quien remitió la carta n.° PP 0132-02/20 de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3.43**), la que suscribe en representación del Consorcio UEZU-ZHI, quien más adelante suscribiría el Contrato con la Entidad, dicha carta fue remitida desde el correo electrónico javier.lavado@zhi.com.pe de 28 de agosto, a las 19:19 horas (**Apéndice n.° 3.44**), adjuntando su propuesta técnica y económica, en la cual detalló lo siguiente:

³⁷ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.37**) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.° 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.38**), Resolución Gerencial Regional n.° 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.39**) y Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.40**) que aprueba el expediente final reestructurado.

³⁸ No se ha identificado si este correo pertenece a un proveedor o a la Entidad.

Imagen n.° 4
Propuesta técnica y económica del Consorcio UEZU-ZHI



PROPUESTA ECONÓMICA

2.- Precios, Términos y Condiciones

2.1.- Precios

Suministro e instalación de Planta de Producción de Oxígeno con capacidad de 130 m³/h @ 99.7% y sistema de llenado de 10 m³ cada uno.

PRECIO TOTAL: S/ 3'534,100.00 incluido IGV

Ver Anexo 1 - Resumen de Componentes

2.2.- Forma de Pago

70% Con la orden de compra + 30% con la instalación y puesta en marcha.

2.3.- Tiempo de Entrega*

Planta de Producción: De 15 a 16 semanas de recibida OC y adelanto.
Instalación & Pruebas: De 25 a 30 días desde habilitación de espacio, caseta y condiciones requeridas.

* Los tiempos pueden variar en función a fecha de toma de pedido, stock disponible y cambios o demoras atribuidos al transporte de carga.

2.4.- Garantía

De hasta un (1) año para todos los equipos y sistemas instalados. Se incluye el mantenimiento preventivo por el primer año de servicio.

Fuente: Carta n.° PP 0132-02/20 de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 3.43).

Es decir, el representante del Consorcio UEZU-ZHI indicó en la misma fecha que le solicitaron su cotización, que **su propuesta económica tenía la condición del pago del 70% del monto del contrato a la entrega de la orden de compra** y el 30% con la instalación y puesta en marcha; además, señaló como precio total del suministro e instalación de la Planta de Oxígeno la suma de **S/3 534 100,00**, monto por el cual finalmente se aprobó el expediente técnico y se realizó la invitación inicial al Consorcio UEZU-ZHI.

Es necesario precisar que el Consorcio UEZU-ZHI, con quien posteriormente la Entidad suscribiría el contrato, tenía como uno de sus integrantes a la empresa **Zwei Hunde Ingenieros SAC**, quien **desde mayo del 2020 había cotizado** la instalación de la Planta de Oxígeno tipo Criogénica, por la suma de **S/3 534 100,00**; monto por el cual finalmente se aprobó el expediente técnico y se realizó la invitación al Consorcio UEZU-ZHI.

Las condiciones planteadas en la oferta técnica y económica fueron aceptadas por el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quien remitió la Carta de Invitación n.° 22-2020-GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 3.45), enviada mediante correo electrónico abastecimientoqrt2020@gmail.com de la misma fecha a las **21:58 horas** (Apéndice n.° 3.46), con la cual se invitó al Consorcio UEZU-ZHI a participar de la contratación directa.

En respuesta a ello, en el mismo día, el señor Javier Lavado Vergara, representante en común del Consorcio UEZU-ZHI, adjuntó la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, promesa de consorcio y carta de aceptación, mediante correo electrónico javier.lavado@zhi.com.pe, a las **22:47 horas** (Apéndice n.° 3.47).

Con lo cual se advierte que todas estas acciones: solicitud de cotización, envío de propuesta técnica y financiera, aceptación de propuesta técnica y financiera por parte de la Entidad; así como, declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, promesa de consorcio y carta de aceptación del Consorcio UEZU-ZHI; se realizaron **en un mismo día, el 28 de agosto de 2020**, entre las **17:24 horas y las 22:47 horas**; considerando una única propuesta y sin que previamente se hubiese aprobado el expediente técnico de la IOARR³⁹.

Es así que, con el memorando n.° 996-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.48**), emitido por la señora Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, en la cual dispuso al señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, declarar nulo el proceso de adjudicación por exoneración – retrotraer el proceso de compra a la etapa de aprobación del expediente técnico, en el que señaló:

"(...)

Que, no es concebible que Usted tome como Expediente Aprobado un Proyecto de Expediente no aprobado el mismo que corre adjunto y que contempla como valor referencial el importe de S/3,534,100.00 Soles; y que fue Certificado con Nota de Crédito Presupuestario N° 0000003473 el día 28.08.2020 a horas 16:44:25 y que coincidentemente a folios 559, aparece la Propuesta Económica del Proveedor CONSORCIO UEZU -ZHI quien tiene como representante al Señor Javier Uezu Castro y que nos oferta el Suministro e instalación de Planta de Producción de Oxígeno con capacidad de 130m3/h @ 99.7% y sistema de llenado de 10m3 cada uno al valor de S/3,534,100.00 Soles, el mismo que fue recibido por su despacho el día 28.08.2020 a horas 19.19, vía correo electrónico desde el correo Javier.lavado@zhi.com.pe, demostrando que el proveedor imagino que tenía certificado Usted el mismo valor ofertado, hechos que demuestran un acto colusorio entre su persona y el proveedor, hechos que no puedo permitir se prosiga con el procedimiento de compra, hasta el deslinde de las responsabilidades que pudiera concurrir.

(...)

Que, estando a lo señalado esta oficina de Administración del Gobierno Regional, deja en claro que no está de acuerdo con el procedimiento llevado a cabo por su persona al haber inobservado el procedimiento de contratación y le ORDENA de forma inmediata, DECLARAR NULO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN POR EXONERACIÓN, DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO GENERADOR DE OXIGENO (...) Y COMUNICAR AL CONSORCIO ADJUDICADO DEJE SIN EFECTO LOS TRÁMITES QUE SU DESPACHO LE INDICÓ EL DIA 28.08.2020.

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Posteriormente, recién el 9 de noviembre de 2020, dichos actos irregulares fueron anulados a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000222-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 noviembre de 2020⁴⁰ (**Apéndice n.° 3.49**), que en su artículo primero se dispuso: "(...) **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de toda actuación de administración interna (Estudio de Mercado – Invitaciones – Emisión de Compromiso) llevada adelante por el **ORGANO DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD**, en el procedimiento para la contratación directa **DEL GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL (...)**; por haber contravenido lo normado en el Artículo 100, del Reglamento de Contrataciones con el Estado (...)". Dicha nulidad, se sustentó en el informe n.° 308-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.50**), del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, donde indicó:

³⁹ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.37**) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.° 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.38**), Resolución Gerencial Regional n.° 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.39**) y Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.40**) que aprueba el expediente final reestructurado.

⁴⁰ Visada por el Gobernador Regional, Gerencia General Regional, oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional.

(...)

• **Plazo de producción del bien:** de 13 a 15 semanas de recibida la orden de compra y adelanto. Sin embargo, se aprecia de la documentación formalizada por el postor en el documento denominado **DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLAZOS DE ENTREGA**, consigna un nuevo plazo de 19 semanas para la entrega del bien, plazo que difiere totalmente del plazo señalado.

(...)

b. Definir si, es conveniente y factible llevar adelante un proceso de selección, considerando que la IOARR, ya cuenta con el código único de INVERSIONES N° 2488287, orientada justamente a la realización de un procedimiento de selección, mediante los procedimientos de contratación Pública Especial, pue (sic) se advierte que el expediente cuenta con las condiciones para ello, pues a juicio de este despacho, podría optarse por este y no por la modalidad de contratación directa.

(...)

d. La IOARR, de acuerdo a sus componentes comprendería el Equipamiento, obra y Supervisión de Obra, sin embargo, el requerimiento **propuesto es solo por la planta de oxígeno**, por lo que, de acuerdo, con el TUO de la Ley 30225 y, en el numeral 29.1; Artículo 29; de su Requerimiento (DS 344-18-EF, y sus modificatorias), tenemos que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integra el **requerimiento**, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, y demás obligaciones requeridas por la ley, por ende, **SE ENTIENDE QUE NO ES POSIBLE JURIDICAMENTE, separar, por decirlo así, y llevarlo adelante solo (sic) por un componente, cuando SE EVIDENCIA QUE ESTE NO CUMPLIRÍA NINGUNA FINALIDAD PÚBLICA, AL ESTAR CONDICIONADO al otro componente que NO FORMA PARTE DEL REQUERIMIENTO (que se viene llevando adelante), NI HA SIDO DEFINIDO, como lo es el TERRENO, AREA O EXTENSION (sic) SUPERFICIAL, y en especial "LA DISPONIBILIDAD DEL ESPACIO FÍSICO", como elemento esencial, por lo tanto, esto nos lleva inexorablemente a CONCLUIR que LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO que define el requerimiento concreto de los componentes del IOARR constituyen un elemento esencial, que debe ser cumplido previamente.**

(...)

CUARTO. - RECOMIENDA, que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad; EVALUE los actuados y contribuya con el área técnica, para definir si procedería realizar el procedimiento de selección bajo los alcances de los procedimientos de contratación pública especial, atendiendo que todo el expediente administrativo demuestra que existen las condiciones necesarias para ello, garantizando de esta manera la participación de postores serios y que puedan garantizar la entrega del bien en un plazo menor, a fin de atender la necesidad exigida por el HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2.

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Aprobación de Expediente Técnico

Posteriormente, el señor Germán Martín Estela Castro, Titular gerente de Coesca Ings EIRL, empresa supervisora de la elaboración del expediente técnico de la IOARR, con carta n.° 021/2020/COESCA de 10 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 3.51), hizo llegar a la señora Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios, el expediente técnico de la IOARR con las modificaciones de la parte estructural, en la cual señaló: "(...) el Consultor ha cumplido con las exigencias de sus TDR, por lo que se recomienda emitir la resolución o documento correspondiente de aprobación (...)"

Al respecto, la señora Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios, mediante oficio n.° 36-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 3.52), solicitó al señor Harold Leoncio Burgos Herrera, director Regional de Salud, la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la IOARR, **además indicó que se adjuntaba un ejemplar del expediente técnico para la validación en señal de conformidad**, quien a través

del oficio n.° 01781-20-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-D.G.L de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.53**), alcanzó dicho expediente técnico al señor Raúl Rivera Clavo, director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2, en el cual indicó: "(...) para su atención por corresponder y continuar con el trámite correspondiente (...)".

Además, el señor Harold Leoncio Burgos Herrera, director Regional de Salud, mediante Resolución Directoral n.° 00680-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.54**), cedió a la Entidad el terreno y asignó un área de 204 m² según plano, ubicado en el Hospital Regional JAMO II-2, en el AA.HH. Ciudadela Noé III etapa, para la ejecución de la IOARR.

Paralelamente, el señor Luis Benjamín Cisneros Chunga, jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, con informe n.° 462-2020/DRST-H -JAMO-II-2-DE-UND.SS.GG de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.55**), indicó al señor Raúl Rivera Clavo, director Ejecutivo de la misma entidad, lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS

(...)

- El proyecto contempla los siguientes equipos requeridos para el funcionamiento de la Planta de Oxígeno Criogénico, como son:
 1. Compresor de aire de sistema rotativo
 2. Unidad de Pre-refrigeración

(...)

10. Accesorios adicionales para montaje y puesta en servicio.

Pero no contempla equipo para el almacenamiento del Oxígeno producido sea líquido o gaseoso

(...)

RECOMENDACIONES

1. Si bien el Proyecto en mención, contempla la construcción de Central de Oxígeno así como la adquisición de los diferentes equipos y accesorios para la Instalación de la Planta de Producción de Oxígeno Criogénico (...), superando los objetivos requeridos y planteado por el área Usuaría con informe n.° 004-2020/DRST-HOSPITAL REGIONAL JAMO II-2-T-DE, (...) **es muy importante se tome en cuenta (...) la adquisición de equipos para el Almacenamiento de Oxígeno Líquido a presiones superiores a 2,500 PSI y Oxígeno Gaseosos en Balones de 10.5 m³, los que al no ser Activos Estratégicos no han sido incluidos en el presente Proyecto (...).**

Por lo que se recomienda desde ya, que la Dirección Ejecutiva del Hospital gestione los recursos para atender con el requerimiento de adquirir Isotank de 20 TN y balones de 10m³

(...)

CONCLUSIÓN:

(...)

Solicitar a la Dirección Regional de Salud el apoyo para preparación de Expediente técnico y la **gestión de recursos para adquirir equipos de Almacenamiento tanto de Oxígeno Medicinal Líquido como Gaseoso, considerando la producción de la Planta de tecnología Criogénica al ser su operación de manera continua las 24 horas y de acuerdo al Proyecto es del orden de 130 m³/hó 250 balones con oxígeno de 10m³, requerirá de almacenamiento no contemplado en el Proyecto.**

(...)". (Énfasis y subrayado es agregado).

Es decir, el señor Luis Benjamín Cisneros Chunga, jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Regional JAMO II-2, comunicó al señor Raúl Rivera Clavo, director Ejecutivo de la misma

entidad, que el expediente técnico de la IOARR no contemplaba equipos para el almacenamiento del oxígeno producido, sea líquido o gaseoso, por lo cual recomendó la adquisición de un isotanque de 20 toneladas y balones de oxígeno de 10m³, debido a que estos equipos de almacenamiento eran fundamentales para el funcionamiento de la planta de oxígeno Criogénica que produciría 3 120 m³/día de oxígeno gaseoso.

A pesar de ello, el señor Raúl Rivera Clavo, director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2, mediante oficio n.° 1134-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-H -JAMO-II-2-T-DE de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.56**), comunicó al señor Harold Leoncio Burgos Herrera, director Regional de Salud, lo siguiente: "(...) Que, al haber su despacho emitido la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00680-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** de fecha 30 de setiembre de 2020, mediante la cual **CEDE el Terreno de 204 m²**, ubicados en el terreno de expansión del Hospital Regional ubicado en Ciudadela Noé, para la construcción de la Planta de Oxígeno Criogénico, requisito para la Aprobación del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, **SE REMITE EL EXPEDIENTE TÉCNICO** para la continuidad del trámite administrativo conforme a sus atribuciones (...)". Para lo cual adjuntó el informe n.° 462-2020/DRST-H -JAMO-II-2-DE-UND.SS.GG de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.55**).

Por su parte el señor Harold Leoncio Burgos Herrera, director Regional de Salud a través del oficio n.° 01851-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.57**), dirigido al señor Wilmer Dios Benites, Gobernador Regional, remitió a la Entidad el expediente técnico. Posteriormente, fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura, que luego lo derivó a la señora Glenda Zapata Caycho, profesional de la Subgerencia de Estudios, para su evaluación.

En respuesta a ello, la señora Glenda Zapata Caycho, profesional de la Subgerencia de Estudios, con carta n.° 012-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-GZC de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.58**), alcanzó a la señora Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios, el expediente técnico para su aprobación.

Seguidamente, la señora Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios, mediante informe n.° 831-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.59**), alcanzó el expediente técnico al señor Edwin Alfredo Boy Morán, gerente Regional de Infraestructura, recomendando su aprobación; quien en atención a ello, solicitó disponibilidad presupuestal a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el memorando n.° 1050-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G. de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.60**), por el monto de S/4 474 955,04.

Asimismo, la señora Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios, a través del informe n.° 839-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.61**), alcanzó al señor Edwin Alfredo Boy Morán, gerente Regional de Infraestructura, documentación respecto a la IOARR, donde indicó: "(...) contando con la libre disponibilidad de terreno, los informes legales correspondientes y la necesidad persiste del área usuaria, se recomienda la aprobación del Expediente Técnico, lo cual fue alcanzado mediante INFORME N° 831-2020/GOBIERNO REGIONAL-GRI-SGE-SG (...)"; el cual, con proveído del mismo día, se dispuso a la Oficina de Asesoría Legal de dicha Gerencia, la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo.

Por ello, con Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.37**), el señor Edwin Alfredo Boy Morán, gerente Regional de Infraestructura, aprobó el expediente técnico de la IOARR, con un plazo de ejecución de 120 días, bajo el sistema de contratación Esquema mixto (a precios unitarios para el componente infraestructura y el componente de adquisición de planta de oxígeno a suma alzada), por un monto de S/4 658 479,22, según el detalle siguiente:

"(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA	940,855.04
2	COMPONENTE: PLANTA DE OXIGENO	3,534,100.00
3	SUPERVISIÓN	183,524.18
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN S/.		4,658,479.22

(...)"

Al respecto, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.38**), se modificó la Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.37**); indicando en su artículo segundo la modalidad de contratación, según el siguiente detalle:

"(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	MODALIDAD
	COMPONENTE INFRAESTRUCTURA	940,855.04	CONTRATA A PRECIOS UNITARIOS
	COMPONENTE: PLANTA DE OXIGENO	3,534,100.00	ADMINISTRACIÓN DIRECTA A SUMA ALZADA
	SUPERVISIÓN	183,524.18	
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN S/.		4,658,479.22	

(...)"

Luego, con Resolución Gerencial Regional n.° 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.39**), se resolvió precisar el plazo de ejecución de cada componente, de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.37**), de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- **PRECISAR**, el contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, que resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto de la IOARR "ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA JAMO II-2, TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", bajo el sistema de contratación Esquema Mixto (A PRECIOS UNITARIOS PARA EL COMPONENTE INFRAESTRUCTURA; Y, EL COMPONENTE DE ADQUISICIÓN DE PLANTA DE OXÍGENO A SUMA ALZADA), en el extremo que el plazo de ejecución del COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA es de 79 días calendario; y, el COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO es por el plazo de ejecución de 120 días calendario, conforme al siguiente detalle:

PROYECTO	Plazo de ejecución
COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA	79
COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO: PLANTA DE OXÍGENO	120

(...)"

Finalmente, a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.40**), se incluyó el presupuesto para el protocolo contra COVID-19, en la misma que resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el expediente técnico reestructurado, de la IOARR "ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA

JAMO II-2, TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"
 (...), según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA	940,855.04
2	COMPONENTE: PLANTA DE OXÍGENO	3'534,100.00
3	SUPERVISIÓN DE OBRA	183,524.18
4	PROTOCOLO COVID-19 INFRAESTRUCTURA	38,448.10
5	PROTOCOLO COVID-19 EQUIPAMIENTO	30,868.83
TOTAL S/		4'727,796.15

(...)"

En ese sentido, se evidenció que se aprobó el expediente técnico reestructurado de la IOARR por **S/4 727 796,15**, que incluye el presupuesto para prevenir el COVID-19 para los dos componentes⁴¹, **con un presupuesto para el componente planta de oxígeno de S/3 534 100,00⁴², sin incluir el sistema de almacenamiento del oxígeno producido; a pesar que, en la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado, se indicó que la capacidad de producción de oxígeno sería de 130 m³/h y un llenado de 250 balones de 10 m³.**

Adelanto directo del 70% otorgado al Consorcio UEZU ZHI, al margen normativo.

Posteriormente, el señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 1323-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.62**), dispuso al señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, subgerente de Obras, elaborar las especificaciones técnicas del componente de planta de oxígeno, a efectos de continuar con el trámite correspondiente para su ejecución; quien, mediante informe n.° 1061-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.63**), alcanzó las especificaciones técnicas del componente planta de oxígeno, en las cuales indicó: "(...) **4.3. ADELANTOS La Entidad otorgará (01) UN adelanto directo por el 30% del monto del contrato original (...)**". (Énfasis y subrayado es agregado).

En virtud de lo cual, el señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 1330-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.64**), alcanzó las especificaciones técnicas a la señora Jackeline Comejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración.

No obstante, la señora Jackeline Comejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, a través de proveído de 5 de noviembre de 2020, en el precitado documento, señaló a la Gerencia Regional de Infraestructura: "**Solicito se alcance acto Resolutivo donde se declaró Nulo el proceso anterior**". Ante ello, el señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 1340-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.65**), indicó a la Oficina de Administración que: "(...) **esta Gerencia Regional de Infraestructura NO ha emitido Acto Resolutivo alguno (...)**".

Del mismo modo, el señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, a través del informe n.° 237-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.66**), informó al Gerente General Regional, lo siguiente:

"(...) por segunda vez con proveído, del 05.11.2020, inserto en el reverso de los documentos (...), ha sido devuelto el expediente de especificaciones técnicas de la Inversión de la Optimización, Ampliación

⁴¹ Según lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4° del Decreto Supremo 103-2020-EF publicado el 14 de mayo de 2020.

⁴² Monto que certificado por la Entidad y ofertado por el Consorcio UEZU-ZHI en el proceso que fue declarado nulo.

Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), para la ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL (...), no obstante que esta Gerencia Regional (...) ha comunicado que no ha emitido Acto Resolutivo alguno, que verse sobre un primer proceso (...).

(...) producto de la reunión realizada, el día hoy (06/11/2020) en vuestro despacho he tomado conocimiento que la Oficina Regional de Administración ha gestionado ante nuestra Oficina Regional de Asesoría Jurídica un Acto Administrativo resolutivo que declare nulo las actuaciones administrativas realizadas por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; considerando que, este despacho no participa del resultado de este instrumento resolutivo, solicito se sirva derivar el presente expediente a la Oficina Regional de Administración, hasta que reciba el acto resolutivo gestionado y continúe con el trámite correspondiente.

(...)"

Tal como se ha señalado anteriormente, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000222-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.49**), se resolvió:

"DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de toda actuación de administración interna (Estudio de Mercado – Invitaciones – Emisión de Compromiso) llevada adelante por el ORGANISMO DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD, en el procedimiento para la contratación directa DEL GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL (...); por haber contravenido lo normado en el Artículo 100, del Reglamento de Contrataciones con el Estado (...)"

Luego, el señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, con memorando n.° 1459-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.67**), dispuso nuevamente al señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, subgerente de Obras, elaborar las especificaciones técnicas del componente planta de oxígeno de la IOARR. Dicha disposición fue atendida por el señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, subgerente de Obras, a través del informe n.° 1126-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.68**), con el cual alcanzó las especificaciones técnicas, donde señaló:

"(...)

c. ADELANTOS

La Entidad otorgará (01) UN adelanto directo por el 70% del monto del contrato original.

(...)

La entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Es decir, el Subgerente de Obras modificó el monto del adelanto directo que inicialmente era de 30% y lo estableció en **70% del monto del contrato original**, lo cual era distinto a lo indicado en las especificaciones técnicas previamente elaboradas⁴³ unos días antes por él mismo y no se ajustaba a la Ley de Contrataciones del Estado⁴⁴, puesto que el porcentaje máximo que se podía establecer era del máximo el 30% del contrato original. Al respecto, se evidenció que el incremento del porcentaje en el adelanto directo, era el mismo contenido en la propuesta económica del Consorcio UEZU-ZHI⁴⁵ que fue remitida antes de la aprobación del expediente técnico a requerimiento de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, cuyos actos fueron declarados nulos

Mediante informe n.° 1061-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de noviembre, en el cual se indicó que el adelanto sería del 30% del monto del contrato original (**Apéndice n.° 3.63**).

Artículo 156. Adelanto Directo

156.1 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

⁴⁵ Enviado desde el correo javier.lavado@zhi.com.pe hacia el correo abastecimientoogrt2020@gmail.com de la Entidad el 28 de agosto de 2020 a las 19:19 horas (**Apéndice n.° 3.44**), adjuntando la carta n.° PP 0132-02/20 de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3.43**) que contenía su propuesta técnica y económica de, en la cual detalló: "2.2.- Forma de pago: **70% Con la orden de compra + 30% con la instalación y puesta en marcha**".

por Resolución Ejecutiva Regional n.° 000222-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.49**).

A pesar de ello y sin realizar ningún tipo de observación, el señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, con memorando n.° 1474-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.69**), alcanzó las especificaciones técnicas del componente planta de oxígeno a la señora Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la oficina Regional de Administración, a fin que se prosiga con los trámites siguientes, **en las mismas que se consideró el adelanto directo del 70% del monto original del contrato**. Por su parte, la Oficina Regional de Administración, con proveído del mismo día, las derivó a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares.

En ese sentido, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el 14 de noviembre de 2020, reiterado el 18 de noviembre de 2020, desde el correo electrónico abastecimientoqrt2020@gmail.com solicitó realizar sus cotizaciones a las empresas **Zwei Hunde Ingenieros SAC RUC n.° 20445700178**⁴⁶ y Sotiba SAC RUC n.° 20600233450⁴⁷ (**Apéndice n.° 3.70**), luego el 19 de noviembre de 2020, solicitó sus cotizaciones a las empresas Multimederal Supplies SAC RUC n.° 20471476898 (**Apéndice n.° 3.73**) y Oxígeno y Equipos Médicos SRL RUC n.° 20562663569 (**Apéndice n.° 3.74**) adjuntando a dichos correos de solicitud de cotización dos (2) archivos **denominados "expedienteOXIGENO.pdf" y "requerimiento de bienes planta oxi.pdf"**, que era el expediente técnico del componente planta de oxígeno de la IOARR⁴⁸ y las especificaciones técnicas elaboradas por la Subgerencia de Obras⁴⁹, como lo comprobó la Comisión Auditora al realizar la revisión de dichos documentos⁵⁰.

En respuesta a las solicitudes de cotización, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, recibió contestación del Consorcio UEZU-ZHI⁵¹, quien envió su propuesta técnica económica para la ejecución del componente planta de oxígeno de la IOARR, adjuntando tres archivos, el primero la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 3.77**), el segundo la carta n.° PP-0209-02/20 de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.78**), que contenía la propuesta técnica – económica, por el importe de **S/3 554 278,00** por el suministro e instalación de una central de producción de oxígeno medicinal con capacidad de 130 m³/h con una concentración de 99.7% +/- 0.5% y sistema de llenado de cilindros con capacidad aproximada de 300 cilindros diarios de 10 m³ cada uno y el tercero la promesa de consorcio UEZU – ZHI⁵² integrado por: Zwei Hunde Ingenieros SAC y Uezu Comercial SAC (con 50% de obligaciones cada una), representado por Javier Uezu Castro (**Apéndice n.° 3.79**).

⁴⁶ Reiterando la solicitud de cotización desde el correo electrónico abastecimientoqrt2020@gmail.com el 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.71**).

⁴⁷ Reiterando la solicitud de cotización desde el correo electrónico abastecimientoqrt2020@gmail.com el 18 y 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.72**).

⁴⁸ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.37**) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.° 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.38**), Resolución Gerencial Regional n.° 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.39**) y Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.40**) que aprueba el expediente final reestructurado.

⁴⁹ Remitidas con informe n.° 1126-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.68**).

⁵⁰ Según los adjuntos reenviados al correo eugartel@contraloria.gob.pe de Elmer Alfonso Ugarte López, especialista de la Comisión Auditora, por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, desde el correo abastecimientoqrt2020@gmail.com el 28 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 3.75**).

⁵¹ Desde el correo electrónico javier.lavado@zhi.com.pe, hacia el correo electrónico abastecimientoqrt2020@gmail.com de la Entidad, el 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.76**).

⁵² Cabe precisar que este consorcio en una primera oportunidad también fue la única que presentó su propuesta antes que se declara la nulidad de oficio de toda actuación de administración interna mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 222-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.49**).

Con respecto a la empresa Oxígeno y Equipos Médicos SRL RUC n.° 20562663569, mediante carta s/n de 14 de marzo de 2022⁵³ (**Apéndice n.° 3.80**), le comunicó a personal Auditor de la Gerencia Regional de Control de Tumbes que: "(...) La Empresa Oxígeno y Equipos Médicos no realiza la inportación (sic) de productos en general, en lo referente a la planta de oxígeno, no cotizamos ni brindamos mantenimiento, reparación, instalación ni venta de repuesto (...)"; con lo cual se evidencia que el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, también invitó a cotizar a una empresa que no se dedicaba al rubro objeto de la contratación.

Asimismo, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, con Informe n.° 274-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.83**), alcanzó a la señora Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, el informe de indagación de mercado sobre la contratación bienes – Adquisición de Planta de Oxígeno e indicó:

"(...)

De la indagación de mercado se tuvo la cotización de la empresa ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C. donde se observa que los bienes ofrecidos en la cotización recepcionada cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, sobre la base de la misma se procede a identificar el valor estimado que correspondería a la contratación de los bienes requeridos, con el objetivo de solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/3'554,278.00.

(...)

También hago de conocimiento que mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000222-2020/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha 09 de Noviembre de 2020, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, se **RECOMIENDA al OEC LLEVAR UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO**,

(...)"

Al respecto, cabe resaltar que el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en el precitado informe⁵⁴ hace mención a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000222-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.49**), de cuya lectura se aprecia que el artículo segundo: "(...) **DISPONE, RECOMENDAR al Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Tumbes, lleve adelante todo procedimiento de contratación directa, para la ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL (...)** en estricto cumplimiento de las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la ley de contrataciones del estado, su reglamento y normas modificatorias (...)", no obstante, indicó que dicha resolución recomendó al Órgano Encargado de las Contrataciones, llevar **Un procedimiento de contratación directa**; lo cual difiere del texto antes señalado en la citada resolución, pues esta hace mención a todo procedimiento de contratación directa.

Seguidamente, la señora Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, en atención al informe n.° 274-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.83**), emitido por el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, a través del proveído del mismo día, lo derivó a la Gerencia General Regional y señaló: "Para su conocimiento y se derive a la GRPPAT para la disponibilidad presupuestal y/o certificación presupuestal."

Ante ello, el 7 de diciembre de 2020 se emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000007400 por S/3 554 278,00 (**Apéndice n.° 3.84**) para la adquisición del componente planta de oxígeno de la IOARR

⁵³ Enviado por Eduardo Prada, desde el correo eduardo.prada@oxigenoyequiposmedicos.com al correo kbarreto@contraloria.gob.pe de Karol Doany Barreto Salazar, el 14 de marzo de 2022 a horas 11:38 (**Apéndice n.° 3.81**), en respuesta al oficio circular n.° 000022-2022-CG/GRTB de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 3.82**).

⁵⁴ Informe n.° 274-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.83**).

Posteriormente, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, mediante carta de invitación n.° 25-2020-GOB.REB.TUMBES-ORA-OLSA de 7 de diciembre de 2020⁵⁵ (**Apéndice n.° 3.85**), invitó al Consorcio HUEZU-ZHI a participar de la contratación directa⁵⁶, indicándole: "(...) Por lo que mediante la presente **le comunicamos que su propuesta cumple con las especificaciones técnicas de los bienes requeridos** y mediante su Declaración Jurada emitida usted declara bajo juramento que cumplirá con lo establecido en el requerimiento, así como las condiciones del mismo (...)". (Énfasis y subrayado es agregado).

En respuesta a dicha invitación, el Consorcio HUEZU-ZHI aceptó la invitación a participar en la contratación directa mediante la carta n.° OT 2045-02/JL de 9 de diciembre de 2020⁵⁷ (**Apéndice n.° 3.87**), en la cual indicó: "(...) declaramos que damos nuestra aceptación y conformidad al cumplimiento de acuerdo a las condiciones contenidas en nuestra propuesta técnica económica y que los plazos de entrega ofrecidos empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra y/o firma del contrato (...)".

De lo cual, se revela que, pese a lo advertido por la señora Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración⁵⁸ y lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000222-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.49**), que declaró la nulidad de oficio de toda actuación de administración interna (Estudio de mercado, invitaciones, emisión de compromiso); el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **invitó y adjudicó al mismo Consorcio HUEZU-ZHI, a pesar que las actuaciones previas habían sido declaradas nulas y en las mismas condiciones ofertadas por dicho Consorcio HUEZU-ZHI contraviniendo el marco legal aplicable a la entrega de adelanto directo.**

Posteriormente, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, mediante informe n.° 307-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.89**), dirigido a la señora Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, emitió el informe técnico para la contratación directa, en la cual recomendó: "(...) **se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se emita el respectivo informe legal, con el objetivo de solicitar la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO (...)**".

En atención a lo recomendado, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, a través del informe n.° 444-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.90**), dirigido al Gerente General Regional, emitió su opinión legal, y recomendó: "(...) **ELEVAR A GOBERNACIÓN PARA QUE PROCEDA LA APROBACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO (...)**".

Además, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, mediante informe n.° 0328-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.91**), solicitó a la señora Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, modificación del Plan Anual de Contrataciones PAC 2020 por un valor estimado S/3 554 278,00, para incluir el precitado procedimiento de contratación directa, el mismo

⁵⁵ Enviado desde el correo electrónico abastecimientogr2020@gmail.com de la Entidad, al correo electrónico javier.lavado@zhi.com.pe del Consorcio HUEZU-ZHI, el 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.86**).

⁵⁶ A razón de su propuesta técnica y económica detallada en la carta n.° PP-0209-02/20 de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.78**).

⁵⁷ Enviado desde el correo electrónico javier.lavado@zhi.com.pe del Consorcio HUEZU-ZHI al correo electrónico abastecimientogr2020@gmail.com de la Entidad, el 9 y 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.88**).

⁵⁸ Mediante el memorando n.° 996-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.48**).

que fue aprobado e incluido en la modificación del PAC con la Resolución Gerencial Regional n.° 00000295-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.92**).

Por lo cual, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000257-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.93**), en su artículo primero, se resolvió: "(...) **DISPONER, APROBAR, EN VÍA DE REGULARIZACIÓN LA CONTRATACIÓN DIRECTA, REALIZADA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL (SIC) DE TUMBES, para la adquisición del COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO que forma parte de la ejecución del Proyecto IOAR (...), identificado con Código Único de Inversiones N°2488287, ADJUDICADA en buena Pro en favor de la empresa ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C (...)** en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 102-2020 y por la causal de emergencia sanitaria, contemplada en b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. (...) aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (...)."

Asimismo, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, con informe n.° 338-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.94**), alcanzó a la señora Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, la propuesta y aceptación de la contratación directa por situación de emergencia del componente de planta de oxígeno, en el mismo que se señaló que se obtuvo la cotización de Zwe Hunde Ingenieros SAC, por el monto ofertado **S/3 554 278,00**, además indicó lo siguiente:

"(...) *solicitó a su despacho derive el presente documento que contiene la oferta del Contratista al Área Usuaría o a quien corresponda, para que coordine con el Contratista la ejecución inmediata del presente requerimiento, teniendo en cuenta que se ejecutará en el marco de la contratación directa.*
(...)
Se adjunta copia del requerimiento, oferta del postor, invitación, así como su aceptación de invitación a la participación de la contratación directa.
(...)"

Del mismo modo, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, con informe n.° 339-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.95**), solicitó a la señora Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, la aprobación del expediente de contratación directa por situación de emergencia del componente planta de oxígeno de la IOARR, con un sistema de contratación a suma alzada, por un valor estimado de **S/3 554 278,00**.

Por su parte, el gerente General Regional, a través del memorando n.° 673-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.96**), dirigido a la señora Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, aprobó el expediente de contratación; quién, con proveído del mismo día, lo derivó a: "Logística – Proceso", para revisión y trámite que corresponda.

Al mismo tiempo, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, mediante informe n.° 344-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.97**), solicitó a la señora Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, designación de órgano a cargo del procedimiento de selección; dicha funcionaria lo derivó el citado informe a la Gerencia General Regional, mediante proveído, en el cual indicó: "para su trámite que corresponde". En respuesta, el Gerente General Regional con memorando n.° 679-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.98**), designó al Órgano Encargado de las Contrataciones como conductor del Procedimiento de Contratación Directa n.° 007-2020/GRT-OEC-I de la siguiente manera:

"(...)

MIEMBROS TITULARES/SUPLENTE	DATOS PERSONALES	DEPENDENCIA
TITULARES	CPC. PEDRO ALBERTO UBILLUS AGURTO	OLSA
SUPLENTE	CPC. YUVITZA ESTHER PANTA DIOSES	OLSA

"(...)."

Por lo cual, el Órgano Encargado de Contrataciones, mediante carta n.º 119-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 3.99), solicitó al señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, la aprobación de las bases administrativas; quien en atención a lo solicitado, aprobó las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 007-2020/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria) por situación de emergencia correspondiente a la ejecución del componente planta oxígeno por un monto de **S/3 554 278,00**, a través del memorando n.º 2012-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 3.100); en ese sentido, en esta fecha se efectuó la publicación y otorgamiento de la buena pro de la precitada Contratación Directa en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5

Publicación del cronograma del Procedimiento de Contratación Directa n.º 007-2020/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria)

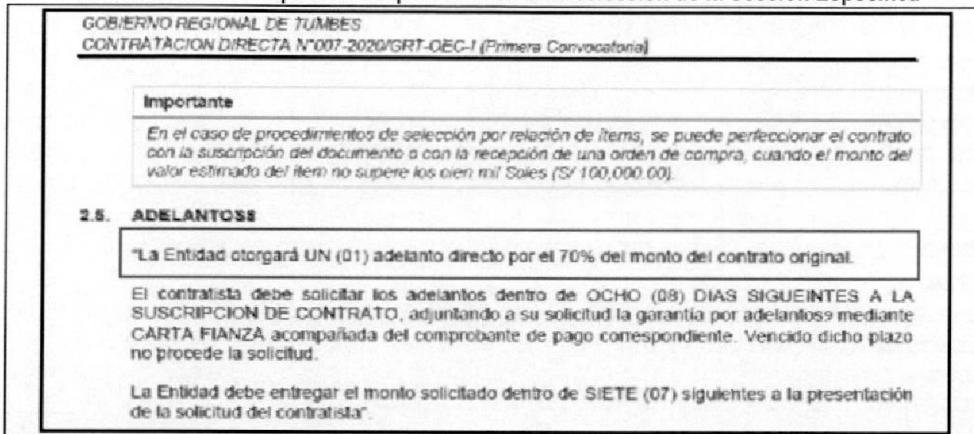
Datos generales Información general Nro. Expediente: 92715 Monedatario: DIRECTA-PROC 7 2020 GRT OEC 1 Tipo de concurso o selección: Por la Entidad Normativa aplicable: Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado Canal: Situación emergencia		Cronograma <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tarea</th> <th>Fecha Inicio</th> <th>Fecha Fin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio</td> <td>18/12/2020</td> <td>18/12/2020</td> </tr> <tr> <td>SEACE (TUMBES / TUMBES / TUMBES)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Presentación de ofertas</td> <td>18/12/2020 08:30:00</td> <td>18/12/2020</td> </tr> <tr> <td>SEACE (TUMBES / TUMBES / TUMBES)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Adjudicación</td> <td>18/12/2020</td> <td>18/12/2020</td> </tr> <tr> <td>SEACE (TUMBES / TUMBES / TUMBES)</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Tarea	Fecha Inicio	Fecha Fin	Inicio	18/12/2020	18/12/2020	SEACE (TUMBES / TUMBES / TUMBES)			Presentación de ofertas	18/12/2020 08:30:00	18/12/2020	SEACE (TUMBES / TUMBES / TUMBES)			Adjudicación	18/12/2020	18/12/2020	SEACE (TUMBES / TUMBES / TUMBES)		
Tarea	Fecha Inicio	Fecha Fin																						
Inicio	18/12/2020	18/12/2020																						
SEACE (TUMBES / TUMBES / TUMBES)																								
Presentación de ofertas	18/12/2020 08:30:00	18/12/2020																						
SEACE (TUMBES / TUMBES / TUMBES)																								
Adjudicación	18/12/2020	18/12/2020																						
SEACE (TUMBES / TUMBES / TUMBES)																								
Información general de la entidad Entidad Contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central Dirección legal: AV LA MARINA N° 238 (TUMBES-TUMBES-TUMBES) Página Web: Teléfono de la Entidad: 52484		Entidades contratantes <table border="1"> <thead> <tr> <th>Entidad Contratante</th> <th>RUC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central</td> <td>244840283</td> </tr> </tbody> </table>		Entidad Contratante	RUC	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central	244840283																	
Entidad Contratante	RUC																							
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central	244840283																							
Información general del procedimiento Objeto de contratación: Sin Descripción del objeto: CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMER. ✓ VR/VRU/Cuota de la Contratación: 3.554.278,00 Soles Monto del derecho de participación: GRATUITO Fecha y hora de publicación: 18/12/2020 22:54:30 Mecanismo de adjudicación resuelto por: EE TRASPASO																								

Fuente: Portal web del SEACE.

Respecto de las bases administrativas aprobadas y publicadas, se evidenció que en el numeral 2.5 Adelantos, del Capítulo II del procedimiento de selección de la Sección Específica, **se estableció que la Entidad otorgaría el 70% como adelanto directo**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6

2.5 Adelantos del Capítulo II del procedimiento de selección de la Sección Específica



Fuente: Bases Administrativas de la Contratación Directa

Con lo cual, se evidencia que el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares al elaborar las bases; así como el señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, subgerente de Obras⁵⁹ y el señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura⁶⁰, consideraron un mayor porcentaje como adelanto directo del 70% para la contratación del componente planta de oxígeno de la IOARR, inobservando la Ley de Contrataciones del Estado⁶¹.

Por consiguiente, el **Consortio UEZU-ZHI Integrado por las empresas Zwei Hunde Ingenieros SAC. con RUC n.º 2054539066 y Uezu Comercial SAC con RUC n.º 2051574036**, el 18 de diciembre de 2020⁶², presentó al señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la siguiente documentación:

- (...)
1. Anexo n.º 1 Declaración jurada de datos del postor.
 2. Anexo n.º 2 Declaración jurada (Art. 52 del RLCE, referida a no haber incurrido en actos de corrupción.
 3. Anexo n.º 3 Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas.
 4. Anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de entrega.
 5. Anexo n.º 5 Declaración jurada de promesa de consorcio.
 6. Anexo n.º 6 Declaración jurada del precio de oferta.
 7. Certificado de vigencia de la partida electrónica del registro de personas jurídicas.
 8. Copia de Factura electrónica n.º E001-706 por S/994 740,00 y Acta de recepción, instalación y prueba operativa del EsSalud de 18 de agosto de 2020.
- (...)"

⁵⁹ Mediante informe n.º 1126-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 3.68).

⁶⁰ Mediante memorando n.º 1474-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 3.69).

⁶¹ Artículo 156. Adelanto Directo

156.1 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

⁶² Enviado desde el correo electrónico javier.lavado@zhi.com.pe del Contratista, al correo electrónico abastecimentogrt2020@gmail.com de la Entidad, el 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 3.101).

Cabe precisar que, el Consorcio UEZU-ZHI, que cotizó tanto el 28 de agosto de 2020⁶³ como el 19 de noviembre de 2020⁶⁴, sin acreditar experiencia en la instalación y suministro de plantas de oxígeno criogénicas, solo acreditó la experiencia de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, que formaba parte del consorcio, por S/994 740,00 por la venta de una planta de oxígeno tipo PSA al Seguro Social de Salud de la red asistencial de Tarapoto, tal como se muestra en la imagen de la factura electrónica siguiente:

Imagen n.º 7
Experiencia del Consorcio UEZU-ZHI

ZHI ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C. CAL. LAS ALUCENAS 3469 URB. LAS BRISAS PISO 2 LIMA - LIMA - PERU		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 2054339996 8801-706		
Fecha de Emisión:	18/08/2020	CUJA DE REVISIÓN REMITENTE:	0001_001000	
Fecha de Emisión:	18/08/2020			
País(es):	SEGURO SOCIAL DE SALUD			
RUC:	2054339996			
Dirección del Cliente:	AV. BARRIO CUESTO 130 LIMA - LIMA - PERU			
Tipo de Moneda:	SOLES			
Observación:				
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ECBPES
1.00	UNIDAD	PLANTA DE OXIGENO MEDICAL CON CAPACIDAD DE 24.30 LITROS A UNA CONCENTRACION DE 95% +/- 1% PARA LA RED ASISTENCIAL TARAPOTO - ESSALUD	843000.00	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gravadas:			S/ 0.00	
Sub Total Ventas:			S/ 843,000.00	
Anticipos:			S/ 0.00	
Descuentos:			S/ 0.00	
Valor Venta:			S/ 843,000.00	
ISC:			S/ 0.00	
IGV:			S/ 151,740.00	
ECBPES:			S/ 0.00	
Otros:			S/ 0.00	
Cargos:			S/ 0.00	
Otros:			S/ 0.00	
Tributos:			S/ 0.00	
Importe Total:			S/ 994,740.00	

MON: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO SOLES
Número del Proceso de Selección: 202500001
Orden de Compra: 4503004921

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema SUNAT. Puede verificarse utilizando el código QR.

Fuente: Expediente de Contratación.

Es decir, que **el Consorcio UEZU-ZHI no presentó documentos que acrediten experiencia en el suministro e instalación de plantas de oxígeno tipo criogénico y solo acreditó una (1) experiencia, relacionada a la instalación de una planta de oxígeno tipo PSA, por el importe de S/994 740,00, monto muy inferior al valor referencial de la adquisición de la planta de oxígeno materia de la contratación que equivalía a S/3 554 278,00.** Por tanto, la Entidad materializó la contratación directa con el Consorcio UEZU-ZHI, sin que este contara con la experiencia necesaria y más aún que en las bases administrativas se estableció un adelanto del 70% del monto contratado, el cual es superior a lo establecido en la normativa de contrataciones.

Seguidamente, el Consorcio UEZU-ZHI, mediante carta n.º 016-20 de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.102**), presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura, los documentos para la firma del contrato.

Por lo cual, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, mediante informe n.º 348-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.103**), comunicó a la señora Jackeline Comejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, la regularización de la contratación directa, publicación del procedimiento y alcanzó expediente de contratación a fin que se incorpore el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación hayan sido suscritos. En atención a ello, la citada funcionaria, mediante proveído del mismo día, lo alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura e indicó: *"para su trámite que corresponde"*. Seguidamente, la gerencia en mención con proveído de 23 de diciembre de 2020 en el mismo documento, lo derivó a la oficina de Asesoría Jurídica y señaló: *"Para su revisión y perfeccionamiento del contrato."*

⁶³ Enviado mediante carta n.º PP 0132-02/20 de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 3.43**).

⁶⁴ Enviado mediante carta n.º PP-0209-02/20 de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.77**).

En ese sentido, el señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, en la misma fecha, suscribió el Contrato (**Apéndice n.° 3.104**) para la ejecución del componente planta de oxígeno de la IOARR por S/3 554 278,00; en el cual, respecto al plazo de ejecución y adelanto directo, se indicó:

"(...)

CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

Con respecto a la fabricación e importación, el plazo de 12 semanas desde recibido el adelanto.

En relación a la instalación y pruebas el plazo es de 25 a 30 días desde habilitación de espacio, caseta y condiciones requeridas. El cómputo del plazo se inicia, al día siguiente de notificada la disponibilidad del ambiente de la infraestructura proyectada en el Hospital.

(...)

CLAÚSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"La ENTIDAD otorgará UN (01) adelanto directo de 70% del monto de contrato original.

(...)"

Paralelamente, se suscribió el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra n.° 008-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.105**), entre la Entidad y Gilberto Banda Tantalean, en adelante la "Supervisión", para realizar la supervisión de la ejecución de la IOARR, derivado de la Contratación Directa n.° 009-2020/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria) por S/150 121,00, con un plazo de ejecución 229 días calendario, de los cuales 79 días corresponde al componente infraestructura, 120 días al componente planta de oxígeno y 30 días para la liquidación.

Ahora bien, respecto al adelanto del 70% consignado en el Contrato, el artículo 156.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, señala: "(...) Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. (...) (Énfasis y subrayado es agregado).

Para mayor claridad sobre el 70% otorgado como adelanto directo, la Gerencia Regional de Control Tumbes, realizó la consulta al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, respecto al porcentaje de adelantos del 70%, mediante oficio n.° 000146-2025-CG/GRTB de 21 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 3.106**), tal como se detalla a continuación: "(...) *Se sirva informar si en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus, se autorizó el otorgamiento de adelantos hasta por el 70% del monto contractual en las Contrataciones del Estado, para atender las adquisiciones de bienes. De haberse autorizado, indicar el marco normativo correspondiente (...)*".

Obteniendo respuesta, mediante el oficio n.° D000307-2025-OSCE-DTN de 28 de marzo de 2025⁶⁵ (**Apéndice n.° 3.107**), en el cual se indicó principalmente lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con el numeral 156.1 del artículo 156 del Reglamento, en el caso de contratos cuyo objeto sea la entrega de bienes o prestación de servicios, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. Asimismo, los documentos del procedimiento de selección prevén el plazo en el cual el Contratista solicita el adelanto, así como el plazo de su entrega.

⁶⁵ Enviado desde notificacion@osce.gob.pe, hacia el correo lzevallos@contraloria.gob.pe jefa de la Comisión Auditora el 28 de marzo de 2025 a las 18:54 horas (**Apéndice n.° 3.108**).

Ahora bien, es preciso señalar que durante el año 2020 el país se vio afectado por la pandemia generada por el COVID-19. Frente a esta situación, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N°044-2020-EF, decretó el Estado de Emergencia Nacional con el fin de contener su avance; situación que determinó a su vez la paralización de una gran cantidad de contratos suscritos al amparo de la normativa de contrataciones del Estado. En ese contexto, se emitieron diversas disposiciones especiales relativas a la normativa de contrataciones del Estado, con el propósito de contribuir favorablemente a la reactivación económica del país afectada por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

En ese contexto, con fecha 14 de mayo de 2020, se emitió Decreto Supremo N° 103-2020-EF que establecía disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco de la Ley N° 30225.

Así el artículo 3 del precitado dispositivo normativo establecía que para los procedimientos de selección que tenían por objeto la entrega de bienes y/o la prestación de servicios que se encontraban en trámite las entidades públicas adecuaban sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dictaban los sectores y autoridades competentes, y verificaban la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo. Asimismo, señalaba que, en el mismo plazo, y siempre que no se haya previsto la entrega de adelantos, las entidades públicas podían modificar las bases del procedimiento de selección a fin de incorporar dicha posibilidad.

Cabe añadir que el precitado dispositivo normativo **no establecía** el incremento del porcentaje de adelantos previsto en el artículo 156 del Reglamento. En tal sentido, en caso las Entidades –en mérito del Decreto Supremo N°103-2020-EF– optaran por incorporar la entrega de adelantos en los procedimientos de selección de bienes y servicios que durante el año 2020 se encontraban en trámite, los documentos del procedimiento de selección debían establecer que tales adelantos en ningún caso debían exceder el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

Por otro lado, posteriormente con fecha 30 de junio de 2020, se emitió el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en cuyo literal c) de su Tercera Disposición Complementaria Final establecía que, para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, cuya ejecución fue paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, Las Entidades y los contratistas se encontraban facultados para acordar la entrega de adelantos hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En aquellos contratos en los que se estipuló un porcentaje menor, podía acordarse la entrega de adelantos por la diferencia hasta alcanzar el porcentaje indicado. En ningún caso, el monto del adelanto que se otorgaba podía exceder el monto de la prestación pendiente de ejecutar.

De todo lo expuesto se advierte que, durante el año 2020, en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, no se emitieron disposiciones legales que modifiquen el porcentaje de adelantos establecido por la normativa de contrataciones del Estado para los contratos cuyo objeto sea la entrega de bienes y/o la prestación de servicios. (...). (Énfasis y subrayado es agregado).

El Consorcio UEZU-ZHI, con carta n.° 020-2020 de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 3.109), hizo entrega al señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, la carta fianza n.° 001295739259 de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 3.110), Correspondiente al adelanto del 70% por el importe de S/2 487 994,60 a un plazo de 120 días, emitida por el Banco Pichincha; dicha carta fue proveída el mismo día a la Subgerencia del Obras; en relación a lo cual, el señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, subgerente de Obras, a pasar de haber elaborado las Especificaciones Técnicas donde consideró el 70% de Adelanto, mediante oficio n.°191-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 3.111), solicitó a la supervisión, un informe técnico al respecto. En respuesta a ello, la Supervisión con informe n.° 001-2020/ING.GBT.SUP-GRT de 30 de diciembre de 2020

(Apéndice n.° 3.112), dirigido al señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, señaló:

"(...)

Por lo expuesto anteriormente, que dicho porcentaje del adelanto no está previsto en las bases ítem 2.5, está previsto en el contrato firmado por las partes cláusula novena y, en concordancia al Art. 187 del RLCE, ítem 187.2 Funciones del Inspector o Supervisor (...) **No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo; considero que es conforme y procedente darle trámite y, para su cancelación será el área correspondiente quien previamente verificará la autenticidad de la carta fianza.**

"(...)"

Además, mediante nota de coordinación n.° 64-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA de 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 3.113), el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, alcanzó al jefe de la Unidad de Adquisiciones -OLSA GRT, el expediente para generar orden indicando lo siguiente: "(...) adjunto al presente el expediente de pago del procedimiento de selección (...), conteniendo información correspondiente para su trámite de pago correspondiente (...)".

En virtud de ello, el señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, con memorando n.° 2147-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 3.114), remitió a la señora Jackeline Beatriz Comejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, **su conformidad para el pago del adelanto directo del 70% del monto del Contrato**; por ello, la Entidad el 11 y 20 de enero de 2021 le realizó el abono al Consorcio UEZU-ZHI de dicho adelanto, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Comprobantes de pago por adelanto del 70% del importe total del Contrato

Registro SIAF	Número de comprobante de pago	Fecha	Importe
0000007194	115 (Apéndice n.° 3.115)	20/01/2021	S/74 640,00
	116 (Apéndice n.° 3.115)	11/01/2021	S/310 000,00
	117 (Apéndice n.° 3.115)	11/01/2021	S/310 000,00
	118 (Apéndice n.° 3.115)	20/01/2021	S/310 000,00
	119 (Apéndice n.° 3.115)	20/01/2021	S/310 000,00
	120 (Apéndice n.° 3.115)	20/01/2021	S/310 000,00
	121 (Apéndice n.° 3.115)	20/01/2021	S/310 000,00
	122 (Apéndice n.° 3.115)	11/01/2021	S/310 000,00
	123 (Apéndice n.° 3.115)	20/01/2021	S/243 354,60
Total			S/2 487 994,60

Fuente: Atención al Oficio n.° 005-2025-CG-GRTB-SRI-GRT de 20 de enero de 2025 (Apéndice n.° 3.116).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito en el párrafo anterior se evidenció que, la Entidad le otorgó el adelanto al Consorcio UEZU-ZHI de **S/2 487 994,60** el 11 y 20 de enero de 2021.

Se debe precisar que, de la revisión de la Declaración Única de Aduanas A (1): 118-2021-10-129749-00 de 6 de abril de 2021 (Apéndice n.° 3.117), se verificó que la empresa importadora Zwei Hunde Ingenieros SAC, integrante del Consorcio UEZU-ZHI, declaró a la planta de oxígeno dentro la subpartida nacional "aparatos y dispositivos para licuefacción de aire o gases" por el importe de

\$214 148,72 (S/795 348,35⁶⁶), cuyo monto corresponde al valor de importación de la planta de oxígeno criogénica, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 8
Declaración Única de Aduanas de planta de oxígeno criogénica

DECLARACION : 118-2021-10-129749-00										
Aduana		Código		DECLARACION UNICA DE ADUANAS (AU)				REGISTRO DE ADUANA		
MARITIMA DEL CALLAO		118								
Nº Orden		Destinación		Modalidad	Tipo Despacho	Nº Orden de Embarque		Nº Declaración: 129749		
000013		10		1	ANTICIPADO			Fecha Numeración: 06/04/2021		
IDENTIFICACION		1.1 Importador/Exportador				Sujeto a: VERDE				
ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C.										
7.19 Subpartida Nacional DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida Nal/adisa/Noandina DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 PaAs Origen	7.27 PaAs Adq/Dest.	7.28 Reg. Apl.	
8419600000		0 0		0	0	0	IN	IN		
APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LICUEFACCION DE AIRE O GASES.										
7.29 FOB Moneda Transacción	7.30 FOB US\$	7.31 Flete US\$	7.32 Seguro US\$	7.33 Ajuste Valor US\$	7.34 Valor Aduana US\$					
195000 - USD	195000	18500	648.72		214,148.72					
7.35 Descripción Mercancías		1. PLANTA DE NITROGENO / OXIGENO, BOSCHI ITALY, UBP 130 2. PLANTA DE NITROGENO / OXIGENO CON COLUMNA DE ACERO INOXIDABLE CRIOGENICO 3. CAPACIDAD: LLENADO DE 400 CILINDROS 4. USO: FILTRACION DE AIRE 5. MATERIAL: METALICO // INCLUDE: ACCESORIOS Y COMPONENTES								

Fuente: Declaración Única de Aduanas A (1): 118-2021-10-129749-00 de 6 de abril de 2021 (Apéndice n.º 113).

Por lo cual, el costo de la planta de oxígeno criogénica, declarado en la DUA fue de **S/795 348,35**, monto muy inferior al adelanto del 70% del monto del Contrato otorgado por la Entidad al Consorcio HUEZU-ZHI de **S/2 487 994,60⁶⁷**, además dicho adelanto inobservó la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁸.

Falta de sistema de almacenamiento de oxígeno

Como previamente se indicó, la Entidad el 11 y 20 de enero de 2021 realizó el abono al Consorcio UEZU-ZHI de S/2 487 994,60, por concepto de adelanto directo, según se detalla en el cuadro n.º 9; por lo cual, de acuerdo a lo establecido en cláusula quinta del Contrato⁶⁹, el plazo para la fabricación e importación empezaría a computarse desde el 22 de enero de 2021, siendo el plazo máximo para la entrega del bien 12 semanas (84 días), que se cumpliría el 15 de abril de 2021; Asimismo, la Entidad, el 1 de junio de 2021, mediante correo electrónico de 09:20pm⁷⁰, notificó al

⁶⁶ Considerando el tipo de cambio en la fecha de emisión de la DUA de 3.714, el portal de SUNAT, <https://e-consulta.sunat.gob.pe/cl-at-ittipcam/tcS01Alias>.

Girado por la Entidad con los comprobantes de pago n.º 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 del 11 y 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 3.115).

Artículo 156. Adelanto Directo

156.1 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, **los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original**. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

⁶⁹ CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Con respecto a la fabricación e importación, el plazo de 12 semanas desde recibido el adelanto.

En relación a la instalación y pruebas el plazo es de 25 a 30 días desde habilitación de espacio, caseta y condiciones requeridas. El cómputo del plazo se inicia, al día siguiente de notificada la disponibilidad del ambiente de la infraestructura proyectada en el Hospital.

⁷⁰ Según el párrafo 4 de la carta n.º 026-21-UEZU – ZHI (Apéndice n.º 3.118).

Consortio UEZU-ZHI, el inicio del plazo de instalación y pruebas; lo cual significa que, el plazo para la instalación y pruebas, empezaría a computarse desde el 2 junio de 2021, siendo el plazo máximo para la culminación de dicha actividad 30 días, que se cumpliría el 1 de julio de 2021.

No obstante, con Resolución Gerencial Regional n.° 000314-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 3.119**), resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ampliación de plazo N° 01, por veintinueve (29) días calendario (...)**". Es por esto que, **la nueva fecha del término de la instalación y prueba sería el 30 de julio de 2021.**

Durante este periodo de instalación y pruebas, el señor Javier Alberto Uezu Castro, representante Legal del Consorcio UEZU-ZHI a través de la carta n.° OT-2045-14/JL de 16 de junio de 2021⁷¹ (**Apéndice n.° 3.120**), requirió al señor Frank James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, la habilitación de 900 a 1200 cilindros para realizar las pruebas de operación de la planta de oxígeno criogénica, como se detalla:

"(...)
Solicitamos puedan programando la habilitación de 900 a 1200 cilindros para días previos al día 01 de julio de 2021, fecha en la que se realizaría las pruebas tentativas.

"(...)
Hay que precisar que la capacidad de la planta es de 300 cilindros por día por lo que para efectos de pruebas y capacitación se requieren de por lo menos 900 a 1200 cilindros con las características solicitadas.

"(...)". (Énfasis y subrayado es agregado).

Asimismo, el señor Gilberto Banda Tantalean, jefe de la Supervisión, con informe n.° 040-2021/ING GBT-SO-GRT de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 3.122**), remitió al señor José Luis Gutiérrez Díaz, subgerente de Obras, el informe sobre el levantamiento de observaciones preliminares, en el cual indicó que, la planta solo se probó con el llenado de 24 cilindros durante 2 horas, como se detalla:

"(...)
Es necesario precisar que la producción de oxígeno gaseoso, no se puede realizar durante tres días continuos de 24 horas porque la Entidad no ha suministrado las 900 botellas de oxígeno solicitadas oportunamente, motivo por el cual el día 23 de julio se probó llenando solo 24 botellas de oxígeno de 10m3 cada uno durante 02 horas y, el día de hoy con presencia del personal que se está capacitando se probará con el número de botellas de oxígeno disponible.

"(...)". (Énfasis y subrayado es agregado).

En otras palabras, la Supervisión indicó que se requerían por lo menos 300 cilindros para almacenar los 3 120 m³ de oxígeno por día que produciría la planta de oxígeno Criogénica y para probarla de manera permanente durante 3 a 4 días, se requerían de 900 a 1200 cilindros, los que no fueron considerados en el requerimiento, expediente técnico, ni especificaciones técnicas de la IOARR, ni proporcionados por la Entidad, lo que conllevó a que la planta de oxígeno Criogénica solo se probara por 2 horas con el llenado de 24 cilindros⁷², lo cual no garantizaba que la planta funcione sin desperfectos por días continuos.

Posteriormente, el Comité de Recepción y Conformidad⁷³ integrado por Armando Fernando León Quiroz – representante del Gobierno Regional Tumbes, Luis Benjamin Cisneros Chunga –

⁷¹ Enviado desde el correo electrónico javier.lavado@zhi.com.pe el 16 de junio de 2021, hacia los correos gri@regiontumbes.gob.pe y abastecimientoqrt2020@gmail.com (**Apéndice n.° 3.121**).

⁷² Como se detalló en el informe n.° 040-2021/ING GBT-SO-GRT de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 3.122**).

⁷³ Reconformado con Resolución Gerencial Regional n.° 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 3.123**).

representante del Hospital Regional JAMO II-2, Harold Leoncio Burgos Herrera – representante de la Dirección Regional de Salud Tumbes (DIRESA) y Fernan Ivan Torres Ruiz – representante del Área de Almacén del Gobierno Regional Tumbes, suscribieron el Acta de Observaciones Parciales de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 3.124**), del componente planta de oxígeno de la IOARR, en el cual indicaron: **"(...) Se deja constancia que el acto se ha llevado a cabo sin efectuar las pruebas de arranque de la planta de oxígeno, quedando pendiente la verificación de su correcto funcionamiento (...)"**.

En virtud de ello, el Consorcio UEZU-ZHI dio respuesta del levantamiento de observaciones a través de la carta n.° 043-21-UEZU-ZHI de 14 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 3.125**), en la cual relató: **"(...) El comité no ha cursado solicitud para volver a arrancar la planta Criogénica y adicionalmente, hasta el día de hoy no cuentan con cilindros para la realización de dichas pruebas, condición que escapa de nuestro alcance y responsabilidad (...)"**; es decir que, por la ausencia de los cilindros para el almacenamiento del oxígeno producido de la planta de oxígeno Criogénica, esta no podía ser probada, para garantizar su funcionamiento continuo.

Finalmente, los miembros del Comité de Recepción y Conformidad⁷⁴ suscribieron el Acta de Recepción y Conformidad de la Prestación el 30 diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 3.126**), con lo cual dieron conformidad de la correcta operación y funcionamiento de la planta de oxígeno tipo Criogénica; sin embargo, dicha planta solo fue probada por horas, como se detalla: **"(...) Siendo este 30 de diciembre, donde se reprogramo y se contó con el servicio normal de suministro de energía durante el periodo de horas de pruebas, siendo estás pruebas de funcionamiento satisfactorias (...)"**.

Lo anterior significa que, la planta de oxígeno tipo Criogénica nunca fue probada de manera continua, para garantizar su producción de 130 m³/h, sino que esta solo se probó por el lapso de horas, limitado por la falta de cilindros de oxígeno para su almacenamiento.

Al respecto, a pesar que la planta de oxígeno tipo criogénica fue recepcionada sin haberse realizado la verificación de su funcionamiento continuo en más de un (1) día, así como su producción diaria, de acuerdo a lo señalado en la oferta del Consorcio UEZU-ZHI y luego de 1 año y tres meses de su recepción, la Entidad suscribió el contrato n.° 0002-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 3.127**), con el Consorcio Gemelas⁷⁵, derivado del Concurso Público n.° 003-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), correspondiente a la "Adquisición de balones de oxígeno, protección y seguridad de la central de gases, en el EESS Hospital Regional José Mendoza Olavarría Jamo II-2 Tumbes", mediante el cual se evidenció que recién a esta fecha, se **realizó la adquisición de 344 cilindros de oxígeno de 10m³ por el importe de S/332 827,78⁷⁶, para el almacenamiento del oxígeno producido por la planta de oxígeno Criogénica en la central de gases, del Hospital Regional JAMO II-2**, los que fueron recepcionados por la Entidad el 11 de mayo de 2023 según guía de remisión n.° 0001-000095 (**Apéndice n.° 3.128**) de la empresa Gemelas 6210 EIRL, integrante del consorcio ejecutor, como se muestra en la imagen 9:

⁷⁴ Reconformado con Resolución Gerencial Regional n.° 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 3.123**).

⁷⁵ Conformado por la Empresa Gemelas 6210 EIRL y Construcciones Ventas y Servicios Octalier EIRL.

⁷⁶ Según la propuesta económica presentada por el Consorcio Gemelas.

Imagen n.º 9
Guía de remisión n.º 0001-000095 de la empresa Gemelas 6210 EIRL por la entrega de 344
balones de oxígeno de 10m³ a la Entidad

Fuente: Comprobante de pago n.º 1689-2023 de 16 de junio de 2023. (Apéndice n.º 3.128)

Lo que evidencia que, la Entidad no pudo probar, ni hacer funcionar la planta de oxígeno Criogénica, por no contar con cilindros para el almacenamiento del oxígeno producido, los cuales fueron adquiridos **a más de un año de recepcionada la Planta de Oxígeno** de la IOARR⁷⁷; se precisa que, cuando se realizó la compra de 344 cilindros para el almacenamiento del oxígeno⁷⁸, la pandemia ya había concluido el 27 de octubre de 2022⁷⁹. Lo que originó que dichos cilindros no vengán siendo utilizados, estando actualmente almacenados en la central de gases donde se ubica la planta de oxígeno criogénica, según lo constatado por la Comisión Auditora⁸⁰, con Acta de Inspección Física n.º 1-2025- CG/GRTB-GRT-AC de 28 de abril de 2025⁸¹ (**Apéndice n.º 3.129**), donde se indicó: "(...) Asimismo, en el segundo ambiente donde está ubicado el manifold, se encontró 344 cilindros de oxígeno de 50.4 litros de capacidad y 319 accesorios de cilindros de oxígeno (...)".

Sobredimensionamiento de la planta de oxígeno tipo criogénico respecto a la real demanda de oxígeno.

Ahora bien, respecto a la capacidad de producción de la planta de oxígeno Criogénica de 3 120 m³ de oxígeno por día, la Gerencia Regional de Control Tumbes, con oficio n.º 000630-2022-CG/GRTB de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 3.130**), requirió al Director Regional de la Dirección Regional de Salud Tumbes, **el reporte del consumo mensual de oxígeno medicinal en el periodo 2020 al 2021 de la región Tumbes**; la misma información fue solicitada al Director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2, con el oficio n.º 000631-2022-CG/GRTB de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 3.131**), quienes dieron respuesta mediante los oficio n.º 001571-2022-GOB.REB.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 3.132**) y oficio n.º 1189-2022/GBO.REG.TUMBES-DRST-H-JMO-II-2-T-DE de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 3.133**), respectivamente; de la revisión de la información alcanzada, se evidenció que el consumo de oxígeno medicinal en la región Tumbes durante el periodo 2020-2021 fue lo que se detalla en el cuadro n.º 10:

⁷⁷ Recepcionada con acta de recepción y conformidad de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 3.126**).
⁷⁸ Mediante contrato n.º 0002-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 3.127**).
⁷⁹ Mediante Decreto Supremo n.º 130-2022-PCM de 27 de octubre de 2022.
⁸⁰ Acreditado con Oficio n.º 000238-2025-CG/GRTB de 17 de marzo de 2025.
⁸¹ Suscita por los representantes designados por la Subgerencia de Obras y la Comisión Auditora el 28 de abril de 2025.

Cuadro n.º 10
Consumo de Oxígeno Medicinal en la región Tumbes periodo 2020 al 2021

Entidad	Producto Farmacéutico	Periodo	Consumo	
			Año 2020	Año 2021
			Cantidad m ³	Cantidad m ³
DIRESA	Oxígeno Medicinal Líquido Criogénico	Enero	46	372
		Febrero	30	420
		Marzo	25	557
		Abril	197	96
		Mayo	495	53
		Junio	553	453
		Julio	1 290	429
		Agosto	710	488
		Setiembre	445	276
		Octubre	29	72
		Noviembre	208	190
		Diciembre	155	176
	Oxígeno Medicinal Gas Comprimido	Enero	0	0
		Febrero	0	0
		Marzo	0	2
		Abril	0	4
		Mayo	182	0
		Junio	711	4
		Julio	125	0
		Agosto	25	0
		Setiembre	4	0
		Octubre	0	0
		Noviembre	6	2
		Diciembre	0	0
HOSPITAL REGIONAL JAMO II-2 TUMBES	Oxígeno medicinal gas comprimido	Enero	4 431	11 702
		Febrero	4 192	15 906
		Marzo	3 938	31 282
		Abril	3 685	53 745
		Mayo	8 255	57 549
		Junio	17 781	36 434
		Julio	23 951	10 953
		Agosto	15 885	9 026
		Setiembre	9 439	5 052
		Octubre	9 859	4 306
		Noviembre	10 153	5 464
		Diciembre	8 534	9 053
TOTAL			125 339	254 066

Fuente: Oficio n.º 001571-2022-GOB.REB.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 12 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 3.132) y Oficio n.º 1189-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-H -JMO-II-2-T-DE de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 3.133).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se aprecia que en el año 2020 el consumo de oxígeno medicinal en la región Tumbes fue de 125 339 m³ y en el año 2021 fue 254 066 m³; es así, que teniendo en cuenta que la planta de oxígeno tipo Criogénica adquirida por la Entidad tiene una capacidad producción de 3 120 m³ de oxígeno **por día**, tendríamos la siguiente producción anual:

- ✓ Producción diaria 3 120,00 m³/día
- ✓ Producción mensual 3 120 m³/día x 30 días = 93 600,00 m³/mes
- ✓ **Producción anual = 93 600 m³/mes x 12 meses = 1 123 200,00 m³/año**

De lo expuesto, se comprueba que la planta de oxígeno tipo Criogénica adquirida por la Entidad, que tenía una **capacidad de producción de 1 123 200,00 m³ de oxígeno por año**; estaba sobredimensionada en relación al consumo promedio real de oxígeno de toda la región Tumbes en

los años 2020 y 2021, que fueron los años de los casos picos de COVID-19, con lo cual se demuestra que el cambio de tecnología de la planta de oxígeno de tipo PSA a Criogénica que aumentaba la producción de oxígeno a 130 m3/h, no contó con un sustento acorde a la realidad de la región Tumbes.

Producción cero (0) m3/h de oxígeno de la planta tipo criogénica desde su recepción el 30 de diciembre del 2022 hasta la actualidad

Respecto a las plantas de oxígeno tipo criogénica, la Gerencia Regional de Control Tumbes, a través del oficio n.° 000351-2025-CG/GRTB de 29 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 3.134**), requirió al secretario General del Ministerio de Salud, **precise la cantidad de plantas generadoras de oxígeno criogénicas con las que cuenta a nivel nacional**, capacidad de producción de oxígeno y características técnicas; el que dio respuesta mediante el oficio n.° D000683-2025-DGOS-MINSA de 9 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 3.135**), que adjuntó la nota informativa n.° D001377-2025-DGOS-DIEM-MINSA de 9 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 3.136**), en el cual se precisó:

(...)

Al respecto, con NOTA INFORMATIVA N° D000031-2025-DGOS-DIEM-JOR-MINSA el Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, informa que de la revisión efectuada en las bases de datos históricas del Módulo Patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), correspondientes al período comprendido entre el año 2018 y la fecha actual (9 de mayo de 2025), se ha constatado la ausencia de inscripciones de plantas generadoras de oxígeno criogénicas a nivel nacional dentro del mencionado sistema.

Además, indica que, para el intervalo de tiempo especificado, no existen activos de esta naturaleza catalogados formalmente en el Módulo Patrimonial del SIGA-MEF, lo que, se remite a su Despacho a fin de que corra traslado al Gerente Regional de Control I de la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República, para conocimiento y fines correspondientes.

(...). (Énfasis y subrayado es agregado).

Es decir que, el Ministerio de Salud, a nivel nacional no cuenta con registros de ninguna planta de oxígeno tipo criogénica; siendo importante señalar que este tipo de planta de oxígeno se utiliza generalmente a nivel industrial (Las plantas de oxígeno criogénicas se utilizan predominantemente para el suministro de oxígeno a gran escala, siendo populares en entornos industriales⁸². Además, los sistemas criogénicos pueden resultar poco prácticos para el uso médico a pequeña escala debido a sus altos costos operativos e infraestructurales⁸³).

También, la Comisión Auditora, con oficio n.° 049-2025-CG/CRTB-AC-GRT de 18 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 3.137**), requirió al señor Raúl Rivera Clavo, director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2, **precise la cantidad de oxígeno producido desde la entrega de la planta de oxígeno Criogénica, recepcionada el 30 de diciembre de 2021**, quién dio respuesta mediante el oficio n.° 00968-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-H -JAMO-II-2-T-DE de 25 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 3.138**), adjuntando el informe 286-2025/DRST-H -JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG de 24 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 3.139**), suscrito por jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional JAMO II-2, en el cual se indicó:

⁸² Bilodeau S. (2023). Artificial intelligence and medical oxygen. Biomedical Journal of Scientific & Technical Research, 51(2). <https://doi.org/10.26717/BJSTR.2023.51.008062>.

⁸³ Kaszuba M., Ziolkowski P. y Mikielwicz, D. (2023). Performance of cryogenic oxygen production unit with exhaust gas bleed for sewage sludge gasification and different oxygen purities. Archives of Thermodynamics. <https://doi.org/10.24425/ather.2023.147537>.

"(...)
Ante ello informo lo siguiente:

CANTIDAD DE OXÍGENO PRODUCIDO							
MESES	2022	MESES	2023	MESES	2024	MESES	2025
ENE	0	ENE	0	ENE	0	ENE	0
FEB	0	FEB	0	FEB	0	FEB	0
MAR	0	MAR	0	MAR	0	MAR	0
ABR	0	ABR	0	ABR	0	ABR	0
MAY	0	MAY	0	MAY	0	-	-
JUN	0	JUN	0	JUN	0	-	-
JUL	0	JUL	0	JUL	0	-	-
AGO	0	AGO	0	AGO	0	-	-
SET	0	SET	0	SET	0	-	-
OCT	0	OCT	0	OCT	0	-	-
NOV	0	NOV	0	NOV	0	-	-
DIC	0	DIC	0	DIC	0	-	-

2. En nuestros archivos de la Unidad de Servicios Generales no contamos con registro respecto a la planta generadora de oxígeno criogénica.
(...)"

Es decir, la planta de oxígeno Criogénica adquirida por la Entidad, por el importe de S/3 554 278,00, tuvo una producción de cero (0) m³/h de oxígeno desde el año 2022⁸⁴ hasta la actualidad, es decir **nunca funcionó**, incumpliendo con el objetivo general de IOARR, que era **cubrir la brecha existente en la demanda de oxígeno medicinal para atención de pacientes infectados por el COVID-19 en la región Tumbes**; además, dicha planta de oxígeno actualmente se encuentra **inoperativa**, según lo constatado por la Comisión Auditora⁸⁵, con Acta de Inspección Física n.º 1-2025- CG/GRTB-GRT-AC de 28 de abril de 2025⁸⁶ (**Apéndice n.º 3.129**), donde se precisó: "(...) De la misma forma, se constató que la planta generadora de oxígeno se encuentra INOPERATIVA (...)". (Énfasis y subrayado es agregado).

Finalmente, la Comisión Auditora, con oficio n.º 056-2025-CG/CRTB-AC-GRT de 24 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 3.140**), requirió al señor Raúl Rivera Clavo, director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2, **precise si con las plantas de oxígeno con las que cuenta, tiene coberturado su demanda actual de oxígeno**; quien dio repuesta mediante el oficio n.º 01063-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-H -JAMO-II-2-T-DE de 11 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 3.141**), adjuntando el informe 315-2025/DRST-H -JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 3.142**), suscrito por el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional JAMO II-2, en el cual se señaló:

"(...)
Ante ello informo lo siguiente:
El Hospital Regional II-2 JAMO José Alfredo Mendoza Olavarria JAMO II-2 en la actualidad cuenta con una Planta de Oxígeno PSA; la cual su capacidad de llenado de balones de oxígeno era de 6 balones de 10 m³ por día de acuerdo a la capacidad de llenado de su compresor de Oxígeno Booster; con fecha 24 de enero del 2025 la ONG ACNUR por medio de donación llega un compresor de mayor capacidad de llenado de 1 balón de 10 m³ por hora aproximadamente, teniendo por jornada de 24 horas un total de 24 balones de 10 m³ de oxígeno medicinal.

⁸⁴ Después de su recepción con acta de recepción y conformidad de 30 de diciembre de 2021.

⁸⁵ Acreditado ante el Gobernador Regional del Gobierno Regional Tumbes, con Oficio n.º 000238-2025-CG/GRTB de 17 de marzo de 2025.

⁸⁶ Suscita por los representantes designados por la Subgerencia de Obras y la Comisión Auditora el 28 de abril de 2025.

En coordinación con el personal de oxígeno del Departamento de farmacia, la demanda de oxígeno en el Hospital es un promedio de 20 balones de oxígeno de 10 m³ por día, considerando la producción de oxígeno de la Planta de oxígeno PSA se tiene la cobertura de la demanda actual de oxígeno. (...)” (Énfasis y subrayado es agregado).

Lo anterior significa que, el Hospital Regional JAMO II-2 tiene coberturada su demanda actual de oxígeno, con una planta de oxígeno tipo PSA; por lo cual, la posible producción de oxígeno de la planta Criogénica sería necesaria.

Concluyendo que, el accionar de los funcionarios y servidores, facilitaron la contratación directa del Consorcio UEZU-ZHI, al que le otorgaron un adelanto directo del 70% (S/2 487 994,60) del monto del Contrato, que representaba más del 313% del costo real de la planta de oxígeno (S/795 348,35), afectando la legalidad de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, al permitir que las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 007/GRT-OEC-I (primera convocatoria), se estableciera dicho adelanto.

Asimismo, se adquirió una planta de oxígeno criogénica sobredimensionada en 796% y 342%⁸⁷ del consumo promedio real de oxígeno de toda la región Tumbes en el año 2020 y 2021, respectivamente, que fueron los años de los casos picos de COVID-19; además, la IOARR no consideró la adquisición de cilindros para el almacenamiento de los 3 120 m³ de oxígeno que produciría por día dicha planta, lo que impidió probarla de manera continua antes de su entrega y no permitió su funcionamiento; de igual manera, la planta de oxígeno tipo criogénica tuvo una producción de cero (0) m³/h de oxígeno desde el año 2022⁸⁸ hasta la actualidad, incumpliendo con el objetivo general de la IOARR y generando un perjuicio al Estado. Actualmente la demanda de oxígeno del Hospital Regional JAMO II-2 está coberturada con su planta de oxígeno tipo PSA con la que cuenta desde el año 2013⁸⁹.

- B. Entidad recibió y emitió conformidad, realizando el pago total al Consorcio UEZU-ZHI por la adquisición de la planta de oxígeno criogénica, a pesar que no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, generando su inoperatividad y el incumplimiento del objetivo general de la IOARR.**

Como se describió anteriormente, la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 3.40), aprobó el expediente técnico reestructurado de la IOARR, que incluyó entre otros documentos la memoria descriptiva y especificaciones técnicas del componente Planta de Oxígeno, el cual fue remitido mediante correo electrónico de 14 de noviembre 2020 (Apéndice n.° 3.70) a la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, quien integró el CONSORCIO UEZU-ZHI. Se debe precisar que, la memoria descriptiva y especificaciones técnicas señalaron la propuesta de producción y las instalaciones a desarrollarse, tal como se detalla a continuación:

(...)
MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)

⁸⁷ Consumo de oxígeno en los años 2020 y 2021 fue de 125 339 y 254 066 m³/año respectivamente y se tenía una planta de oxígeno criogénica que producía 1 123 200,00 m³/año.

Sobredimensionamiento en el año 2020: $((1\ 123\ 200,00 - 125\ 339) / 125\ 339) \times 100 = 796\%$

Sobredimensionamiento en el año 2021: $((1\ 123\ 200,00 - 254\ 066) / 254\ 066) \times 100 = 342\%$

⁸⁸ Después de su recepción con acta de recepción y conformidad de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 3.126).

⁸⁹ Según lo detallado en el informe n.° 0356-2025/DRST-H -JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG de 4 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 3.4), en el cual señala: “Si bien es cierto Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes inicia sus actividades el día 2 de agosto del año 2013, en Ciudadela Noe, en la cual, al realizar el traslado del personal asistencial y administrativo, se encontró instalada la Planta de Oxígeno PSA”.

V. SITUACION ACTUAL

(...)

5.1. En la actualidad la demanda de los servicios para la atención de pacientes no Covid-19 en la región de Tumbes, según la base de datos de la Unidad Epidemiológica y Salud Ambiental del Hospital regional "Jamo II-2" es de 130 camas de hospitalización, 06 camas de UCI y 08 camas de Observación y Emergencia.

5.2. La gran demanda de Oxígeno Medicinal en la Región Tumbes no solo hace necesario implementar la planta criogénica (sic), con capacidad de producir mayor a 100 balones de oxígeno de 10m3 por día para cubrir la necesidad del Hospital, sino este sistema permitirá abastecer de oxígeno a toda la Región Tumbes de Oxígeno Medicina con una concentración de 99.7%, lo que no puede lograr con una planta PSA.

ITEM	TIPO DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL (TECNOLOGIA)	CAPACIDAD DE PRODUCCION OXIGENO	CONCENTRACION Y PUREZA
1	PLANTA DE OXIGENO CRIOGENICO	130 m3/Hr. (capacidad de llenado 250 balones de 10m3)	99.70%

OBJETIVOS DE LA INTERVENCION

OBJETIVO GENERAL:

"CUBRIR LA BRECHA EXISTENTE EN LA DEMANDA DE OXIGENO MEDICINAL PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES INFECTADOS POR EL COVID-19 EN LA REGION TUMBES".

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Cubrir la demanda de oxígeno medicinal del Hospital Regional y de más establecimientos de la Región Tumbes, con una planta criogénica de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 130m3/Hr.
- ✓ Contar con sistema de llenado de balones de oxígeno medicinal gaseoso superior a 250 balones por día, con una pureza de 99.7%
- ✓ Implementar una central de oxígeno medicinal que incluya infraestructura y equipamiento.

PROPUESTA

PRODUCCIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO	
CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN SALIDA DE OXÍGENO LÍQUIDO EN LITROS/HORA	60 LIT./Hr.
PUREZA DE OXÍGENO	99,7%

PRODUCCIÓN DE OXÍGENO GASEOSO	
CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN SALIDA DE GAS OXÍGENO EN M3/H	130 M3/Hr.
PUREZA DE OXÍGENO	99,7%
PRESIÓN DE SALIDA DE OXÍGENO GAS	Hasta 150 bar o 2500 psi
CAPACIDAD DE LLENADO DE CILINDROS	Mayor a 250 balones de 10 m3
CALIDAD DE ENERGÍA (A ESPECIFICAR POR EL COMPRADOR)	380 – 440 voltios trifásico (60Hz)
POTENCIA CONECTADA	160 kw

(...)

**MEMORIA DESCRIPTIVA
INSTALACIONES MECÁNICAS**

(...)

4. ALCANCES DE LAS INSTALACIONES A DESARROLLARSE

4.1 Sistema de Oxígeno Criogénico

(...)

c) La línea de suministro al Hospital será desde la planta de oxígeno criogénico hasta por una red de tubería de cobre que el proveedor realice el dimensionamiento, la misma que debe considerar mantener en la red una presión menor a 50 PSI regulable a máxima demanda.

(...)

6. GARANTIA BASICA DEL EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA CRIOGÉNICA

6.1 Los equipos que componen la planta de oxígeno criogénico tendrá una garantía contra cualquier desperfecto o deficiencia que pueda manifestarse durante su operación, en las condiciones imperantes en el lugar de instalación. La garantía de cada equipo tendrá una vigencia no menor de dos (02) años al periodo indicado en el Anexo 1, contada a partir de la fecha señalada en el Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del equipo (Anexo 2).

(...)

6.5 Así mismo debe garantizar como mínimo el suministro de repuestos de equipos especiales por cinco (05) años adicionales a la prestación, la misma que debe estar acreditada con una carta compromiso.

(...)

7. MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN

7.1 El contratista, a la entrega y puesta en funcionamiento de la planta criogénica, queda obligado a presentar un programa de mantenimiento preventivo (según formato del Anexo 3) el cual deberá ejecutar luego de la recepción, durante el tiempo de garantía. El programa de mantenimiento preventivo será presentado para los equipos que lo requieran de acuerdo al Anexo 1. Asimismo, el contratista deberá presentar los procedimientos de mantenimiento preventivo que efectuará a los equipos (según formato del Anexo 5).

7.2 El proveedor de la planta de oxígeno queda obligado a realizar dos (2) tipos de capacitaciones:

- CAPACITACIÓN EN EL CORRECTO MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACIÓN BÁSICA DEL EQUIPO (...).
- CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN SERVICIO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL EQUIPO PARA UNA PERSONAL CON AMPLIO CONOCIMIENTO DEL TEMA Y HABILIDADES DE COMUNICACIÓN (...).

8. PRUEBA DE CONFORMIDAD Y DEL LUGAR DE RECEPCIÓN

(...)

8.11 La conformidad de recepción no invalida el reclamo posterior por parte del Gobierno Regional de Tumbes por defectos o vicios ocultos, inadecuación en las especificaciones técnicas u otras situaciones anómalas no detectadas o no verificables en la recepción de los equipos.

8.12 De no ser encontrado conforme, el contratista deberá subsanar, dichas deficiencias en el mantenimiento observado dentro del plazo establecido según el contrato, contados a partir de la notificación. En todos los casos, continuará respetándose el plazo de entrega y la aplicación de penalidades.

(...)

ESPECIALIDAD: MECANICA

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Planta de producción de oxígeno medicinal basada en tecnología criogénica por el cual el aire comprimido se expande y se lleva a temperaturas criogénicas para obtenerlo en estado líquido y se puede separar, por diferencia de densidades, los componentes principales del aire y se obtenga oxígeno con una concentración aproximadamente de 99.7%. Una vez en estado líquido se vuelve a gasificar y se procede a su llenado en cilindros para distribución. La planta de producción de oxígeno está compuesta principalmente por un compresor de aire, un skid de proceso, una unidad o torre de separación y un sistema de cilindros, llevara un punto de oxígeno para conexión en el hospital existente, conectado a la red existente, manteniendo la presión y caudal.

PRODUCCIÓN DE OXIGENO LÍQUIDO	
CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN SALIDA DE OXÍGENO LÍQUIDO EN LITROS/HORA	60 LIT./Hr.
PUREZA DE OXÍGENO	99,7%

PRODUCCIÓN DE OXIGENO GASEOSO	
CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN SALIDA DE GAS OXÍGENO EN M3/H	130 M3/Hr.

PUREZA DE OXÍGENO	99,7%
PRESIÓN DE SALIDA DE OXÍGENO GAS	Hasta 150 bar o 2500 psi
CAPACIDAD DE LLENADO DE CILINDROS	Mayor a 250 balones de 10 m3

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS	
CALIDAD DE ENERGÍA (A ESPECIFICAR POR EL COMPRADOR)	380-440 voltios trifásicos (60HZ)
POTENCIA CONECTADA	160 kw

(...)

01 INSTALACIONES MECANICAS

(...)

01.01.09 ARRANCADOR PARA MOTOR BOMBA DE EXPANSIÓN

(...)

CARACTERÍSTICAS DE LA BOMBA DE MOTOR

VOLTAJE	380-440 AC
FRECUENCIA	60 HZ
PRESIÓN DE ENTRADA	0.2 BAR
PRESIÓN DE SALIDA	Hasta 165 BAR (200 Bar opcional)
MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	Acero Inoxidable
TIPO	Libre de aceite para uso médico de oxígeno

(...)

PRUEBAS

(...)

CONSIDERACIONES ADICIONALES. -

El Proveedor deberá considerar además lo siguiente:

Presentar el cumplimiento punto a punto de la presente Especificación Técnica.

Incluir, separadamente al resto de la oferta, los costos las pruebas de homologación ya sea en fábrica o local si el Proveedor dispone de las facilidades suficientes para este efecto.

En estas pruebas se comprobará el grado de cumplimiento total de las presente Especificación Técnica.

Cotizar el costo de repuesto para dos años de mantenimiento, preventiva y correctiva, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

Se deberá adjuntar un itemizado con el detalle de repuestos incluidos en la oferta.

Entregar manuales de mantención planos del equipo (eléctrico, electrónico y constructivo) detallados en castellano.

Indicar el mejor plazo de entrega de los equipos.

(...)

01.01.11 MANIFOLD PARA LLENADO DE CILINDRO:

Deberá estar preparado para trabajar a altas presiones en el rango de 165-200 Bar, para ser llenado a los cilindros. El manifold de llenado es la última etapa del sistema que incluye mangueras de acero inoxidable, indicadores de presión, válvulas de seguridad y válvulas de control. También considera la estructura metálica para el posicionamiento de cilindros.

Asimismo, el proveedor deberá llevar y conectar un punto de oxígeno en la planta generadora existente del hospital, por medio de tubería de cobre de ¼" tipo K, con válvula de corte en 02 puntos, sin costura norma ASTM B 88, de igual modo los accesorios serán de cobre, según norma ANSI B 16.18 o ANSI B 16.22, la presión de llegada al hospital debe ser 50 PSI como mínimo, regulable a máxima demanda de consumo.

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).



Teniendo como referencia dicha resolución⁹⁰, el señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, subgerente de Obras, mediante informe n.° 1126-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.68**), hizo llegar al señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, las especificaciones técnicas del componente planta de oxígeno de la IOARR, en las cuales detalló:

(...)

EPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

PLANTA DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO CON CAPACIDAD DE 130M3/H A UNA CONCENTRACIÓN DE 99.7% +/- 0.5% Y CAPACIDAD DE LLENADO APROXIMADA DE 300 CILINDROS DE 10M3 AL DÍA

(...)

1.- PLANTA DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL

Planta de producción de oxígeno medicinal basada en tecnología criogénica por el cual el aire comprimido se expande y se lleva a temperaturas criogénicas para obtenerlo en estado líquido y se puede separar, por diferencia de densidades, los componentes principales del aire y se obtenga oxígeno con una concentración aproximadamente de 99.7%. Una vez en estado líquido se vuelve a gasificar y se procede a su llenado en cilindros para distribución.

La planta de producción de oxígeno está compuesta principalmente por un compresor de aire, un skid de proceso, una unidad torre de separación y un sistema de cilindros.

(...)

1.12.- Manifold de llenado para oxígeno

El manifold de llenado es la última etapa del sistema que incluye mangueras de acero inoxidable, indicadores de presión, válvulas de seguridad y válvulas de control. También considera la estructura metálica para el posicionamiento de cilindros.

2. INSTALACIÓN DEL SISTEMA COMPLETO

(...)

Suministros Adicionales:

c. Soporte técnico de Ingeniero Certificado por la Medical Gas Training Center de USA como instalador e inspector de redes de gases medicinales ASSE 6010 y ASSE 6020 respectivamente, según la NFPA99 versión 2015. Ver Anexo II.

(...)

La propuesta incluye el mantenimiento preventivo del sistema por primer año de servicio.

(...)

CONDICIONES DE OPERACIÓN

(...)

Las condiciones para la recepción de los bienes y su puesta en operación, deben cumplir estrictamente lo indicado en las especificaciones técnicas del expediente técnico y la propuesta ofertada, a fin de asegurar su correcto funcionamiento y aplicación de las garantías.

(...)

g. GARANTÍA COMERCIAL

Todo el equipamiento y accesorios que forman parte del requerimiento deben contar con una garantía mínima de un (01) año, contado a partir de la recepción de la conformidad de la instalación de los equipos, el mismo que será contra efectos de diseño y/o fabricación, averías entre otros, por un mal funcionamiento o pérdida total de los bienes contratados o derivados de desperfectos

⁹⁰ Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 que aprueba el expediente final reestructurado (Apéndice n.° 3.40).

o fallas ajenas al uso habitual o normal de los bienes no detectables al momento que se dio la conformidad.

Se define como reparación por garantía, al que se realiza considerando el reemplazo de componentes nuevos, originales, son uso de los equipos o del equipo en su totalidad.

Debiendo el Contratista después de la firma de Contrato indicar los alcances y formas del cumplimiento de la Garantía.

i. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS

El Contratista debe ofrecer una disponibilidad de repuestos y servicios por un periodo mínimo de dos (02) años, contado a partir del día siguiente de haber culminado el periodo de garantía de los bienes ofertados.

(...)

6. OTRAS OBLIGACIONES

(...)

e. CONFORMIDAD DE LOS BIENES

1. La Recepción y Conformidad del Equipamiento, será a través del Gobierno Regional de Tumbes y la DIRESA y el Hospital JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 correspondiente, previo control y prueba respectiva, la misma que se realizará en el Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría Jamo donde será instalado el equipo adquirido. El contratista, asumirá con los gastos que corresponden al envío (Flete, impuestos y otros) e instalación de los equipos médicos adquiridos para el HOSPITAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2.

(...)

4. La conformidad de recepción no invalida el reclamo posterior por parte del Gobierno Regional de Tumbes por defectos o vicios ocultos, inadecuación en las especificaciones técnicas u otras situaciones anómalas no detectadas o no verificables en la recepción de los equipos.

5. De no ser encontrado conforme, el contratista deberá subsanar, dichas deficiencias en el mantenimiento observado dentro del plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación. En todos los casos, continuará respetándose el plazo de entrega y la aplicación de penalidades.

(...)

i. PRUEBAS O ENSAYOS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES.

(...)

- Verificación del cumplimiento de los requerimientos técnicos del equipo recibido, según las especificaciones técnicas y la propuesta del proveedor.
- Presentación del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario (copia simple) OBLIGATORIO. En caso de no requerirse, según el listado de los bienes, se entregará una hoja con dicha anotación.

(...)

- Constatación de la entrega del manual de uso y técnico, si lo requiere.
- Constatación de la entrega del Programa de Mantenimiento Preventivo y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo, de corresponder.
- Constatación de la entrega del Programa de Capacitación en el correcto manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo, de corresponder.

ii. PRUEBAS DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

- Constatación de la instalación y prueba operativa del equipo, teniendo en consideración el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y protocolo de pruebas.

(...)

El Acta de Recepción, Instalación y Puesta en Funcionamiento respectiva deberá ser suscrita por el equipo de Recepción de bienes a ser designado de manera conjunta por el conformado por Gobierno Regional de Tumbes, la DIRESA y el Hospital JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 TUMBES y por el Contratista.

- La conformidad de recepción de los equipos no invalida el reclamo posterior por parte de la Entidad, por defectos o vicios ocultos, inadecuación en las especificaciones técnicas, sustento físico o



documentario doloso u otras situaciones anómalas no detectables o no verificables en la recepción de los equipos, reservándose el derecho de iniciar las acciones administrativas o legales a que hubiera lugar.

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Al respecto, se verificó que las especificaciones técnicas elaboradas por el señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, subgerente de Obras, no contenía todo lo requerido en la memoria descriptiva y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la IOARR⁹¹, correspondiente el componente planta de oxígeno, como se muestra en el cuadro n.º 11.

Cuadro n.º 11

Cuadro comparativo de memoria descriptiva y especificaciones técnicas del expediente técnico y especificaciones técnicas elaboradas por la Subgerencia de Obras

Memoria descriptiva y Especificaciones técnicas del expediente técnico	Especificaciones técnicas elaboradas por la Subgerencia de Obras	Comentario
CAPACIDAD DE PRODUCCION SALIDA DE OXIGENO LIQUIDO EN LITROS/HORA 60 LIT./H. PUREZA DE OXIGENO 99.7%	----	No se consideró en las especificaciones
6. GARANTIA BASICA DEL EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA CRIOGÉNICA. La garantía de cada equipo tendrá una vigencia no menor de dos (02) años al periodo indicado en el Anexo 1, contado a partir de la fecha señalada en el Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del equipo (Anexo 2).	Todo el equipamiento y accesorios que forman parte del requerimiento deben contar con una garantía mínima de un (01) año, contado a partir de la recepción de la conformidad de la instalación de los equipos	Se disminuyo de dos años a un año de garantía
6. GARANTIA BASICA DEL EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA CRIOGÉNICA. Así mismo debe garantizar como mínimo el suministro de repuestos de equipos especiales por cinco (05) años adicionales a la prestación, la misma que debe estar acreditada con una carta compromiso.	El Contratista debe ofrecer una disponibilidad de repuestos y servicios por un periodo mínimo de dos (02) años, contado a partir del día siguiente de haber culminado el periodo de garantía de los bienes ofertados	Se disminuyo de cinco años a dos años la disponibilidad de repuestos y servicios
7. MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN 7.1 El contratista, a la entrega y puesta en funcionamiento de la planta criogénica, queda obligado a presentar un programa de mantenimiento preventivo (según formato del Anexo 3) el cual deberá ejecutar luego de la recepción, durante el tiempo de garantía.	2. INSTALACIÓN DEL SISTEMA COMPLETO La propuesta incluye el mantenimiento preventivo del sistema por primer año de servicio.	Se disminuyo de dos años a un año el mantenimiento preventivo del sistema
7. MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN 7.2 El proveedor de la planta de oxígeno queda obligado a realizar dos (2) tipos de capacitaciones.	----	No se consideró en las especificaciones
01.01.11 MANIFOLD PARA LLENADO DE CILINDRO: Asimismo, el proveedor deberá llevar y conectar un punto de oxígeno en la planta generadora existente del hospital, por medio de tubería de cobre de ¾" tipo K, con válvula de corte en 02 puntos, sin costura norma ASTM B 88, de igual modo los accesorios serán de cobre, según norma ANSI B 16.18 o ANSI B 16.22, la presión de llegada al hospital debe ser 50 PSI como mínimo, regulable a máxima demanda de consumo	1.12.- Manifold de llenado para oxígeno El manifold de llenado es la última etapa del sistema que incluye mangueras de acero inoxidable, indicadores de presión, válvulas de seguridad y válvulas de control. También considera la estructura metálica para el posicionamiento de cilindros.	No se incluyó la conexión del punto oxígeno a la planta generadora de oxígeno existente

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 3.40) y informe n.º 1126-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 3.68).

Elaborado por: Comisión Auditora

Por su parte, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el 14 de noviembre de 2020, desde el correo electrónico abastecimientoqrt2020@gmail.com solicitó realizar sus cotizaciones a las empresas **Zwei Hunde Ingenieros SAC RUC n.º 20445700178**⁹² y

⁹¹ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 3.37) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.º 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 3.38), Resolución Gerencial Regional n.º 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 3.39) y Resolución Gerencial Regional n.º 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 3.40) que aprueba el expediente final reestructurado.

⁹² Reiterando la solicitud de cotización desde el correo electrónico abastecimientoqrt2020@gmail.com el 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 3.71).

Sotiba SAC RUC n.° 20600233450⁹³ (**Apéndice n.° 3.70**), luego el 19 de noviembre de 2020, solicitó sus cotizaciones a las empresas Multimedral Supplies SAC RUC n.° 20471476898 (**Apéndice n.° 3.73**) y Oxígeno y Equipos Médicos SRL RUC n.° 20562663569 (**Apéndice n.° 3.74**) adjuntando a dichos correos de solicitud de cotización 2 archivos **denominados "expedienteOXIGENO.pdf" y "requerimiento de bienes planta oxi.pdf"**, que era el expediente técnico del componente planta de oxígeno de la IOARR⁹⁴ y las especificaciones técnicas elaboradas por la Subgerencia de Obras⁹⁵, como lo comprobó la Comisión Auditora al realizar la revisión de dichos documentos⁹⁶.

En respuesta, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, solo recibió contestación del Consorcio UEZU-ZHI⁹⁷, quién envió su propuesta técnica económica para la ejecución del componente planta de oxígeno de la IOARR, adjuntando tres archivos, el primero la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 3.77**), en el cual señaló:

"(...)

DECLARO BAJO JURAMENTO

A) **Cumplir con los requerimientos y condiciones establecidas en los Requerimientos Técnicos Mínimos, Especificaciones técnicas y/o Términos de referencia de la contratación.**

(...)

C) **Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y procedimientos de presente contratación.**

(...)"

El segundo archivo fue la carta n.° PP-0209-02/20 de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.78**), que contenía la propuesta técnica – económica, por el importe de **S/3 554 278,00** por el suministro e instalación de una central de producción de oxígeno medicinal con capacidad de 130 m³/h con una concentración de 99.7% +/- 0.5% y sistema de llenado de cilindros con capacidad aproximada de 300 cilindros diarios de 10 m³ cada uno, en el cual indicó:

"(...)

PROPUESTA TÉCNICA

(...)

Suministros a cargo de Consorcio ZHI

✓ **Soporte técnico de Ingeniero Certificado por la Medical Gas Training Center de USA como instalador e inspector de redes de gases medicinales ASSE 6010 y ASSE 6020 respectivamente.**

(...)

✓ **La propuesta incluye el mantenimiento preventivo del sistema por el primer año de servicio.**

(...)

Notas importantes a la propuesta:

✓ **La propuesta no incluye una conexión directa al hospital. La planta de oxígeno puede entregar oxígeno líquido o gaseoso para que el hospital decida que fuente de suministro principal utilizará (no es parte del alcance).**

Reiterando la solicitud de cotización desde el correo electrónico abastecimientogrt2020@gmail.com el 18 y 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.72**).

Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.37**) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.° 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.38**), Resolución Gerencial Regional n.° 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.39**) y Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.40**) que aprueba el expediente final reestructurado.

⁹⁵ Remitidas con informe n.° 1126-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.68**).

⁹⁶ Según los adjuntos reenviados al correo eugartel@contraloria.gob.pe de Elmer Alfonso Ugarte López, especialista de la Comisión Auditora, por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, desde el correo abastecimientogrt2020@gmail.com el 28 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 3.75**).

⁹⁷ Desde el correo electrónico javier.lavado@zhi.com.pe, hacia el correo electrónico abastecimientogrt2020@gmail.com de la Entidad, el 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.76**).

(...)

PROPUESTA ECONÓMICA

(...)

2.1.- Precios

Suministro e Instalación de Planta de Producción de Oxígeno con capacidad de 130m3/h @ 99.7% y sistema de llenado de 10 m3 cada uno.

PRECIO TOTAL: S/ 3'554,278.00 Incluido IGV

(...)

2.3.- Tiempo de Entrega*

Fabricación & Importación: De 12 semanas desde recibido el adelanto.

Instalación & Pruebas: De 25 a 30 días desde habilitación de espacio, caseta y condiciones requeridas.

2.4.- Garantía

De hasta un (1) año para todos los equipos y sistemas instalados. Se incluye el mantenimiento preventivo por el primer año de servicio.

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

El tercer archivo fue la promesa de consorcio UEZU – ZHI⁹⁹ integrado por: Zwei Hunde Ingenieros SAC y Uezu Comercial SAC (con 50% de obligaciones cada una), representado por Javier Uezu Castro (**Apéndice n.º 3.77**).

Lo anterior significa que, el Consorcio UEZU-ZHI declaró cumplir con las condiciones establecidas en los requerimientos técnicos mínimos y especificaciones técnicas; sin embargo, en su carta n.º PP-0209-02/20 de 19 de noviembre de 2020⁹⁹ (**Apéndice n.º 3.77**), que contenía la propuesta técnica y económica; indicaron que, su propuesta solo incluía un (1) año de garantía para todos los equipos y sistema, el mantenimiento preventivo del sistema por el primer año de servicio, que la producción de la planta de oxígeno sería oxígeno gaseoso de 130m3/h y que su propuesta no incluía la conexión directa al hospital, condiciones que incumplían con lo establecido en el expediente técnico de la IOARR¹⁰⁰, donde se indicó que la garantía mínima de los equipos sería de 2 años, el mantenimiento preventivo por el mismo periodo de la garantía, que la planta de oxígeno debería producir oxígeno líquido en 60 litros por hora y que se debía de conectar un punto de oxígeno en la planta generadora existente del hospital.

A pesar de ello, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, con Informe n.º 274-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PIURA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 83**), remitió a la señora Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, la indagación de mercado, donde indicó:

(...)

De la indagación de mercado se obtuvo la cotización de la empresa ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C., donde se observa que los bienes ofertados en la cotización recepcionada cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, sobre la base de la misma se procede a identificar el valor estimado que correspondería a la contratación de los bienes requeridos.

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

⁹⁸ Cabe precisar que este consorcio en una primera oportunidad también fue la única que presentó su propuesta antes que se declara la nulidad de oficio de toda actuación de administración interna mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 222-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.49**).

⁹⁹ Desde el correo electrónico javier.javado@zhi.com.pe, hacia el correo electrónico abastecimientogrt2020@gmail.com de la Entidad, el 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.76**).

¹⁰⁰ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 3.37**) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.º 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 3.38**), Resolución Gerencial Regional n.º 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 3.39**) y Resolución Gerencial Regional n.º 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.40**) que aprueba el expediente final reestructurado.

Es decir, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, indicó que los bienes ofertados por el Consorcio UEZU-ZHI cumplían con las especificaciones técnicas, sin advertir que dicha propuesta técnica económica incumplía con lo establecido en el expediente técnico de la IOARR¹⁰¹ que le fue remitido a la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC¹⁰² integrante del Consorcio UEZU-ZHI. Por lo cual, el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, mediante carta de invitación n.° 25-2020-GOB.REB.TUMBES-ORA-OLSA de 7 de diciembre de 2020¹⁰³ (**Apéndice n.° 85**), invitó al Consorcio UEZU-ZHI a participar de la contratación directa, indicándole: "(...) Por lo que mediante la presente le comunicamos que su propuesta cumple con las especificaciones técnicas de los bienes requeridos y mediante su Declaración Jurada emitida usted declara bajo juramento que cumplirá con lo establecido en el requerimiento, así como las condiciones del mismo (...)". (Énfasis y subrayado es agregado).

Posteriormente, se suscribió el Contrato (**Apéndice n.° 3.104**), entre la Entidad y el Consorcio UEZU-ZHI, para la ejecución del componente planta de oxígeno de la IOARR, en el cual se estableció:

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes
 (...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Es decir que, según lo establecido en la cláusula sexta del el Contrato, el Consorcio UEZU-ZHI debió cumplir sus obligaciones establecidas en el expediente técnico de la IOARR¹⁰⁴ que le fue remitido a la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC¹⁰⁵, quien formó parte del Consorcio UEZU-ZHI.

Como se narró anteriormente, la Entidad suscribió el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra n.° 008-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.105**), con la Supervisión, en base a los términos de referencia elaborados por el señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, subgerente de Obras, y remitido al señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, gerente Regional de Infraestructura, con informe n.° 1182-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.143**), en el cual se señaló:

¹⁰¹ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.37**) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.° 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.38**), Resolución Gerencial Regional n.° 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.39**) y Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.40**) que aprueba el expediente final reestructurado.

¹⁰² Remitido por el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el 14 de noviembre de 2020, desde el correo electrónico abastecimientoqrt2020@gmail.com, hacia el correo javier.lavado@zhi.com.pe de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, solicitando su cotización (**Apéndice n.° 3.70**).

¹⁰³ Enviado desde el correo electrónico abastecimientoqrt2020@gmail.com de la Entidad, al correo electrónico javier.lavado@zhi.com.pe del Consorcio HUEZU-ZHI, el 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.86**).

¹⁰⁴ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.37**) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.° 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.38**), Resolución Gerencial Regional n.° 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.39**) y Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.40**) que aprueba el expediente final reestructurado.

¹⁰⁵ Remitido por el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el 14 de noviembre de 2020, desde el correo electrónico abastecimientoqrt2020@gmail.com, hacia el correo javier.lavado@zhi.com.pe de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, solicitando su cotización (**Apéndice n.° 3.70**).

"(...)

7. TERMINOS DE REFERENCIA

"(...)

II. FINALIDAD PÚBLICA.

Velar y dirigir la correcta ejecución de la Obra: con el fin de garantizar que el Contratista cumpla de acuerdo al expediente técnico y documentos contractuales, la ejecución del Proyecto.

"(...)

IV. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

4.1 Objetivo general

Representar al Gobierno Regional Tumbes a través de un SUPERVISOR que pondrá ser el mismo consultor o un profesional de su plantel técnico que cumpla con el perfil requerido. Dicho supervisor será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución y cumplimiento del expediente técnico y contrato de la Ejecución del Proyecto (Componente: Infraestructura y Componente: Adquisición de Planta de Oxígeno).

"(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Posteriormente, la Supervisión con carta n.º 114-2021/ING.GBT-SO-GRT de 24 de julio de 2021 (Apéndice n.º 3.144), comunicó al señor Frank James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, las observaciones preliminares en puesta en funcionamiento de la planta de oxígeno, en donde detalló:

"(...)

3) En la Unidad de Purificación (Process Skid), todo el proceso es regulado a través del accionar manual de válvulas, que al ser un factor crítico y, por las exigencias de tecnología a la fecha, este proceso debería ser automatizado con un sistema de control PLC o similar.

"(...)

5) En lo referente al MONIFOL DE LLENADO PARA OXÍGENO en las especificaciones técnicas del BIEN, ítem 15, segundo párrafo se indica explícitamente: "Asimismo el proveedor deberá llevar y conectar un punto de oxígeno en la planta generadora existente en el hospital, por medio de tubería de cobre de 3/4" tipo K, con válvula de corte en 2 puntos, sin costura norma ASTM B 88, de igual modo los accesorios serán de cobre, según norma ANSI B 16.18 o ANSI B 16.22, las presión de llegada al hospital debe ser 50 PSI como mínimo, regulable a máxima demanda de consumo", por lo que el proveedor del BIEN en cumplimiento a la cláusula SEXTA del contrato suscrito: el 23 de Diciembre de 2020 PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, deberá de ejecutar dicha conexión.

"(...)

7) La capacitación del personal encargado de la operación de la planta de oxígeno es urgente y, No se llevó a cabo, según refiere el jefe de mantenimiento del Hospital Jamo II-2, Ing. Luis Cisneros Chunga quien coordinó con el asesor técnico del proveedor del BIEN Ing. Rafael Jaramillo Urrea.

"(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Es decir, la Supervisión indicó que el Consorcio UEZU-ZHI debía de ejecutar la conexión de un punto de oxígeno a la planta generadora de oxígeno existente; sin embargo, el Consorcio UEZU-ZHI mediante carta n. 038-21-UEZU-ZHI de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.º 3.145), indicó a Frank James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, **desconocer dichas obligaciones**, como se detalla:

"(...)

Respecto al MÁNIFOLD DE LLENADO PARA OXÍGENO

5) En lo referente al MONIFOL DE LLENADO PARA OXÍGENO en las especificaciones técnicas del BIEN, ítem 15, segundo párrafo se indica explícitamente: "Asimismo el proveedor deberá llevar y conectar un punto de oxígeno en la planta generadora existente en el hospital, por medio de tubería de cobre de 3/4" tipo K, con válvula de corte en 2 puntos, sin costura norma ASTM B

88, de igual modo los accesorios serán de cobre, según norma ANSI B 16.18 o ANSI B 16.22, las presión de llegada al hospital debe ser 50 PSI como mínimo, regulable a máxima demanda de consumo”, por lo que el proveedor del BIEN en cumplimiento a la cláusula SEXTA del contrato suscrito: el 23 de Diciembre de 2020 PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, deberá de ejecutar dicha conexión.

Al respecto, manifestamos nuestro desacuerdo con lo expresado con el supervisor precisando que no nos encontramos en la obligación de realizar actividades ni entregar equipos y/o componentes que no fueran incluido dentro de los alcances de la contratación realizada con la Entidad, ante ello señalamos:

A través de la imagen de documento que da origen a ese texto, comentamos que desconocemos tal documento por lo que no fue parte de la convocatoria, así mismo adjuntamos documentos y proyecto de contrato en donde no se indica lo precisado por la supervisión.

También revisamos el ítem 15 de las especificaciones técnicas entregadas en las bases y no existe tal numeración, agradeceremos revisar correctamente las bases del concurso y contrato, así como los anexos, por favor.

(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).

Lo manifestado por el Consorcio UEZU-ZHI, de desconocer sus obligaciones establecidas en el expediente técnico de la IOARR¹⁰⁶, carecían de veracidad; puesto que, dicha información le fue remitida mediante correo electrónico el 14 de noviembre de 2020 a la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC¹⁰⁷, quien formó parte del Consorcio UEZU-ZHI.

También, en el Protocolo de Pruebas de Planta de Oxígeno UBP 130 – Tumbes de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 3.146), se realizaron las siguientes observaciones:

(...)

- El sistema de arranque rápido (Quick Start System) presenta exceso de holgura en las fajas lo que genera que estas pierdan alineamiento y genere torsión en las mismas.
- El expansor criogénico presenta una pequeña fuga de aceite, la cual se debe subsanar.
- En la Unidad de purificación existe en la parte externa agua condensada, que genera corrosión en las conexiones.
- Falta un mejor acabado en la parte frontal y lateral del expansor criogénico.
- La pintura de las tuberías en general requiere de una mejor presentación, debiéndose aplicar pintura pulverizada.
- La tubería de la unidad de purificación que da al exterior de la infraestructura está generando contaminación ambiental, por lo que se debe dar un tratamiento.
- De la prueba de termografía realizada al tablero de fuerza, 1 de los interruptores presenta una temperatura promedio de 60.2 °C y en los bordes hasta 73 °C, lo cual no cumple con la norma EIC 60898-1.
- No se ha presentado de manera formal el documento que verifica el rebobinado del motor de 50 Hz a los 60Hz correspondiente al Perú.

(...)

¹⁰⁶ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 3.37) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.° 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 3.38), Resolución Gerencial Regional n.° 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 3.39) y Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 3.40) que aprueba el expediente final reestructurado.

¹⁰⁷ Remitido por el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el 14 de noviembre de 2020, desde el correo electrónico abastecimientoqrt2020@gmail.com, hacia el correo javier.lavado@zhi.com.pe de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, solicitando su cotización (Apéndice n.° 3.70).

Al respecto, el señor José Luis Gutiérrez Díaz, subgerente de Obras, con oficio n.º 257-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 3.147**), solicitó a la Supervisión realizar la revisión, evaluación e informe técnico respecto a lo comunicado por el Consorcio UEZU-ZHI en su carta n. 038-21-UEZU-ZHI recepcionado el 30 julio de 2021 (**Apéndice n.º 3.145**); quien, dio su respuesta con el informe n.º 040-2021/ING GBT-SO-GRT de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 3.122**), en el cual señaló:

(...)

Al respecto, esta supervisión manifiesta lo siguiente:

(...)

4. Respecto al MANIFOLD DE LLENADO

(...)

Efectivamente, en las especificaciones técnicas del BIEN es el ítem 01.01.11 y no el 15.00 que por error de tipeo se consignó y, en la cláusula SEXTA del contrato, se indica que **"el presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes"**

Revisado, la oferta económica, el proveedor del BIEN no ha contemplado dicha propuesta e indica que la Entidad no le ha entregado el Expediente del BIEN y que su propuesta se ha limitado a lo indicado en las bases del proceso.

Es necesario precisar que la producción de oxígeno gaseoso, no se puede realizar durante tres días continuos de 24 horas porque la Entidad no ha suministrado las 900 botellas de oxígeno solicitadas oportunamente, motivo por el cual el día 23 de julio se probó llenando solo 24 botellas de oxígeno de 10m3 cada uno durante 02 horas y, el día de hoy con presencia del personal que se está capacitando se probará con el número de botellas de oxígeno disponible.

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Es decir, la Supervisión, indicó que el Consorcio UEZU-ZHI no ha contemplado en su propuesta la conexión de un punto de oxígeno a la planta generadora existente, es así que con carta n.º 124-2021/ING.GBT-SO-GRT de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 3.148**), solicitó a Frank James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, la conformación del comité de recepción y conformidad, donde se señaló: "(...) Que, al haber concluido el plazo de ejecución contractual el día 30 de julio de 2021 del componente del BIEN (Componente de Equipamiento – Adquisición de Planta de Oxígeno) y estando actualmente en proceso de verificación de las pruebas respectivas, **se solicita conformación del comité de respectivo (...)**".

Por su parte, el señor Francisco Martín Mendoza Saldarriaga¹⁰⁸, especialista electromecánico de la Supervisión, mediante informe n.º 03-FMMS-2021 de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 3.149**), hizo llegar al señor Gilberto Banda Tantalean, jefe de la Supervisión, su informe respecto a la planta de oxígeno Criogénica, en el cual indicó:

(...)

5. VERIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA PLANTA DE OXÍGENO Y DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

(...)

5.02 BOOSTER

MARCA: UNIVERSAL BOSCHI

N° SERIE: 347/2BHF210

REPORTE DE PRUEBA

LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES:

¹⁰⁸ Ingeniero Mecánico Electricista CIP 53312.

Luego de puesta en operación la planta de oxígeno y de acuerdo a lo revisado físicamente con respecto al BOOSTER, ubicado en los ambientes de producción de oxígeno de la planta, se mantiene las siguientes observaciones:

(...)

- Aun se observa que en el sistema de arranque del Quick Start System, presenta exceso de holgura en las fajas lo que genera que éstas pierdan alineamiento y genere oscilación excesiva en las mismas.
- Aun no se alcanza formalmente el documento donde se certifique el rebobinado del motor de 50Hz a 60Hz, solo existe uno en manuscrito.

5.03 SKID DE PROCESO

MARCA: UNIVERSAL BOSCHI

MODELO: UBP 130

N° SERIE: UBP-130/PS/19/20

REPORTE DE PRUEBA: EXISTE

LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES:

Luego de puesta en operación la planta de oxígeno el día 12 de agosto 2021 y de acuerdo a lo revisado físicamente con respecto al SKID DE PROCESO, ubicado en los ambientes de producción de oxígeno de la planta, se mantiene las siguientes observaciones:

(...)

- Aún existe el problema de condensado en las tuberías, se le solicitó al proveedor una solución adecuada pero aún no se ha implementado, debido a que ésta humedad causaría la oxidación de los pernos, tuercas y tuberías.
- Aun no se alcanza formalmente el documento donde se certifique el rebobinado del motor de 50Hz a 60Hz, solo existe uno en manuscrito.

(...)

5.06 EXPANSOR CRIOGÉNICO

MARCA: UNIVERSAL BOSCHI

N° SERIE: 155/C-03

TIPO: BOMBA VERTICAL

REPORTE DE PRUEBA: EXISTE

LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES:

Luego de puesta en operación la planta de oxígeno el día 12 de agosto 2021 y de acuerdo a lo revisado físicamente con respecto al EXPANSOR CRIOGÉNICO, ubicado en los ambientes de producción de oxígeno de la planta, se mantiene las siguientes observaciones:

(...)

- El expansor criogénico, aún presenta una pequeña fuga de aceite en algunos accesorios, lo cual debe subsanar.
- Aún falta un mejor acabado en la parte frontal y lateral del expansor criogénico.
- Aun no se alcanza formalmente el documento donde se certifique el rebobinado del motor de 50Hz a 60Hz, no se alcanzado formalmente, solo existe.

(...)

5.07 MANIFOLD DE LLENADO

MARCA: UNIVERSAL BOSCHI

N° DE CILINDROS: 24

REPORTE DE PRUEBA: EXISTE

Luego del llenado de las botellas de oxígeno de 10m3, se revisó físicamente con respecto al MANIFOLD DE LLENADO, ubicado en los ambientes de producción de oxígeno de la planta, se llega a la conclusión que este si cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas en las bases del proceso y en las especificaciones del expediente técnico.

(...)

5.09 PRUEBA DE LLENADO DE CILINDROS

Luego de puesta en operación la planta de oxígeno el día 16 y 17 de agosto de 2021 y de acuerdo a lo revisado físicamente con respecto al periodos programados para el llenado de cilindros con oxígeno el día 17.08.2021, se verificó que el primer lote de 12 cilindros de 10m3 se llenó en 49 minutos y, el segundo lote de 12 botellas de oxígeno de 10m3 se llenó en 46 minutos; por lo que se cumplió con la producción especificada propuesta que es de 130 m3/hora.

(...)

6. CONCLUSIONES

6.01 Luego de iniciada la operatividad de la planta de oxígeno el día lunes 16 de agosto 2021, se reinició la capacitación del personal técnico del Hospital JAMO II-2, **se verifica que a la fecha persisten algunas observaciones ya detallas en cada componente** y, que el proveedor del BIEN indica que, cuando la planta esté en funcionamiento continuo, los equipos se estabilizarán y, mejorará el estado de funcionamiento de las fajas en las poleas y la pequeña fuga de aceite desaparecerá.

6.02 La prueba de producción de llenado de botellas de oxígeno de 10 m3, se ha realizado por hora de acuerdo a la disponibilidad de botellas de oxígeno existentes y, es satisfactorio.

(...)

6.04 **Se sugiere tramitar a la Entidad la conformación del Comité de RECEPCIÓN y CONFORMIDAD del BIEN, quien es la encargada de RECEPCIONAR y dar la CONFORMIDAD de acuerdo a lo que dispone las Bases y el Contrato.**

6.05 **Por el volumen de producción de oxígeno de la planta recién construida, que es de 130m3/h y, actualmente por la poca demanda (agosto 2021), se recomienda la instalación de un isotanque, para almacenar la producción.**

(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).

En ese sentido, a pesar que el especialista electromecánico de la Supervisión señaló que persisten algunas observaciones; además, que la planta de oxígeno no cumplió con lo señalado en el expediente técnico; puesto que, entre otras cosas no se realizó la conexión de un punto de oxígeno a la planta generadora de oxígeno, la Supervisión, mediante informe n.° 043-2021/ING.GBT.SUP-GRT de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 3.150**), al señor José Luis Gutiérrez Díaz, subgerente de Obras, indicó lo siguiente:

(...)

a) (...) la supervisión solicitó a la Entidad mediante Carta N° 124-2021/ING. GBT-SO*GRT. la conformación del COMITÉ DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD.

b) La RECEPCION Y CONFORMIDAD del BIEN (PLANTA DE OXÍGENO), de acuerdo a las bases del procedimiento para la contratación directa N°007-2020/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria), y el contrato suscrito por la Entidad y el proveedor del BIEN, indican claramente que **el COMITÉ DE RECEPCION Y CONFORMIDAD nombrado por la Entidad, quienes luego de las verificaciones de cada componente del BIEN y el correcto funcionamiento otorgan la CONFORMIDAD.**

c) **En referencia a lo indicado por el proveedor del BIEN de haber levantado las observaciones se adjunta el Informe N° 03-FMMS-2021 del especialista por parte de la Supervisión, para que el COMITÉ lo verifique durante la RECEPCIÓN y de ser el caso LA CONFORMIDAD.**

(...)

Es así que, el señor José Luis Gutiérrez Díaz, subgerente de Obras, a través del informe 1310-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 3.151**), solicitó al señor Frank James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, la conformación del comité de recepción y conformidad del bien; en atención a ello, con Resolución Gerencial Regional n.° 000358-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 3.152**), se resolvió designar al comité de recepción y conformidad de la IOARR, el que posteriormente fue reconfirmado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 3.123**), quedando según detalle:

"(...)

- Ingeniero Mecánico Electricista ARMANDO FERNANANDO LEÓN QUIROZ – Representante del Gobierno Regional de Tumbes.
- Ingeniero Industrial LUIS BENJAMIN CISNEROS CHUNGA – Representante del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria - JAMO II-2.
- Med. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA – Representante de la Dirección Regional de Salud Tumbes (DIRESA).
- Bach. Adm. FERNANN IVAN TORRES RUIZ – Representante del Área de Almacén del Gobierno Regional de Tumbes.

"(...)"

Por esta razón, el Comité de Recepción y Conformidad¹⁰⁹, realizaron el Acta de Observaciones Parciales de 3 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 3.124), del componente planta de oxígeno de la IOARR, en el cual indicaron:

"(...)

Se precisa que de acuerdo al sistema de contratación de ejecución contractual A SUMA ALZADA, el comité de recepción ha verificado ha efectuado la inspección in situ de los componentes de la obra de cantidad, calidad, la misma que presenta observaciones, tanto en la parte estructural y documentaria, debiendo el Contratista en absolver y aclarar, los puntos que se indican en la relación de observaciones, las mismas que se detallan a continuación, que deben ser absueltas.

"(...)

Se deja constancia que el acto se ha llevado a cabo sin efectuar las pruebas de arranque de la planta de oxígeno, quedando pendiente la verificación de su correcto funcionamiento.

❖ SE ADJUNTA ANEXOS A, B, C, D y E (Observaciones)

"(...)

ANEXO A

CUMPLIMIENTO DE METRADOS SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO:	CUMPLE		FOLIO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	SI	NO		
A-CARACTERÍSTICAS GENERALES				
(...)				
<u>UN PUNTO DE OXÍGENO PARA CONEXIÓN EN EL HOSPITAL EXISTENTE</u>		X		<u>NO HAY CONEXIÓN</u>
<u>PRODUCCIÓN OXÍGENO LÍQUIDO</u>				
CAPACIDAD PRODUCCIÓN SALIDA OXÍGENO LÍQUIDO EN LITROS/HORA: 65 LIT/H				<u>NO SE HA PODIDO VERIFICAR (PRUEBA PENDIENTE)</u>
PUREZA DE OXÍGENO LÍQUIDO: 99.7%				<u>NO SE HA PODIDO VERIFICAR (PRUEBA PENDIENTE)</u>
<u>PRODUCCIÓN DE OXÍGENO GASEOSO</u>				
CAPACIDAD PRODUCCIÓN SALIDA DE GAS OXÍGENO EN M3/HORA: 130 M3/H				<u>NO SE HA PODIDO VERIFICAR (PRUEBA PENDIENTE)</u>
PUREZA DE OXÍGENO GAS: 99.7%				<u>NO SE HA PODIDO VERIFICAR (PRUEBA PENDIENTE)</u>
PRESIÓN DE SALIDA OXÍGENO GAS: HASTA 150 bar ó 2500 psi				<u>NO SE HA PODIDO VERIFICAR (PRUEBA PENDIENTE)</u>
CAPACIDAD DE LLENADO DE CILINDROS: MAYOR a 250 balones de 10 m3.				<u>PRUEBA PENDIENTE</u>
(...)				
D- REQUERIMIENTO DE ENERGÍA				
(...)				
<u>FRECUENCIA: 60Hz</u>		X		<u>DEBE SUSTENTAR LOS 50Hz QUE INDICA PLACAS DE</u>

¹⁰⁹ Reconfirmado con Resolución Gerencial Regional n.° 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 3.123).

					EQUIPOS COMPONENTES Y SUPERVISIÓN CONFIRMAR
--	--	--	--	--	--

(...)

ANEXO B

OBSERVACIONES EN EL EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO – HOSPITAL CIUDADELA NOE – INSTALACIÓN							
DESCRIPCIÓN	REQUERIDO (ESPECIFIC. TÉCNICAS INSTALACIONES MECÁNICAS – EXPED. CTH APROBADO)	OFERTA (CONSORCIO UEZU- ZHI)	VERIFICADO POR COMITE	CUMPLE		FOLIO	OBSERVACIÓN
				SI	NO		
01.01.01 COMPRESOR DE AIRE – PRIMARIO TIPO TORNILLO O LUBRICADO MARCA ATLAS COPCO/INGERSOL RAND							
(...)							
Motor	Frecuencia 60 Hz	No indica	50 Hz				Falta informe de adecuación de frecuencia
(...)							
01.01.02 DISPOSITIVO DE EXPANSIÓN CRIOGÉNICA							
(...)							
Motor Eléctrico trifásico Hz			50 +/- 5%			417	Falta informe de adecuación de frecuencia
(...)							
01.01.03 BOMBA PARA OXÍGENO LÍQUIDO							
(...)							
Motor eléctrico trifásico Frecuencia (Herz)	60 Hz	No indica	50 +/- 5%				Falta informe de adecuación de frecuencia
(...)							
01.01.04 BOOSTER DE EXPANSIÓN CRIOGÉNICO							
(...)							
Motor de Expansor Hz			50 Hz				Falta informe de adecuación de frecuencia
(...)							
01.01.11 MANIFOLD PARA LLENADO DE CILINDRO							
(...)							
CONEXIÓN CON LA PLANTA GENERADORA EXISTENTE DEL HOSPITAL	EL PROVEEDOR DEBERÁ LLEVAR Y CONECTAR UN PUNTO DE OXÍGENO EN LA PLANTA GENERADORA EXISTENTE EN EL HOSPITAL,		NO HA SIDO EJECUTADO POR EL PROVEEDOR			413-49	FALTA EJECUTAR LA CONEXIÓN A PLANTA GENERADORA EXISTENTE DEL PENDIENTE HOSPITAL

(...)

ANEXO E

OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS

N°	DESCRIPCIÓN	EXP. TÉCNICO	CUMPLE	
			SI	NO
1	CAPACITACIÓN: MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO DEL CONSULTOR CTH PUNTO 7 ITEM 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 Y 7.8	NO SE HA REALIZADO SEGÚN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO Y ESTA PENDIENTE SEGÚN SUPERVISIÓN MEM. DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO DEL CONSULTOR CTH PUNTO 7 ITEM 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 Y 7.8		X
2	GARANTÍA: MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO DEL CONSULTOR CTH – ITEM 6 (FOLIO 4/28) Y 6.2	GARANTÍA NO MENOR DE 02 AÑOS FALTA CERTIFICADOS DE GARANTÍA		X
3	INTERCONEXIÓN AL HOSPITAL MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXP. TÉCNICO APROBADO DEL CONSULTOR CTH – PUNTO 4 ITEM 4.1 LITERAL C ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL	* LA LÍNEA DE SUMINISTRO AL HOSPITAL SERA DESDE LA PLANTA DE OXÍGENO. * ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:		X

	EXP. TÉCNICO APROBADO DEL CONSULTOR CTH FOLIO 419 Y FOLIO 413 (PTO 01.01.11)	Planta de producción....., llevará un punto de oxígeno para conexión en el hospital existente		
	(...)			
5	REPUESTOS Y CONSUMIBLES: Mem. Desc. Exp. Tecn Aprobado Punto 6 ítem 6.5 * Especific. Técnicas instalaciones Mecánicas del Exped Técnico PUNTO 01.01.05 CONSIDERACIONES ADICIONALES	<u>Debe cumplirse</u>		X

(...)*. (Énfasis y subrayado es agregado).

Lo cual significa que, el Comité de Recepción y Conformidad¹¹⁰ realizaron observaciones como el que no se ha podido probar la producción de oxígeno líquido de 65 litros/h y gaseoso de 130m³/h; de igual forma, que la frecuencia de los motores eléctricos era de 50Hz y debieron ser de 60Hz; asimismo, que no se ejecutó la conexión del punto de oxígeno a la planta de oxígeno existente; además, no se realizó la capacitación según el procedimiento establecido; también, que no se contaba con el certificado de garantía no menor de dos (2) años y que no se acreditó la disponibilidad de repuestos y servicios por cinco (5) años; todo estos criterios estaban establecidos en el expediente técnico de la IOARR¹¹¹ y que era de conocimiento del Consorcio UEZU-ZHI¹¹². **De igual manera, se dejó constancia que no se realizó el encendido de la planta de oxígeno criogénica, quedando pendiente la verificación de su correcto funcionamiento.** Cabe recalcar que, parte de estas observaciones ya habían sido realizadas por la Supervisión¹¹³ de manera previa, las cuales no habían sido subsanadas.

Por consiguiente, el señor Armando Fernando León Quiroz, miembro del Comité de Recepción y Conformidad¹¹⁴, con carta múltiple n.° 008-2021-/COMITÉ DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 3.153**), solicita al señor Frank James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, notificar al Consorcio UEZU-ZHI el Acta de Observaciones Parciales de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 3.124**); en virtual a lo cual, mediante oficio n.° 729-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 3.154**), notificó al Consorcio UEZU-ZHI dicha acta; quien, dio respuesta del levantamiento de observaciones a través de la carta n.° 043-21-UEZU-ZHI de 14 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 3.125**), señalando:

"(...)

El comité no ha cursado solicitud para volver a arrancar la planta Criogénica y adicionalmente, hasta el día de hoy no cuentan con cilindros para la realización de dichas pruebas, condición que escapa de nuestro alcance y responsabilidad.

Finalmente, el comité de recepción hace referencia a un expediente técnico de CHT que nunca nos fue entregado y con el que no ha desarrollado nuestra cotización aceptada por la entidad (...). En tal sentido desconocemos dicho expediente y las observaciones que de él se deriven.

¹¹⁰ Reconfirmado con Resolución Gerencial Regional n.° 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 3.123**).

¹¹¹ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.37**) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.° 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.38**), Resolución Gerencial Regional n.° 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.39**) y Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.40**) que aprueba el expediente final reestructurado.

¹¹² Remitido por el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el 14 de noviembre de 2020, desde el correo electrónico abastecimientoqrt2020@gmail.com, hacia el correo javier.lavado@zhi.com.pe de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, solicitando su cotización (**Apéndice n.° 3.70**).

¹¹³ Mediante carta n.° 114-2021/ING.GBT-SO-GRT de 24 de julio de 2021 y informe n.° 03-FMMS-2021 de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 3.144**).

¹¹⁴ Reconfirmado con Resolución Gerencial Regional n.° 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 3.123**).

Dejamos constancia que hasta el día de hoy dicho expediente no nos ha sido alcanzado por ningún medio.

(...)

Observación No 1/Folio 05: "Un punto de oxígeno para conexión en el hospital existente"

Rpta. Las especificaciones técnicas que nos entregaron para realizar la cotización no lo solicitaban. Adicionalmente a ello en nuestra propuesta técnica económica, aceptada por la entidad mediante Carta No 25-2020-GOB.REG-TUMBES-ORA-OLSA (Ver Anexo 1), se indica claramente que no se incluía por razones técnicas como (i) el hospital no tenía, ni tiene un consumo continuo de 130 M3/h, (ii) la presión requerida por el hospital es de 50 a 60 psig y la presión de salida de la planta de 200 bar(g) por lo cual no era viable sin un sistema de reducción de presión y (iii) se requería de obras civiles que no forman parte del alcance de un BIEN.

Observación No 2/Folio 05: "No se ha podido verificar (prueba pendiente) la capacidad de producción salida oxígeno líquido en litros/hora: 65 litros por hora"

Rpta. Las especificaciones técnicas solicitaban una capacidad de producción y envasado de oxígeno de gaseoso. La producción de oxígeno líquido es parte del proceso, pero nuestra propuesta no lo consideraba como se puede apreciar en la página 6 (Ver Anexo 2).

(...)

Observación No 6/Folio 05: "Requerimiento de Energía: Debe sustentar los 50 Hz que indica placas de equipos componentes y supervisión confirmar"

Rpta. Universal Boschi es un fabricante internacional que prepara equipos para trabajar en redes de 50 Hz o 60 Hz, Al respecto, y en reiteradas oportunidades se remitió la carta de aclaración del fabricante donde indica que todos los motores eléctricos fueron acondicionados para trabajar a una frecuencia de 60 Hz (Ver Anexo 3).

(...)

Observación No 10/Folio 07: "Falta informe de adecuación de frecuencia"

Rpta. Universal Boschi es un fabricante internacional que prepara equipos para trabajar en redes de 50 Hz o 60 Hz, Al respecto, y en reiteradas oportunidades se remitió la carta de aclaración del fabricante donde indica que todos los motores eléctricos fueron acondicionados para trabajar a una frecuencia de 60 Hz (Ver Anexo 3).

Observación No 11/Folio 07: "Falta prueba de arranque"

Rpta. El comité de recepción no solicitó una nueva prueba. Para los efectos, se requieren los cilindros para nuevamente arrancar la planta y realizar el proceso de llenado de cilindros. Hasta el día de hoy la entidad no ha entregado cilindros para las pruebas por lo que deberá proveerlos para dichas pruebas.

(...)

Observación No 25/Folio 11: "Falta informe de adecuación de frecuencia, certificados, y alineamiento de balancín derecho"

Rpta. Todos los manuales y demás documentación solicitada fueron entregados en el dossier, el cual se ha enviado tanto en versión impresa como digital. (Ver Anexo 4). Así mismo, el fabricante Universal Boschi prepara equipos para trabajar en redes de 50 Hz o 60 Hz, Al respecto, y en reiteradas oportunidades se remitió la carta de aclaración del fabricante donde indica que todos los motores eléctricos fueron acondicionados para trabajar a una frecuencia de 60 Hz (Ver Anexo 3).

Observación No 26/Folio 11: "Falta prueba de operativa, certificados, manuales e informes de adecuación de frecuencia para la bomba de oxígeno líquido"

Rpta. Todos los manuales y demás documentación solicitada fueron entregados en el dossier, el cual se ha enviado en versión impresa como digital. (Ver Anexo 4).

Así mismo, el fabricante Universal Boschi prepara equipos para trabajar en redes de 50 Hz o 60 Hz, Al respecto. Al respecto, y en reiteradas oportunidades se remitió la carta de aclaración del fabricante donde indica que todos los motores eléctricos fueron acondicionados para trabajar a una frecuencia de 60 Hz (Ver Anexo 3).

Observación No 27/Folio 12: "Falta prueba de operativa, certificados, manuales e informes de adecuación de frecuencia para el booster"

Rpta. Todos los manuales y demás documentación solicitada fueron entregados en el dossier, el cual se ha enviado en versión impresa como digital. (Ver Anexo 4).

Así mismo, el fabricante Universal Boschi prepara equipos para trabajar en redes de 50 Hz o 60 Hz, Al respecto. Al respecto, y en reiteradas oportunidades se remitió la carta de aclaración del fabricante donde indica que todos los motores eléctricos fueron acondicionados para trabajar a una frecuencia de 60 Hz (Ver Anexo 3).

(...)

Observación No 36/Folio 17: "Falta conexión al hospital, se indica que no ha sido ejecutado por el Proveedor"

Rpta. No es parte de nuestro alcance. En la cotización enviada y aceptada por la Entidad se indicó claramente que no se incluía.

(...)

Observación No 41/Folio 19 (Anexo D): "Consideraciones adicionales"

Rpta. La solicitud de costo de repuestos para dos años de mantenimiento no es parte de los entregables solicitados en las especificaciones técnicas y no condicionan la recepción.

(...)

Observación No 44/Folio 27: "Observaciones administrativas"

Rpta. Se desconoce el "Expediente Técnico del Consultor CHT" por no habernos sido entregado antes, durante ni después (hasta hoy no lo hacen) del proceso de instalación de la planta criogénica.

(...)

Lima, 30 de julio del 2022.



GARANTÍA DEL BIEN, SERVICIO & CONDICIONES

Por la presente, nosotros el consorcio UEZU ZHI, debidamente representado por el Sr. Javier Uezu Castro, identificado con DNI 80574063 extendemos una garantía por el periodo de 24 meses para el "Suministro e instalación adquisición de generador de oxígeno medicinal, construcción de central de gases; en el EESS Hospital Regional José Alfredo Mendoza Clavería Janso Ica Tumbes distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes".

Dicha garantía aplica contra defectos de instalación. No aplica contra golpes, usos inadecuados y/o cualquier factor externo o futuro (infrimiento de puntos de consumo) a los trabajos realizados por nuestra representada. Así mismo, la garantía tendrá vigencia siempre y cuando no se mantenga deuda con nuestra representada.

Sin otro particular, quedamos de uds.

Atentamente

Javier Uezu Castro
Representante Legal
Consorcio UEZU - ZHI

WWW.ZHI.COM.PE

(...). (Énfasis y subrayado es agregado).

Es decir, el Consorcio UEZU-ZHI, en su respuesta a las observaciones realizadas por el Comité de Recepción y Conformidad¹¹⁵, desconoce una vez más sus obligaciones establecidas en el expediente técnico de la IOARR¹¹⁶, que si eran de su conocimiento¹¹⁷. Por lo tanto, el Consorcio UEZU-ZHI conocía sus responsabilidades de realizar la conexión del punto de oxígeno a la planta existente, de realizar la capacitación según el procedimiento establecido, de emitir un certificado de garantía no menor de dos (2) años y que de acreditar la disponibilidad de repuestos y servicios por cinco (5) años. Asimismo, el Consorcio UEZU-ZHI adjuntó la garantía del bien de 30 de julio de 2021 por solo un (1) año e indicó en su propuesta no incluyó la producción de oxígeno líquido y que la frecuencia de los motores de 50 Hz, también fueron diseñados para trabajar a 60 Hz, según lo que indicó Universal Boschi en una carta de aclaración.

En virtud de ello, mediante Acta n.° 001-2021-CG/GRTB-SCC-GRT-PO de 17 de noviembre de 2021¹¹⁸ (**Apéndice n.° 3.155**), en el marco del Servicio de Control Concurrente realizado por la Gerencia Regional de Control Tumbes, la Comisión de Control¹¹⁹ integrada entre otros por el Ing. Mecánico Electricista Noe Jesús Calle Mendivel, realizaron la verificación del componente planta de oxígeno de la IOARR. Producto de dicha inspección física, se emitió el Informe de Hito de Control n.° 29063-2021-CG/GRTB-SCC de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 3.157**), que se hizo de conocimiento al titular de la Entidad, una (1) situación adversa, respecto al incumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos entregados, tal como se indica a continuación:

(...)

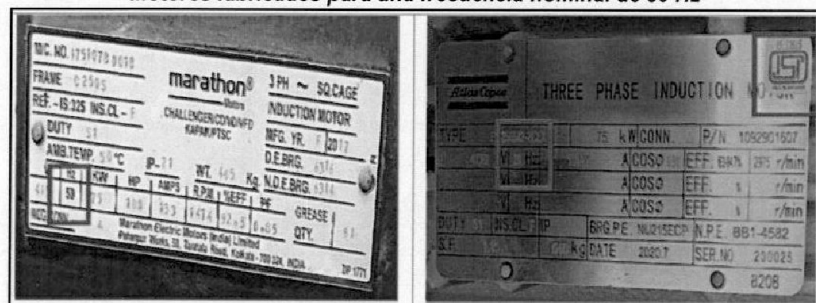
1. INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS EN EQUIPOS ENTREGADOS (...) GENERA EL RIESGO DE DILATAR LA RECEPCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE OXÍGENO, AFECTANDO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA, SITUACIÓN QUE POSIBILITA A LA ENTIDAD LA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

(...)

Además, se verificó que diversos motores eléctricos de la planta se encuentran fabricado para una frecuencia nominal de 50 HZ según se muestra a continuación:

Imagen n.° 3 y n.° 4

Motores fabricados para una frecuencia nominal de 50 Hz



Fuente: Visita de inspección de 17 de noviembre de 2021

¹¹⁵ Reconfirmado con Resolución Gerencial Regional n.° 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 3.123**).

¹¹⁶ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.37**) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.° 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.38**), Resolución Gerencial Regional n.° 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.39**) y Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.40**) que aprueba el expediente final reestructurado.

¹¹⁷ Remitido por el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el 14 de noviembre de 2020, desde el correo electrónico abastecimientoqrt2020@gmail.com, hacia el correo javier.lavado@zhi.com.pe de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, solicitando su cotización (**Apéndice n.° 3.70**).

¹¹⁸ Suscrito por Luis Benjamín Cisneros Chunga miembro del comité de recepción, Armando Fernando León Quiroz miembro del comité de recepción, José Luis Gutiérrez Díaz subgerente de Obras, Gilberto Banda Tantalean Supervisor de Obra y la Comisión de Control Concurrente de la Gerencia Regional de Control Tumbes el 17 de noviembre de 2021.

¹¹⁹ Comunicado su inicio al titular de la Entidad mediante Oficio n.° 000239-2021-CG/GRTB de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 3.156**).

Imagen n.º 5 y n.º 6
Motores fabricados para una frecuencia nominal de 50 Hz



Fuente: Visita de inspección de 17 de noviembre de 2021

Aunado a ello, se ha evidenciado que mediante carta 043-21-UEZU-ZHI recibido el 14 de noviembre de 2021, el Consorcio UEZU ZHI alcanzó entre otros documentos la carta s/n de 25 de agosto de 2021 del fabricante de la planta Universal Ing. LA. Boschi Plants PVT Ltd (en adelante "Universal Boschi") donde indica que los motores proveídos por Universal Boschi están diseñados para operar a 60 Hz y son provistos después de una verificación completa de la información de los bobinados de los motores y que certifican que estos motores son apropiados para trabajar a 50/60Hz (imagen n.º 1); sin embargo, durante la visita técnica del 17 de noviembre de 2021, se identificó que los motores inspeccionados no son de fabricación de Universal Boschi (cuadro n.º 2), por lo que corresponde a las empresas, a través del fabricante y del proveedor certificar la capacidad de sus motores para operar en un sistema eléctrico de 60 Hz.

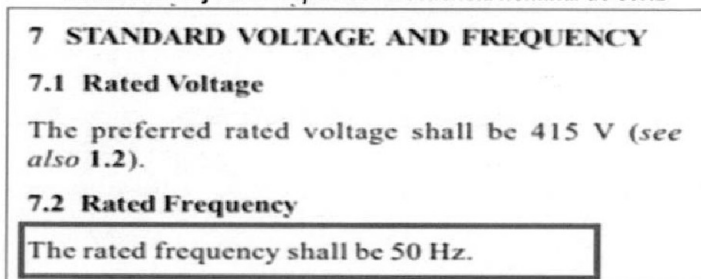
Cuadro n.º 2
Motores que no son de fabricación de Universal Boschi

Motor	marca de fabricación
motor de inducción compresor de aire	Atlas Copco
motor de inducción del booster	Marathon
motor de la bomba para oxígeno líquido	ABB
motor del dispositivo de expansión criogénica	ABB

Fuente: Carta s/n de 25 de agosto de 2021.







Además, cabe indicar que los motores ABB y Atlas Copco muestran la norma india bajo la cual han sido fabricados IS1261517 la cual indica en su apartado 7.3 que los motores fabricados bajo esta norma tienen una frecuencia nominal de 50 Hz. (imagen n.º 7), asimismo en la documentación del dossier de calidad del proveedor entregado mediante carta 043-21-UEZU-ZHI recibido el 17 de noviembre de 2021, se evidencia que el motor del compresor Atlas Copco ha sido probado con 50 Hz según se muestra en la imagen n.º 8.

Imagen n.º 7
Motores ABB y Atlas Copco con frecuencia nominal de 50Hz



Fuente: <https://law.resource.org/pub/in/>

Imagen n.º 8

TEST REPORT		ISO 1217 Annex C Ed.4 (23.07.2018)	
IDENTIFICATION			
Compressor Type	GAT5 P A 10 AIRCOMP IE3	Compressor Sr. No.	PNE011301
Pressure Bar(s)	10	Inspector's Name/Code	Satyawan Gadadara
Water-cooled compressor		Date	11/11/2020
Motor/Engine Gr. No.	200025	Time	1:10:54 PM
Remarks			
MEASUREMENT RESULTS			
MEASUREMENT			
	1	2	
Type of measuring device	0	0	
Diameter of measuring device	74	74	mm
Diameter of measuring pipe	150	150	mm
P ₀ Barometric Pressure	695.71	695.58	mmHg
t ₀ Ambient temperature at barometer	26.56	26.67	°C
t ₁ Air temperature at inlet grating	25.56	25.22	°C
t ₂ Air inlet temperature at suction	24.97	24.82	°C
t ₃ Air temperature at measuring device	33.01	33.18	°C
R _h Relative humidity ambient	31.75	32.25	%
P ₁ Pressure before measuring device	212.95	213.53	mmHg
P ₂ Pressure difference across measuring device	264.81	266.82	mmHg
T _{air} Air Outlet Temp. at Ball Valve	32	32	°C
N ₁ Measured speed	2980	2978	RPM
N ₂ Reference speed	2975	2975	RPM
P _{1ref} Measured working pressure	8.7	9.1	bar(a)
P _{2ref} Contract working pressure	9.5	10	bar(a)
t _{ref} Cooling water inlet temperature	0	0	°C
P ₃ Intercooler Pressure (loaded)	0	0	bar(a)
P ₄ Measured power loaded	80.29	81.81	kW
P ₅ Voltage loaded	420.91	422.83	V
I ₅ Current loaded	136.98	136.99	A
f ₅ Motor frequency during measurement	50	50	Hz
Efficiency motor	94.7	94.7	%

Fuente: Carta 043-21-UEZU-ZHI recibido el 14 de noviembre de 2021.

(...)"

Es decir, la Entidad mediante Informe de Hito de Control n.º 29063-2021-CG/GRTB-SCC, el 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 3.157), tomó conocimiento que los motores eléctricos del compresor de aire, compresor booster, bomba de oxígeno líquido y del dispositivo de expansión criogénica, fueron diseñados para operar a una frecuencia de 50Hz, y que ninguno de estos motores fueron fabricados por Universal Boschi, quien mediante documento s/n de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 3.158), indicó: "(...) Todos los motores son suministrados luego de una completa revisión de las bobinas del motor y todos son certificados para 50/60 Hz. (...)". Con lo cual se aprecia que el Consorcio UEZU-ZHI incumplió con lo establecido en el expediente técnico de la IOARR¹²⁰, donde se indicó que la frecuencia de los equipos a suministrar debía ser de una frecuencia de 60Hz.

Por su parte, el señor Armando Fernando León Quiroz, miembro del Comité de Recepción y Conformidad¹²¹, a través de la carta múltiple n.º 010-2021-/COMITÉ DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 3.159), indicó al señor Frank James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, requerir al Consorcio UEZU-ZHI, cumplir con el levantamiento de observaciones, en el cual narró:

"(...)

Con fecha viernes 26 de noviembre, nos constituimos a la planta de oxígeno, donde se verifico que trabajadores de la empresa CONSORCIO UEZU-ZHI, vienen efectuando trabajos en el motor busster, alineado poleas, fijación del motor, acondicionamiento de la malla protectora, limpieza de manchas y purgas.

¹²⁰ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 3.37) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.º 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 3.38), Resolución Gerencial Regional n.º 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 3.39) y Resolución Gerencial Regional n.º 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 3.40) que aprueba el expediente final reestructurado.

¹²¹ Reconformado con Resolución Gerencial Regional n.º 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 3.23).

Por lo expuesto, solicito a ud, notifique al proveedor para que cumpla con absolver las observaciones que aún persisten.

Tener en cuenta que el proveedor en el último párrafo de su carta desconoce el expediente técnico aprobado por la entidad, donde manifiesta un punto de oxígeno a la planta existente, la misma que la GRI debe resolver.

(...)"



En atención de lo cual, el señor Frank James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, con oficio n.º 813-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 3.160**), requirió al Consorcio UEZU-ZHI, cumpla con el levantamiento de observaciones, quien dio respuesta mediante la carta n.º 044-2021-UEZU-ZHI de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 3.161**), donde expresó: "(...) Al respecto, de la revisión del documento de la referencia y sus adjuntos no se advierte que su representada no ha brindado alguna respuesta a la Carta 043-21-UEZU-ZHI, por lo cual se absolvió cada una de las observaciones formuladas, en ese sentido, entendiendo que las mismas se encuentran subsanadas (...)"

Posteriormente, el señor José Luis Gutiérrez Díaz, subgerente de Obras, con informe n.º 2115-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 3.162**), alcanzó al señor Frank James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, documentación sustentatoria, en la cual concluyó: "(...) De lo mencionado por el Supervisor de obra; Ing. Gilberto Banda Tantalean: Respuesta al **MANIFOLD DE LLENADO**, sobre la conexión a un punto de oxígeno en la planta generadora existente que se indica en las especificaciones técnicas del BIEN; El proveedor del BIEN indica que no está obligado a realizarlo porque no está incluido dentro de los alcances de la contratación y que no existe en el ÍTEM 15.00. Revisado, la oferta económica, el proveedor del BIEN no ha contemplado dicha propuesta (...) Se anexa CD con el Expediente Técnico Digital de la obra de ref. (...) Se recomienda derivar el presente informe a los integrantes del comité de recepción de la obra de la ref. (...)".

En relación a ello, el señor Frank James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, a través del oficio n.º 834-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 3.163**), remitió dicho informe, incluyendo el CD con el expediente técnico en digital, al señor Armando Fernando León Quiroz, miembro del Comité de Recepción y Conformidad¹²²; en virtud de lo cual, mediante carta múltiple n.º 011-2021-COMITÉ DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 3.164**), emitió un pronunciamiento a los miembros del Comité de Recepción y Conformidad¹²³, en la cual señaló:

"(...)

La GRI emite a través del área de asuntos legales copia del Expediente Técnico alcanzado por la Empresa CHT, la cual la meta del proyecto es derivar un punto de tubería de oxígeno al área existente del hospital, según oficio n.º 691-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR. Sin embargo, el Proveedor Consorcio UEZU-ZHI, desconoce el expediente de CHT y trabaja con los TDR y bases integradas que se encuentran colgadas en el sistema, siendo la diferencia en ambos la salida de un punto de tubería de oxígeno.

Este comité no ha encontrado el punto de salida de oxígeno al área existente, limitándose a efectuar la coordinación referente a las observaciones que se derivaron en su momento.

En ese sentido comunico a uds, que se ha puesto de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura para su pronunciamiento.

¹²² Reconfirmado con Resolución Gerencial Regional n.º 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 3.123**).

¹²³ Reconfirmado con Resolución Gerencial Regional n.º 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 3.123**).

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Por este motivo, el señor Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura encargado, con oficio n.º 846-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 3.165**), remitió al señor Armando Fernando León Quiroz, miembro y coordinador del Comité de Recepción y Conformidad¹²⁴, el expediente de contratación, en el cual indicó: "(...) Remito ante su despacho el Expediente de Contratación correspondiente a la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de la referencia a), dentro de los cuales se establece las bases para la suscripción del Contrato para la Adquisición Directa de Bienes (...) esto con la finalidad de continuar con el trámite para la **RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD** del **COMPONENTE: EQUIPAMIENTO** (...)". Con lo cual se limitaba las acciones de recepción y conformidad solo al expediente de contratación, dejando de lado lo establecido en el expediente técnico de la IOARR¹²⁵.

De manera que, los miembros del Comité de Recepción y Conformidad¹²⁶ considerando solo las especificaciones técnicas elaboradas por la Subgerencia de Obras¹²⁷ y que formaban parte de las bases administrativas y desconociendo el expediente técnico de la IOARR¹²⁸, suscribieron el Acta de Recepción y Conformidad de la Prestación de 30 diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 3.126**), en la cual señalaron:

"(...)

Siendo este 30 de diciembre, donde se reprogramó y se contó con el servicio normal de suministro de energía durante el periodo de horas de pruebas, siendo estas pruebas de funcionamiento satisfactorias (...)

1.13.- MANIFOLD DE LLENADO PARA OXÍGENO

El Manifold de llenado de es la última etapa del sistema que incluye:

- 24 mangueras de acero inoxidable con conexión CGA 540 para oxígeno.
- 02 indicadores de presión.
- 01 válvulas de seguridad y 02 válvulas de control.
- Estructura metálica para el posicionamiento de cilindros.

(...)

Efectuada la revisión se comprobó el buen estado de la Planta Generadora de Oxígeno dentro de los rangos admisibles. En tal sentido, se da la culminación del acto, SIN OBSERVACIONES. Cumiéndose con el Acto formal de la entrega del equipamiento en funcionamiento **RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**.

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Luego, el señor Armando Fernando León Quiroz, miembro y coordinador del Comité de Recepción y Conformidad¹²⁹, con carta múltiple n.º 001-2022-/COMITÉ DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 3.166**), alcanzó al señor Lenin Harold Ávila Silva, gerente



¹²⁴ Reconfirmado con Resolución Gerencial Regional n.º 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 3.123**).

¹²⁵ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 3.37**) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.º 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 3.38**), Resolución Gerencial Regional n.º 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 3.39**) y Resolución Gerencial Regional n.º 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.40**) que aprueba el expediente final reestructurado.

¹²⁶ Reconfirmado con Resolución Gerencial Regional n.º 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 3.123**).

¹²⁷ Remitidas con informe n.º 1126-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.68**).

¹²⁸ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 3.37**) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.º 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 3.38**), Resolución Gerencial Regional n.º 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 3.39**) y Resolución Gerencial Regional n.º 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.40**) que aprueba el expediente final reestructurado.

¹²⁹ Reconfirmado con Resolución Gerencial Regional n.º 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 3.123**).

Regional de Infraestructura, los documentos del acta de recepción y conformidad, en el cual indicaron:

"(...)

Estando el comité de RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, de acuerdo con las pruebas llevadas a cabo a cabalidad, estando conforme con la absolución de los documentos que fueron entregados al comité para su conformidad. Asimismo, se ha tenido en consideración el documento de la referencia a), para los procedimientos de revisión de la documentación alcanzada por el Proveedor del BIEN.

(...)

En ese sentido, se comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura el cumplimiento de funciones realizados por el COMITÉ DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD.

(...)"

En relación a lo cual, el señor Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, con memorando n.° 1562-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 3.167**), alcanzó la conformidad al señor Domingo Figueroa Cortez, jefe de la Oficina Regional de Administración, para el pago del saldo del 30% del Contrato pendiente, que posteriormente complementó con memorando n.° 1097-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 3.168**), con el cual hizo llegar el pedido de compra n.° 00628 para atender dicha conformidad de pago; por lo cual, la Entidad el 20 de setiembre de 2022 realizó el pago al Consorcio UEZU-ZHI del saldo pendiente, como se detalla en el cuadro n.° 12:

Cuadro n.° 12

Comprobantes de pago del saldo del 30% del importe total del Contrato

Registro SIAF	Número de comprobante de pago	Fecha	Importe
0000004739	3550 (Apéndice n.° 3.169)	20/09/2022	S/310 000,00
	3551 (Apéndice n.° 3.169)	20/09/2022	S/375 261,40
	3552 (Apéndice n.° 3.169)	19/10/2022	S/352 584,00*
Total			S/1 037 845,40

(*) Cobro de penalidad por retraso injustificado de la entrega del bien.

Fuente: Atención al Oficio n.° 005-2025-CG-GRTB-SRI-GRT de 20 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 3.116**).

Elaborado por: Comisión Auditora

En otros términos, la Entidad realizó el pago total al Consorcio UEZU-ZHI por la ejecución del componente planta de oxígeno, sin considerar que el bien entregado incumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la IOARR¹³⁰.

Por su parte, la Comisión Auditora, con Acta de Inspección Física n.° 1-2025- CG/GRTB-GRT-AC de 28 de abril de 2025¹³¹ (**Apéndice n.° 3.129**), constataron que la planta generadora de oxígeno **no cuenta con un punto de salida de oxígeno líquido, que no se ha realizado la conexión de oxígeno a la planta existente en el hospital y que los motores del compresor, bomba de oxígeno líquido y dispositivo de expansión operan a una frecuencia de 50Hz**; asimismo, que la planta de oxígeno esta INOPERATIVA, según se detalla:

¹³⁰ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.37**) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.° 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.38**), Resolución Gerencial Regional n.° 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.39**) y Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.40**) que aprueba el expediente final reestructurado.

¹³¹ Suscrita por los representantes designados por la Subgerencia de Obras y la Comisión Auditora el 28 de abril de 2025.

(...)

Que la planta de oxígeno está dividida en dos ambientes, en el primer ambiente se encuentra instalada la planta de producción de oxígeno tipo criogénica, la cual está compuesta principalmente por un compresor de aire, un skid de proceso y una columna de separación, cada equipo cuenta con sus respectivos tableros de control y su sistema de tuberías de conexión; asimismo, en el segundo ambiente se encuentra el sistema de llenado de cilindros.

El proceso de la planta de oxígeno se inicia con la captación y compresión del aire del medio ambiente, para lo cual se cuenta con un compresor de la marca Atlas Copco GA75AP IE3, el que es accionado con un motor eléctrico de la misma marca de 75kW de potencia y que opera a una frecuencia de 50Hz, según se muestra en las siguientes imágenes.

(...)

Imagen 3: Motor eléctricos Atlas Copco de compresor de aire.

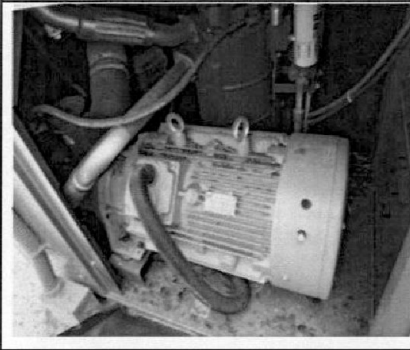


Imagen 4: Placa de datos motor eléctricos Atlas Copco de compresor de aire de 75kW de potencia y 50Hz de frecuencia.



La descarga de aire del compresor pasa al compresor booster, donde se realiza la elevación de la presión, el que es accionado por un motor eléctrico de la marca Kraftmann de 75kW de potencia y opera a una frecuencia de 60Hz, como se muestran en las siguientes imágenes.

Imagen 5: Compresor Booster.

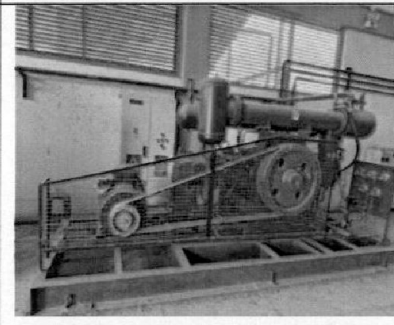


Imagen 6: Placa de datos de motor eléctricos marca Kraftmann de compresor booster de 75kW de potencia y 60Hz de frecuencia.



Posteriormente, el aire comprimido pasa al Skid de proceso, que está compuesto por un enfriador posterior, un separador de humedad, un enfriador de cascada, dos aires acondicionados, un absorbedor de aceite, dos baterías de tamices molecular y un calentador secador; donde se realiza la purificación y preparación del aire antes de su separación criogénica, según se muestran en las siguientes imágenes.

(...)

Luego, el aire preparado pasa a la columna de separación de aire, donde es enfriado a temperaturas criogénicas, donde se separa el oxígeno, nitrógeno y argón, para lo cual se usa un expansor criogénico que es accionado con un motor eléctrico de la marca ABB de una potencia de 7.5kW y que opera a una frecuencia de 50Hz +/- 5%, como se muestran en las siguientes imágenes.

(...)

Imagen 11: Expansor criogénico.



Imagen 12: Placa de datos motor eléctrico de la marca ABB de expansor criogénico de 7.5kW de potencia y 50Hz +/- 5% de frecuencia.



A continuación, la bomba de oxígeno líquido eleva la presión del oxígeno líquido para que pueda ser vaporizado y luego llenar los cilindros de oxígeno gaseoso a alta presión, esta bomba es accionada con un motor eléctrico de la marca ABB de una potencia de 5.5 kW y que opera a una frecuencia de 50 Hz +/- 5%, según se muestran en las siguientes imágenes.

(...)

Imagen 13: Bomba de oxígeno líquido.



Imagen 14: Placa de datos motor eléctrico de la marca ABB de bomba de oxígeno líquido de 5.5kW de potencia y 50Hz +/- 5% de frecuencia.



Finalmente, el oxígeno llega al manifold, equipada con 24 válvulas de llenado de cilindros, diseñada para recibir oxígeno a alta presión y distribuirlo de manera uniforme hacia los cilindros, al mismo tiempo; como se observan en las siguientes imágenes.

Imagen 15: Punto de salida de oxígeno gaseoso.

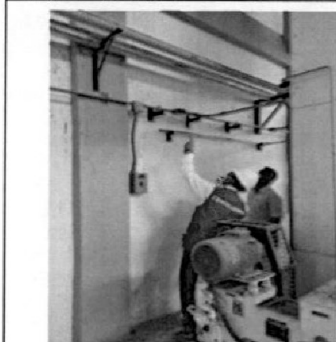
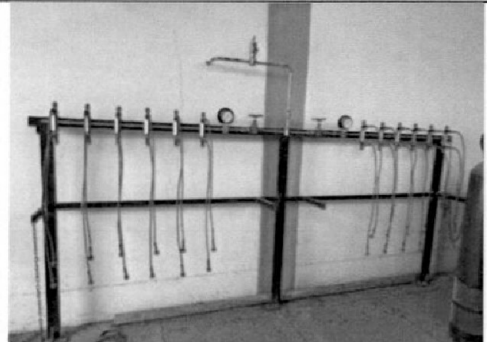


Imagen 16: Manifold con 24 válvulas para el llenado de cilindros.



(...)
Además, se constató que **no existe un punto de salida de oxígeno líquido**; también, que **no se ha realizado una conexión de oxígeno gaseoso a la planta de oxígeno existente del hospital**. De la misma forma, se constató que la planta generadora de oxígeno se encuentra **INOPERATIVA**.
(...)"

Corresponde señalar que la **frecuencia eléctrica** es un parámetro fundamental que caracteriza el comportamiento oscilatorio de una señal eléctrica alterna, **definida como el número de ciclos completos por unidad de tiempo y que generalmente se mide en hercios (Hz)**. En esencia, cuantifica la rapidez con la que el campo eléctrico invierte su dirección y es un factor crítico en el rendimiento tanto de los sistemas de energía como de los dispositivos electrónicos. Este concepto es igualmente crucial en aplicaciones que van desde la espectroscopía dieléctrica en nanocompuestos hasta los sistemas electromecánicos como los accionamientos eléctricos¹³².

Ahora bien, cuando un motor de inducción diseñado para funcionar a 50 Hz se opera con una fuente de corriente alterna de 60 Hz, se producen varios cambios significativos en su rendimiento, así como riesgos potenciales. En primer lugar, la velocidad síncrona del motor aumenta proporcionalmente con la frecuencia. En un motor de inducción típico de cuatro polos, la velocidad síncrona se eleva de 3000 rpm (a 50 Hz) a 3600 rpm (a 60 Hz). Este incremento en la velocidad puede generar esfuerzos mecánicos que superen los límites de diseño, como desgaste excesivo, desbalanceo o incluso fallos si la carga o los componentes mecánicos no están diseñados para trabajar a la mayor velocidad¹³³.

Asimismo, del aumento de velocidad, también cambian las características electromagnéticas del motor. La relación tensión/frecuencia (V/f) es un parámetro crítico en la operación de motores de inducción. Cuando se aplica una tensión fija a una frecuencia mayor, esta relación disminuye, lo que puede provocar una reducción del flujo magnético en el motor. Un menor flujo magnético puede reducir el par desarrollado, afectando así el rendimiento del motor bajo carga. Asimismo, si el sistema de enfriamiento del motor está diseñado para su velocidad y carga normales a 50 Hz, al operar a 60 Hz podrían surgir problemas térmicos. La mayor velocidad puede alterar el flujo de aire y la eficiencia del enfriamiento, y cualquier desequilibrio entre el aumento de velocidad y el par disponible podría provocar sobrecalentamiento o incluso el deterioro del aislamiento con el tiempo¹³⁴.

En síntesis, alimentar un motor eléctrico diseñado para 50 Hz con corriente alterna de 60 Hz produce un aumento proporcional en su velocidad de operación, lo que puede provocar esfuerzos mecánicos, alteraciones en el flujo magnético y la producción de par, así como sobrecalentamiento.

De lo expuesto, el Comité de Recepción y Conformidad¹³⁵, mediante Acta de Recepción y Conformidad de la Prestación de 30 diciembre de 2021, recepcionaron y dieron su conformidad del componente planta de oxígeno, sin que el Consorcio UEZU-ZHI haya cumplido con sus obligaciones establecidos en el expediente técnico de la IOARR¹³⁶; debido a que, el Consorcio UEZU-ZHI no

¹³² Saji, J., Khare, A., & Mahapatra, S. P. (2015). Impedance and dielectric spectroscopy of nano-graphite reinforced silicon elastomer nanocomposites. *Fibers and Polymers*, 16(4), 883-893. <https://doi.org/10.1007/s12221-015-0883-2>.

¹³³ Campbell, S. J. (2020). Frequency controls for ac motors. *Solid-State AC Motor Controls*, 79-189. <https://doi.org/10.1201/9781003065784-5>.

¹³⁴ Abdulrahman, D. S., Hameed, M. A., & Mohammed, Y. J. (2019). Practical study on the effect of frequency changing on the performance and operation of the phase induction motors using an air conditioning equipments. *Journal of Engineering and Applied Sciences*, 14(7), 9955-9958. <https://doi.org/10.36478/jeasci.2019.9955.9958>.

¹³⁵ Reconformado con Resolución Gerencial Regional n.° 000407-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 3.123).

¹³⁶ Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 3.37) y modificada con la Resolución Gerencial Regional n.° 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 3.38), Resolución Gerencial Regional n.° 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 3.39) y Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 3.40) que aprueba el expediente final reestructurado.

realizó la conexión del punto de oxígeno a la planta existente, no emitió el certificado de garantía de no menor de dos (2) años, no acreditó la disponibilidad de repuestos y servicios por cinco (5) años, no incluyó la producción de oxígeno líquido y no cambió los motores eléctricos del compresor de aire, bomba de oxígeno líquido y del dispositivo de expansión criogénica, fabricados para operar en una frecuencia 50 Hz. A pesar de dichos incumplimientos, la Entidad le realizó el pago total del monto del Contrato, originando que se adquiriera un bien que no pueda ser usado y este inoperativo, incumpliendo con el objetivo general de la IOARR.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias.

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

(...)

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)

Artículo 32. El Contrato

(...)

32.6 El Contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando



la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias:

"(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...).

Artículo 156. Adelanto Directo

156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo. (...).

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, (...).".

(...)"

- **Decreto Supremo N° 168-2020-EF que establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 30 de junio de 2020,**

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Tercera. (...)

3.1 Para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

(...)

- c) *Las Entidades y los contratistas se encuentran facultados para acordar la entrega de adelantos hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En aquellos contratos en los que se estipuló un porcentaje menor, puede acordarse la entrega de adelantos por la diferencia hasta alcanzar el porcentaje indicado precedentemente. En ningún caso, el monto del adelanto que se otorgue puede exceder el monto de la prestación pendiente de ejecutar. (...)*. (Énfasis y subrayado es agregado).

- **Contrato para la Adquisición Directa de Bienes n.º 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 23 de diciembre de 2020.**

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por un comité de recepción conformado por representantes del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, LA DIRESA Y EL HOSPITAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA JAMO II-2; y, el ÁREA DE ALMACÉN y la conformidad será otorgada por un comité de recepción conformado por representantes del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, LA DIRESA Y EL HOSPITAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA JAMO II-2, en el plazo de máximo de QUINCE (15) DÍAS de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor a cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofertadas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

"(...)"

- **Expediente técnico de la IOARR: Adquisición de generador de oxígeno medicinal, construcción de central de gases en el EESS hospital regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2, Aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020.**

"(...)

OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN

OBJETIVO GENERAL:

"CUBRIR LA BRECHA EXISTENTE EN LA DEMANDA DE OXIGENO MEDICINAL PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES INFECTADOS POR EL COVID-19 EN LA REGION TUMBES".

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Cubrir la demanda de oxígeno medicinal del Hospital Regional y de más establecimientos de la Región Tumbes, con una planta criogénica de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 130m3/Hr.
- ✓ Ontar (sic) con sistema de llenado de balones de oxígeno medicinal gaseoso superior a 250 balones por día, con una pureza de 99.7%
- ✓ Implementar una central de oxígeno (sic) medicinal que incluya infraestructura y equipamiento.

PROPUESTA

PRODUCCIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO	
CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN SALIDA DE OXÍGENO LÍQUIDO EN LITROS/HORA	60 LIT./H .
PUREZA DE OXÍGENO	99.7%

PRODUCCIÓN DE OXÍGENO GASEOSO	
CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN SALIDA DE GAS OXÍGENO EN M3/H	130 m3/h .
PUREZA DE OXÍGENO	99.7%
PRESIÓN DE SALIDA DE OXÍGENO GAS	Hasta 150 bar o 2500 psi
CAPACIDAD DE LLENADO DE CILINDROS	Mayor a 250 balones de 10 m3
CALIDAD DE ENERGÍA (A ESPECIFICAR POR EL COMPRADOR)	380 – 440 voltios trifásico (60Hz)
POTENCIA CONECTADA	160 kw

(...)

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

4. ALCANCES DE LAS INSTALACIONES A DESARROLLARSE

4.1 Sistema de Oxígeno Criogénico

c) La línea de suministro (sic) al Hospital será desde la planta de oxígeno criogénico hasta por una red de tubería de cobre que el proveedor realice el dimensionamiento, la misma que debe considerar mantener en la red una presión menor a 50 PSI regulable a máxima demanda.

(...)

6. GARANTIA BASICA DEL EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA CRIOGÉNICA

6.1 Los equipos que componen la planta de oxígeno criogénico tendrá una garantía contra cualquier desperfecto o deficiencia que pueda manifestarse durante su operación, en las condiciones imperantes en el lugar de instalación. La garantía de cada equipo tendrá una vigencia no menor de dos (02) años al periodo indicado en el Anexo 1, contado a partir de la fecha señalada en el Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del equipo (Anexo 2).

6.2 La garantía de los equipos que componen la planta criogénica estará constituido por una "Certificado de Garantía" reconocido por el Fabricante, en donde especifique la vigencia y alcances, por cada equipo instalado. Asimismo, deberá tener el carácter de Declaración Jurada de compromiso firmado por el representante legal del proveedor.

(...)

6.5 Así mismo debe garantizar como mínimo el suministro de repuestos de equipos especiales por cinco (05) años adicionales a la prestación, la misma que debe estar acreditada con una carta compromiso.

7. MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN

7.1 El contratista, a la entrega y puesta en funcionamiento de la planta criogénica, queda obligado a presentar un programa de mantenimiento preventivo (según formato del Anexo 3) el cual deberá ejecutar luego de la recepción, durante el tiempo de garantía. El programa de mantenimiento preventivo será presentado para los equipos que lo requieran de acuerdo al Anexo 1. Asimismo, el contratista deberá

presentar los procedimientos de mantenimiento preventivo que efectuará a los equipos (según formato del Anexo 5).

7.2 El proveedor de la planta de oxígeno queda obligado a realizar dos (2) tipos de capacitación:

- CAPACITACIÓN EN EL CORRECTO MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACIÓN BÁSICA DEL EQUIPO (...).
- CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN SERVICIO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL EQUIPO POR UN PERSONAL CON AMPLIO CONOCIMIENTO DEL TEMA Y HABILIDADES DE COMUNICACIÓN (...).

8. PRUEBA DE CONFORMIDAD Y DEL LUGAR DE RECEPCIÓN

(...)

8.11 La conformidad de recepción no invalida el reclamo posterior por parte del Gobierno Regional de Tumbes por defectos o vicios ocultos, inadecuación en las especificaciones técnicas u otras situaciones anómalas no detectadas o no verificables en la recepción de los equipos.

8.12 De no ser encontrado conforme, el contratista deberá subsanar, dichas deficiencias en el mantenimiento observado dentro del plazo establecido según el contrato, contados a partir de la notificación. En todos los casos, continuará respetándose el plazo de entrega y la aplicación de penalidades.

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Planta de producción de oxígeno medicinal basada en tecnología criogénica por el cual el aire comprimido se expande y se lleva a temperaturas criogénicas para obtenerlo en estado líquido y se puede separar, por diferencia de densidades, los componentes principales del aire y se obtenga oxígeno con una concentración aproximadamente de 99.7%. Una vez en estado líquido se vuelve a gasificar y se procede a su llenado en cilindros para distribución. La planta de producción de oxígeno está compuesta principalmente por un compresor de aire, un skid de proceso, una unidad torre de separación y un sistema de cilindros, llevará un punto de oxígeno para conexión en el hospital existente, conectado a la red existente, manteniendo la presión y caudal.

(...)

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS	
CALIDAD DE ENERGÍA (A ESPECIFICAR POR EL COMPRADOR)	380-440 voltios trifásicos (60HZ)
POTENCIA CONECTADA	160

(...)

01.01.09 ARRANCADOR PARA MOTOR BOMBA DE EXPANSIÓN

CARACTERÍSTICAS DE LA BOMBA DE MOTOR

VOLTAJE	380-440 AC
FRECUENCIA	60 HZ
PRESIÓN DE ENTRADA	0.2 BAR
PRESIÓN DE SALIDA	Hasta 165 BAR (200 Bar opcional)
MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	Acero Inoxidable
TIPO	Libre de aceite para uso médico de oxígeno

(...)

PRUEBAS

(...)

CONSIDERACIONES ADICIONALES. -

El Proveedor deberá considerar además lo siguiente:

Presentar el cumplimiento punto a punto de la presente Especificación Técnica.

Incluir, separadamente al resto de la oferta, los costos las pruebas de homologación ya sea en fábrica o local si el Proveedor dispone de las facilidades suficientes para este efecto.

En estas pruebas se comprobará el grado de cumplimiento total de las presente Especificación Técnica.



Cotizar el costo de repuesto para dos años de mantenimiento, preventiva y correctiva, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

Se deberá adjuntar un itemizado con el detalle de repuestos incluidos en la oferta.

Entregar manuales de mantenimiento planos del equipo (eléctrico, electrónico y constructivo) detallados en castellano.

Indicar el mejor plazo de entrega de los equipos.

(...)

01.01.11 MANIFOLD PARA LLENADO DE CILINDRO:

Deberá estar preparado para trabajar a altas presiones en el rango de 165-200 Bar, para ser llenado a los cilindros. El manifold de llenado es la última etapa del sistema que incluye mangueras de acero inoxidable, indicadores de presión, válvulas de seguridad y válvulas de control. También considera la estructura metálica para el posicionamiento de cilindros. Asimismo, el proveedor deberá llevar y conectar un punto de oxígeno en la planta generadora existente del hospital, por medio de tubería de cobre de ¾" tipo K, con válvula de corte en 02 puntos, sin costura norma ASTM B 88, de igual modo los accesorios serán de cobre, según norma ANSI B 16.18 o ANSI B 16.22, la presión de llegada al hospital debe ser 50 PSI como mínimo, regulable a máxima demanda de consumo.

(...)"

➤ **Términos de referencia para la contratación de la Supervisión de Obra**, remitidas con informe n.º 1182-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 23 de noviembre de 2020.

(...)

7. referencia DE REFERENCIA

(...)

II. FINALIDAD PÚBLICA.

Velar y dirigir la correcta ejecución de la Obra: con el fin de garantizar que el CONTRATISTA cumpla de acuerdo al expediente técnico y documentos contractuales, la ejecución del Proyecto.

(...)

IV. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

4.1 Objetivo general

Representar al Gobierno Regional Tumbes a través de un SUPERVISOR que pondrá ser el mismo consultor o un profesional de su plantel técnico que cumpla con el perfil requerido. Dicho supervisor será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución y cumplimiento del expediente técnico y contrato de la Ejecución del Proyecto (Componente: Infraestructura y Componente: Adquisición de Planta de Oxígeno).

(...)"

Los hechos expuestos afectaron la legalidad de las contrataciones públicas, al otorgar un adelanto del 70% del monto del contrato al margen normativo. Además, al adquirir una planta de oxígeno sin considerar un sistema de almacenamiento, no permitió que esta fuera probada de manera continua, lo que impidió su funcionamiento; de igual manera, la planta de oxígeno fue recepcionada incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, con ello se afectaron los objetivos del proyecto generando perjuicio al Estado.

Lo anteriormente expuesto se ha originado por el accionar del subgerente de Obras quién elaboró las especificaciones técnicas que no contenían todo lo requerido en la memoria descriptiva y las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto y estableció como adelanto directo el 70%; y el gerente Regional de Infraestructura que aprobó las especificaciones técnicas y permitió su trámite, asimismo, del Jefe de la oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quién elaboró las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 007/GRT-OEC-I (primera convocatoria) y consideró dichos criterios, por lo cual dicho porcentaje del adelanto directo fue recogido en el contrato suscrito por la Entidad y el Consorcio, pese a que no se ajustaban a lo establecido en la normativa de contrataciones,



así también por el accionar del Comité de Recepción que emitieron su conformidad, sin que el contratista haya culminado con lo establecido en el expediente técnico, asimismo, por el accionar del gerente Regional de Infraestructura que autorizó el pago del 30%, pese a que no se había cumplido con la puesta en marcha de la planta de oxígeno.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 5** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que los señores Jimmy Alexander Pacheco Marchan, Pedro Alberto Ubillus Agurto, Armando Fernando León Quiroz, Luis Benjamin Cisneros Chunga y Fernan Yvan Torres Ruiz, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada. Asimismo, el señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, pese a haber dejado bajo puerta en la dirección de su domicilio el aviso respectivo.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 5**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 5** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

- ✓ **Jimmy Alexander Pacheco Marchan**, identificado con DNI n.º [REDACTED], gerente Regional de Infraestructura, periodo de 17 de octubre de 2020 al 4 de febrero de 2021¹³⁷, (**Apéndice n.º 4**); se le notificó la desviación de cumplimiento el 12 de setiembre de 2025 a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2025-CG/GRTB-01-006 y cédula de notificación n.º 001-2025-CG-GRTB-AC-GRT, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 18 de setiembre de 2025.

Por lo tanto al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Jimmy Alexander Pacheco Marchan, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 5**, toda vez que en su condición de Gerente Regional de Infraestructura aprobó y dio tramite mediante memorando n.º 1474-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 12 de noviembre de 2020, a las especificaciones técnicas del componente de la planta de oxígeno para su ejecución, proporcionadas por el subgerente de Obras, las cuales establecían un adelanto del 70% al Contratista, transgrediendo lo establecido en la normativa de Contrataciones vigente.

Además, dichas especificaciones no se ajustaban al expediente técnico aprobado, pese a ello aprobó las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 007-2020/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria) por situación de emergencia correspondiente a la ejecución del componente planta oxígeno por un monto de **S/3 554 278,00**, a través del memorando n.º 2012-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 18 de diciembre de 2020; lo que conllevó que en dicha fecha se efectuó la publicación y otorgamiento de la buena pro de la precitada Contratación Directa en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

¹³⁷ Designado mediante resolución ejecutiva regional n.º 00000204-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 16 de octubre de 2020 y cesado con resolución ejecutiva regional n.º 0000019-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 4 de febrero de 2021. (**Apéndice n.º 4**)

Así también, por haber suscrito el Contrato para la ejecución del componente planta de oxígeno de la IOARR por S/3 554 278,00; en el cual, contempló el plazo de ejecución y el adelanto directo del 70% del monto del contrato original contraviniendo la normativa de Contrataciones.

Del mismo modo por haber otorgado conformidad para el pago del adelanto directo del 70% del monto del Contrato, a través del memorando n.° 2147-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 30 de diciembre de 2020, alcanzado a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, lo que conllevó a que la Entidad el 11 y 20 de enero de 2021 realice el abono al Consorcio UEZU-ZHI de dicho adelanto, pese haber sido advertido por el supervisor de la IOARR¹³⁸ con informe n.° 001-2020/ING.GBT.SUP-GRT de 30 de diciembre de 2020.

En ese sentido, su actuación ha vulnerado lo dispuesto en el literal b) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias, que establece a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y el requerimiento del área usuaria, respectivamente. Además, contraviene el numeral 156.1 del artículo 156° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, que regula el adelanto directo.

Así también, lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 de la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF que estableció disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 30 de junio de 2020, referido a la entrega de adelantos hasta el treinta por ciento del monto del contrato original.

Además, vulneró lo establecido en la cláusula sexta del contrato para la adquisición directa de bienes n.° 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Directa n.° 007-2020/GRT-OEC-I, suscrito el 23 de diciembre de 2020, referida a las partes integrantes del contrato.

Por lo tanto, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió sus funciones de: "(...) a) Planificar, formular, organizar, dirigir y supervisar el programa de trabajo de la Gerencia Regional de Infraestructura (...). h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades. (...), y u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes", establecidas en el artículo 60°, numeral 08.1, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 7).

Asimismo, incumplió sus funciones específicas relacionadas con "a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de las unidades a su cargo; e) Dirigir y Supervisar los proyectos de Inversión, (...) que ejecuta el Gobierno Regional. f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes; h) Revisar y visar la documentación formulada por la Gerencia Regional y la elaborada por otras dependencias cuando el procedimiento y la legalidad lo establezcan; l) Revisar la documentación técnica sustentatoria de los estudios y/u obras, emitiendo los informes técnicos para su aprobación y posterior

¹³⁸ Contratado con Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra n.° 008-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 23 de diciembre de 2020.

ejecución”, establecidas en el numeral IV Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial VI a nivel de cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 7**).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente



✓ **Lenin Harold Ávila Silva**, identificado con DNI n.° [REDACTED] gerente Regional de Infraestructura, periodo de 16 de diciembre de 2021 al 18 de marzo de 2025¹³⁹, (**Apéndice n.° 4**); se le notificó la desviación de cumplimiento el 12 de setiembre de 2025 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/GRTB-01-006 y cédula de notificación n.° 002-2025-CG-GRTB-AC-GRT, quien mediante documento s/n de 23 de setiembre de 2025 y recibida el mismo día presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor Lenin Harold Avila Silva, se ha determinado que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 5**, toda vez que en su condición de Gerente Regional de Infraestructura emitió el memorando n.° 1562-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 4 de agosto de 2022, en cual alcanzó la conformidad al jefe de la Oficina Regional de Administración, para el pago del saldo pendiente del 30% del Contrato, que posteriormente complementó con memorando n.° 1097-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 22 de agosto de 2022, con el cual hizo llegar el pedido de compra n.° 00628 para atender dicha conformidad de pago; a pesar de que la forma de pago, propuesta por el Consorcio UEZU, señaló que el 30% restante sería con la puesta en marcha.

En ese sentido, su actuación ha vulnerado lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias, que regulan las responsabilidades esenciales. Además, contraviene, el numeral 138.1 del artículo 138° y el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, que versan en torno al contenido del contrato; y la recepción y conformidad, respectivamente.

También, vulneró lo establecido en la cláusula sexta y décima del Contrato para la adquisición directa de bienes n.° 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Directa n.° 007-2020/GRT-OEC-I, suscrito el 23 de diciembre de 2020, referida a las partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación.

Por lo tanto, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió sus funciones de: “(...) a) Planificar, formular, organizar, dirigir y supervisar el programa de trabajo de la Gerencia Regional de Infraestructura (...). h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades. (...), o) Resolver las cuestiones y/o controversias técnicas legales que surjan con los contratistas y con las otras

¹³⁹ Designado mediante resolución ejecutiva regional n.° 000221-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 16 de diciembre de 2021, ratificado con resolución ejecutiva regional n.° 000003-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 5 de enero de 2022, ratificado con resolución ejecutiva regional n.° 00002-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023 y cesado con resolución ejecutiva regional n.° 000151-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 4**).

instituciones que ejecuten obras por encargo (...) y u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes”, establecidas en el artículo 60°, numeral 08.1, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 7**).

Asimismo, incumplió sus funciones específicas relacionadas con “a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de las unidades a su cargo; e) Dirigir y Supervisar los proyectos de Inversión, (...) que ejecuta el Gobierno Regional. f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes; y h) Revisar y visar la documentación formulada por la Gerencia Regional y la elaborada por otras dependencias cuando el procedimiento y la legalidad lo establezcan. (...)”, establecidas en el numeral IV Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial VI a nivel de cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 7**).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.

✓ **Juan Manuel Izquierdo Sanjinez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] subgerente de Obras, periodo de 24 de febrero de 2020 al 3 de febrero de 2021¹⁴⁰ (**Apéndice n.° 4**), quién a la fecha de emisión del presente informe, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, pese a haber dejado bajo puerta en su domicilio el aviso el 12 de setiembre de 2025.

En ese sentido, se mantiene la participación del señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 5**, toda vez que en su condición de subgerente de Obras elaboró las especificaciones técnicas y fueron alcanzadas al Gerente Regional de Infraestructura a través del informe n.° 1126-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 12 de noviembre de 2020, considerando un adelanto directo del 70%, lo cual no estaba contemplado en la normativa de Contrataciones, porcentaje contenido en la propuesta económica del Consorcio UEZU-ZHI¹⁴¹.

Además, las especificaciones técnicas alcanzadas al Gerente Regional de Infraestructura, no contenían todo lo requerido en la memoria descriptiva y las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto correspondiente al componente planta de oxígeno.

Por lo cual, su actuación ha vulnerado lo dispuesto en el literal b) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias, que versan sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y el requerimiento, respectivamente. Además, contraviene, el numeral 138.1 del artículo 138° y el numeral 156.1 del artículo 156° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

¹⁴⁰ Designado mediante resolución ejecutiva regional n.° 000061-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 24 de febrero de 2020 y cesado con resolución ejecutiva regional n.° 000015-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 4**)

¹⁴¹ Enviado desde el correo javier.lavado@zhi.com.pe hacia el correo abastecimientogrtb2020@gmail.com de la Entidad el 28 de agosto de 2020 a las 19:19 horas, adjuntando la carta n.° PP 0132-02/20 de 28 de agosto de 2020 que contenía su propuesta técnica y económica de, en la cual detalló: “2.2.- Forma de pago: 70% Con la orden de compra + 30% con la instalación y puesta en marcha”.

aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, que regula el contenido del contrato y el adelanto directo, respectivamente.

Así también, vulnero el literal c) del numeral 3.1 de la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF que estableció disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 30 de junio de 2020, referido a la entrega de adelantos hasta el treinta por ciento del monto del contrato original.

Por lo tanto, en su condición de subgerente de Obras, incumplió sus funciones de: "a) *Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Sub Gerencia; (...)* y g) *Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente Regional de Infraestructura.*", establecidas en el artículo 63° del numeral 08.1.2, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 7**).

Además, incumplió sus funciones específicas, relacionadas con: "a) *Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de obras, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas (...); y m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a los adelantos directos, adelantos de materiales, pago de valorizaciones, solicitudes de ampliación de plazos, adelantos y/ deductivos de obras, liquidaciones, entre otros, con el fin de presentar el informe sustentatorio en un periodo no mayor de 3 días a la Gerencia Regional, para su pronunciamiento oficial dentro de los plazos establecidos por la Ley bajo su responsabilidad*", establecidas en el numeral IV Funciones específicas, del Director del Sistema Administrativo IV a nivel de cargo de la Subgerencia de Obras, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 7**).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente.

- ✓ **Pedro Alberto Ubillus Agurto**, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, periodo de 8 de enero de 2020 hasta el 2 de febrero de 2021¹⁴² (**Apéndice n.º 4**), se notificó la desviación de cumplimiento el 16 de setiembre de 2025 con cédula de notificación n.º 004-2025-CG/GRTB-AC-GRT de 11 de setiembre de 2025, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 24 de setiembre de 2025.

Por lo tanto, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Pedro Alberto Ubillus Agurto, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 5**, toda vez que en su condición de jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el 14 de noviembre de 2020, desde el correo electrónico abastecimientogrt2020@gmail.com solicitó realizar sus cotizaciones a las empresas Zwei Hunde Ingenieros SAC y a Sotiba SAC; posteriormente, el 19 de noviembre de 2020, solicitó cotizaciones a las empresas Multimédical Supplies SAC y Oxígeno y Equipos Médicos SRL; adjuntando en el correo de solicitud de cotización las especificaciones técnicas elaboradas por la Subgerencia de Obras y el

¹⁴² Designado mediante resolución ejecutiva regional n.º 000004-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 8 de enero de 2020 y cesado con resolución ejecutiva regional n.º 00000010-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 4**)

expediente técnico del componente planta de oxígeno de la IOARR, las cuales contenían el porcentaje del 70% de adelanto directo.

Asimismo, por haber invitado y adjudicado al mismo Consorcio HUEZU-ZHI, a pesar que las actuaciones habían sido declaradas nulas a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000222-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 noviembre de 2020; no obstante, se contrató en similares condiciones ofertadas inicialmente por dicho Consorcio UEZU-ZHI contraviniendo el marco legal aplicable a la entrega de adelanto directo.

También por haber emitido el Informe n.º 274-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-PIURA de 20 de noviembre de 2020, indicando que la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000222-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 noviembre de 2020, recomendó al Órgano Encargado de las Contrataciones, llevar **Un procedimiento de contratación directa**; lo cual difiere del texto de la citada resolución, pues esta hace mención a todo procedimiento de contratación directa.

Del mismo modo, por haber solicitado la aprobación del expediente de contratación directa por situación de emergencia del componente planta de oxígeno de la IOARR mediante informe n.º 339-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 17 de diciembre de 2020, a la jefa de la Oficina Regional de Administración, pese a que en dicho expediente se había incluido en las especificaciones técnicas el 70% como adelanto directo que no correspondía.

Asimismo, por haber elaborado y solicitado al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 007-2020/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria) por situación de emergencia, mediante carta n.º 119-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 18 de diciembre de 2020, pese a que las mismas contenían el porcentaje del 70% para el adelanto directo inobservando la normativa de contrataciones.

Lo cual, facilitó la contratación del Consorcio UEZU-ZHI, que cotizó tanto el 28 de agosto de 2020 y 19 de noviembre de 2020, sin acreditar experiencia en la instalación y suministro de plantas de oxígeno criogénicas, solo acreditó la experiencia de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, que formaba parte del consorcio, por S/994 740,00 por la venta de una planta de oxígeno tipo PSA al Seguro Social de Salud de la red asistencial de Tarapoto.

En ese sentido, su actuación vulneró lo dispuesto en el literal c) del artículo 8º y el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias, que versan sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Además, el numeral 156.1 del artículo 156º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, que regula el adelanto directo.

Así también, lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 de la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF que estableció disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 30 de junio de 2020, referido a la entrega de adelantos hasta el treinta por ciento del monto del contrato original.



Por lo tanto, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, incumplió sus funciones de: "a) Planificar, formular, organizar, dirigir y supervisar el programa de trabajo de la oficina a su cargo; (...); g) Otras funciones que le sean asignadas por el Jefe de la Oficina Regional de Administración.", establecidas en el artículo 55° del numeral 07.1.4, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-**GOB.REG.TUMBES-CR** de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 7**).

Además, incumplió sus funciones específicas, relacionadas con: "d) Conducir y supervisar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y registro adecuado de los bienes y servicios que se han aprobado (...) en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC; g) Emitir opinión técnica sobre temas relacionados con su competencia (...) y r) Otras funciones que le asigne su jefe inmediato y que sean de su competencia", establecidas en el numeral IV Funciones específicas, del Director del Sistema Administrativo IV a nivel de cargo de la Oficina de Logística, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/**GOB.REG.TUMBES-P** de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 7**).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

✓ **Harold Leoncio Burgos Herrera**, identificado con DNI n.° [REDACTED] Integrante del Comité de Recepción y Conformidad del componente equipamiento, representante de la Dirección Regional de Salud Tumbes (DIRESA), periodo de 25 de octubre de 2021 al 6 de enero de 2022¹⁴³ (**Apéndice n.° 4**); se le notificó la desviación de cumplimiento el 12 de setiembre de 2025 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/GRTB-01-006 y cédula de notificación n.° 005-2025-CG-GRTB-AC-GRT, quien mediante documento sin número de 18 de setiembre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor Harold Leoncio Burgos Herrera, se ha determinado que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 5**, toda vez que en su condición de Integrante del Comité de Recepción y Conformidad suscribió el Acta de Recepción y Conformidad de la Prestación el 30 diciembre de 2021, con lo cual se materializó la conformidad de la adquisición de la planta de oxígeno tipo Criogénica, sin haberse realizado la verificación de su funcionamiento continuo, así como su producción diaria y sin que el Consorcio UEZU-ZHI haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el expediente técnico.

Consecuentemente, su actuación ha vulnerado lo dispuesto lo dispuesto en los artículos n.os 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 12 de marzo de 2019 y modificatorias, que regulan las responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; además, vulneró el numeral 138.1 del artículo 138°, los numerales 168.1 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, que regula el contenido del contrato; y la recepción y conformidad, respectivamente.

¹⁴³ Designado mediante resolución gerencial regional n.° 000407-2021/**GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 4**).

También, vulneró lo establecido en las cláusulas sexta y décima del contrato para la adquisición directa de bienes n.° 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Directa n.° 007-2020/GRT-OEC-I, suscrito el 23 de diciembre de 2020, referida a las partes integrantes del contrato y recepción y conformidad de la prestación; así como el expediente técnico de la "Adquisición de generador de oxígeno medicinal, construcción de central de gases en el EESS hospital regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2", Aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

✓ **Armando Fernando León Quiroz** identificado con DNI n.° [REDACTED] Integrante del Comité de Recepción y Conformidad del componente equipamiento, representante del Gobierno Regional Tumbes, periodo de 25 de octubre de 2021 al 6 de enero de 2022¹⁴⁴ (Apéndice n.° 4); se le notificó la desviación de cumplimiento el 12 de setiembre de 2025 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/GRTB-01-006 y cédula de notificación n.° 006-2025-CG-GRTB-AC-GRT, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 18 de setiembre de 2025.

En ese sentido, se mantiene la participación del señor Armando Fernando León Quiroz, conforme se desarrolla en el Apéndice n.° 5, toda vez que en su condición de Integrante del Comité de Recepción y Conformidad suscribió el Acta de Recepción y Conformidad de la Prestación el 30 diciembre de 2021, con lo cual se materializó la conformidad de la adquisición de la planta de oxígeno tipo Criogénica, sin haberse realizado la verificación de su funcionamiento continuo, así como su producción diaria y sin que el Consorcio UEZU-ZHI haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el expediente técnico.

Consecuentemente, su actuación ha vulnerado lo dispuesto lo dispuesto en los artículos n.°s 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 12 de marzo de 2019 y modificatorias, que regulan las responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; además, vulneró el numeral 138.1 del artículo 138°, los numerales 168.1 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, que regula el contenido del contrato; y la recepción y conformidad, respectivamente.

También, vulneró lo establecido en las cláusulas sexta y décima del contrato para la adquisición directa de bienes n.° 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Directa n.° 007-2020/GRT-OEC-I, suscrito el 23 de diciembre de 2020, referida a las partes integrantes del contrato y recepción y conformidad de la prestación; así como el expediente técnico de la "Adquisición de generador de oxígeno medicinal, construcción de central de gases en el EESS hospital regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2", Aprobado con

¹⁴⁴ Designado mediante resolución gerencial regional n.° 000407-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 4).

Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.



✓ **Luis Benjamin Cisneros Chunga** identificado con DNI n.° [REDACTED], Integrante del Comité de Recepción y Conformidad del componente equipamiento, representante del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría – JAMO II-Tumbes, periodo de 25 de octubre de 2021 al 6 de enero de 2022¹⁴⁵ (**Apéndice n.° 4**); se le notificó la desviación de cumplimiento el 12 de setiembre de 2025 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/GRTB-01-006 y cédula de notificación n.° 007-2025-CG-GRTB-AC-GRT, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 18 de setiembre de 2025.



En ese sentido, se mantiene la participación del señor Luis Benjamin Cisneros Chunga, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 5**, toda vez que en su condición de Integrante del Comité de Recepción y Conformidad suscribió el Acta de Recepción y Conformidad de la Prestación el 30 diciembre de 2021, con lo cual se materializó la conformidad de la adquisición de la planta de oxígeno tipo Criogénica, sin haberse realizado la verificación de su funcionamiento continuo, así como su producción diaria y sin que el Consorcio UEZU-ZHI haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el expediente técnico.



Consecuentemente, su actuación ha vulnerado lo dispuesto en los artículos n.°s 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 12 de marzo de 2019 y modificatorias, que regulan las responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; además, vulneró el numeral 138.1 del artículo 138°, los numerales 168.1 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, que regula el contenido del contrato; y la recepción y conformidad, respectivamente.



También, vulneró lo establecido en las cláusulas sexta y décima del contrato para la adquisición directa de bienes n.° 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Directa n.° 007-2020/GRT-OEC-I, suscrito el 23 de diciembre de 2020, referida a las partes integrantes del contrato y recepción y conformidad de la prestación; así como el expediente técnico de la “Adquisición de generador de oxígeno medicinal, construcción de central de gases en el EESS hospital regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2”, Aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020.



De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.



¹⁴⁵ Designado mediante resolución gerencial regional n.° 000407-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 4**).

- ✓ **Fernan Yvan Torres Ruiz** identificado con DNI n.° [REDACTED] Integrante del Comité de Recepción y Conformidad del componente equipamiento, representante del Área de Almacén del Gobierno Regional Tumbes, periodo de 25 de octubre de 2021 al 6 de enero de 2022¹⁴⁶ (**Apéndice n.° 4**); se le notificó la desviación de cumplimiento el 12 de setiembre de 2025 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/GRTB-01-006 y cédula de notificación n.° 008-2025-CG-GRTB-AC-GRT, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 18 de setiembre de 2025.

En ese sentido, se mantiene la participación del señor Fernan Yvan Torres Ruiz, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 5**, toda vez que en su condición de Integrante del Comité de Recepción y Conformidad suscribió el Acta de Recepción y Conformidad de la Prestación el 30 diciembre de 2021, con lo cual se materializó la conformidad de la adquisición de la planta de oxígeno tipo Criogénica, sin haberse realizado la verificación de su funcionamiento continuo, así como su producción diaria y sin que el Consorcio UEZU-ZHI haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el expediente técnico.

Consecuentemente, su actuación ha vulnerado lo dispuesto en los artículos n.ºs 9º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 12 de marzo de 2019 y modificatorias, que regulan las responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; además, vulneró el numeral 138.1 del artículo 138º, los numerales 168.1 y 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, que regula el contenido del contrato; y la recepción y conformidad, respectivamente.

También, vulneró lo establecido en las cláusulas sexta y décima del contrato para la adquisición directa de bienes n.º 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Directa n.º 007-2020/GRT-OEC-I, suscrito el 23 de diciembre de 2020, referida a las partes integrantes del contrato y recepción y conformidad de la prestación; así como el expediente técnico de la "Adquisición de generador de oxígeno medicinal, construcción de central de gases en el EESS hospital regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2", Aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

¹⁴⁶ Designado mediante resolución gerencial regional n.º 000407-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 4**).

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Funcionarios del Gobierno Regional de Tumbes contrataron de manera directa a consorcio al que otorgaron adelanto directo del 70% al margen normativo, para la adquisición de una planta de oxígeno criogénica, sin considerar un sistema de almacenamiento, lo que no permitió probarla de manera continua; además, fue recepcionada incumpliendo con las especificaciones técnicas afectando la legalidad de las contrataciones públicas, su funcionamiento, los objetivos del proyecto y generó perjuicio al estado.*" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.



V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:



- De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada a la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto, se evidenció que el área usuaria requirió una planta de oxígeno tipo PSA de 48 m³/h; sin embargo, se cambió de tecnología a tipo criogénica de 130 m³/h, sin considerar un sistema para el almacenamiento. Asimismo, se contrató de manera directa al Consorcio UEZU-ZHI, al que se le otorgó un adelanto directo del 70% del monto del Contrato, porcentaje por encima de lo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

La adquisición de la planta de oxígeno criogénica de 130 m³/h sin considerar un sistema para el almacenamiento para los 3 120 m³ de oxígeno que produciría por día, impidió probarla de manera continua antes de su recepción y limitó su funcionamiento; de igual manera, fue recepcionada a pesar que incumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico; por lo cual, la planta de oxígeno criogénica de 130 m³/h tuvo una producción de cero (0) m³/h de oxígeno desde el 30 de diciembre del 2022, desde su recepción hasta la actualidad, incumpliendo con los objetivos del proyecto y generando perjuicio al Estado.



Los hechos expuestos contravienen lo previsto en el literal f) eficacia y eficiencia del artículo 2° Principios que rigen las Contrataciones, los literales b) y c) del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las Contrataciones, artículo 9° Responsabilidades esenciales, numeral 16.1 del artículo 16° Requerimiento, numeral 32.6 del artículo 32° El contrato y numeral 40.1 del artículo 40° Responsabilidad del contratista del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias; asimismo, el numeral 138.1 del artículos 138° Contenido del Contrato, numeral 156.1 del artículo 156° Adelanto directo y numerales 168.1 168.2 y 168.6 del artículo 168° Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018 EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Así también, se transgredió lo señalado en el literal c) del numeral 3.1 de la disposición complementaria final del Decreto Supremo n.º 168-2020-EF que aprobó disposiciones en materia



de Contrataciones. De igual forma, las cláusulas primera, sexta, décima y undécima del Contrato para Adquisición Directa de Bienes n.° 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 23 de diciembre de 2020 y las especificaciones técnicas de la IOARR, establecidas en el expediente técnico aprobadas con Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad de las contrataciones públicas, al otorgar un adelanto del 70% del monto del contrato al margen normativo. Además, al adquirir una planta de oxígeno sin considerar un sistema de almacenamiento, no permitió que esta fuera probada de manera continua, lo que impidió su funcionamiento; de igual manera, la planta de oxígeno fue recepcionada incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, con ello se afectaron los objetivos del proyecto generando perjuicio al Estado.

(Observación n.° 1)

2. El postor invitado ganador de la buena pro de la Contratación Directa-PROC-09-2020-GRT-OEC-1 por situación de emergencia a cargo del servicio de supervisión para la ejecución del componente Infraestructura y componente de equipamiento del proyecto, presentó documentación con inconsistencias, tanto en el sustento de la oferta, como en los documentos para la firma de contrato, referidas a la fecha de conformidad, montos que no se ajustan a los consignados en contratos y constancias, no se apreció el porcentaje de participación en contrato suscrito por consorcio, así como el plazo de ejecución, ni actas o conformidades que revelen la culminación; además de documentos repetidos.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el literal 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica y el numeral 2.3 de las bases administrativas del Proceso de Contratación Directa-PROC-09-2020-GRT-OEC-1, relacionados a la documentación de presentación obligatoria y a los requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente. Así también, lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, referidas a verificaciones y conciliaciones, y documentación de procesos, actividades y tareas.

Estos hechos afectaron la transparencia y legalidad de la contratación, generado por la falta de mecanismos de control en la revisión eficiente de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, durante la regularización de la contratación directa.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. La empresa Victoria's Obras y Servicios a cargo de la ejecución de la componente Infraestructura del proyecto, presentó de manera extemporánea la liquidación final del contrato de obra n.° 018-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 29 de diciembre de 2020.

Esta situación contraviene lo establecido en el numeral 209.1, del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, que regula la liquidación del Contrato de Obra. Asimismo, lo dispuesto en las Normas Generales de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, referidas a verificaciones y conciliaciones, y documentación de procesos, actividades y tareas.

Esta situación relacionada al plazo para la presentación de liquidación final del contrato de obra, afectó la normativa aplicable referida a los plazos contractuales.

(Deficiencia de control interno n.° 2)



VII. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:



1. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la unidad Formuladora de Proyectos, implementen mecanismos de control interno que garanticen el cumplimiento de todas las fases de una IOARR, de identificación, formulación y evaluación, ejecución y funcionamiento, dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normativa aplicable, a fin de que se cumpla con el objetivo del proyecto, en salvaguarda de los recursos de la Entidad.

(Conclusión n.° 1).



2. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la oficina Regional de Administración, que instruyan a los funcionarios y servidores involucrados en los procesos de selección sobre la importancia de la revisión rigurosa de los documentos presentados por los postores, en la evaluación del procedimiento de selección, así como en la etapa del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo establecido en las bases administrativas y normativa aplicable.

(Conclusión n.° 2).



3. Disponer a las áreas responsables de la recepción y revisión de liquidaciones finales de obra implemente un mecanismo de control de los plazos contractuales, de manera que se asegure la oportunidad y legalidad de dichos actos administrativos.

(Conclusión n.° 3).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción



4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1).



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 3 : Original del informe técnico n.° 001-2025-CG/GRTB-AC-GRT-EAUL de 26 de agosto 2025.
- Apéndice n.° 3.1 : Copia fedateada del informe técnico n.° 004-2020/DRST-HOSPITAL REGIONAL JAMO-II-2-T-DE recepcionado el 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 3.2 : Copia fedateada del oficio n.° 063-2025-CG/GRTB-AC-GRT de 30 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 3.3 : Copia fedateada del oficio n.° 01194-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 3.4 : Copia fedateada del informe n.° 0356-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG de 4 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 3.5 : Copia fedateada del oficio n.° 0951-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 1 de junio de 2020.



- Apéndice n.° 3.6 : Copia fedateada de la carta n.° 014-2020/ING.LLYR de 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 3.7 : Copia fedateada de la carta n.° PP 0097-01/20 de 30 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 3.8 : Copia fedateada del oficio n.° 010-2020/GOB.REG. TUMBES-GRPPAT-SGPE-UFP-FMBN recepcionado el 1 de junio de 2020
- Apéndice n.° 3.9 : Copia fedateada del informe n.° 007-2020/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 3.10 : Copia fedateada del oficio n.° 595-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR - JAMO-II-2-T-DE de 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 3.11 : Copia fedateada del memorando n.° 432-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 3.12 : Copia fedateada del informe n.° 485-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 26 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 3.13 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002105-2020 de 7 de julio de 2020 y copia fedateada de proveído.
- Apéndice n.° 3.14 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002104 de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 3.15 : Copia fedateada de la carta n.° 002-2020/CTH de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 3.16 : Copia fedateada del informe técnico n.° 0001-2020-CTH de 8 de julio de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.17 : Copia simple de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 149-2020-MTC/34.
- Apéndice n.° 3.18 : Copia simple del contrato n.° 134-2020-MTC/34.01.03 de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.19 : Copia fedateada del oficio n.° 031-2025-CG/GRTB-AC-GRT de 5 de mayo de 2025
- Apéndice n.° 3.20 : Copia simple del correo javier.lavado@zhi.com.pe de 29 de mayo de 2025
- Apéndice n.° 3.21 : Copia fedateada del informe n.° 515-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 3.22 : Copia fedateada del oficio n.° 208-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR. de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 3.23 : Copia fedateada del informe n.° 353-2020/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG. de 14 de julio de 2020
- Apéndice n.° 3.24 : Copia fedateada del oficio n.° 727-2020-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 16 de julio de 2020 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 3.25 : Copia fedateada de la carta n.° 088-2,020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG.- de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 3.26 : Copia fedateada de la carta n.° 020/2020/COESCA de 24 de julio de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.27 : Copia fedateada del Informe n.° 621-2,020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG.- de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 3.28 : Copia fedateada del informe n.° 637-2,020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de 7 de agosto de 2020
- Apéndice n.° 3.29 : Copia fedateada del oficio n.° 243-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR. de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 3.30 : Copia fedateada del informe n.° 396-2020/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG. de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 3.31 : Copia fedateada del oficio n.° 846-2020-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 3.32 : Copia fedateada del memorando n.° 721-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 3.33 : Copia fedateada del memorando n.° 556-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR.- de 25 de agosto de 2020.



- Apéndice n.° 3.34 : Copia fedateada del memorando n.° 745-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 3.35 : Copia fedateada del informe n.° 683-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG.- de 27 de agosto de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.36 : Copia fedateada del memorando n.° 754-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 3.37 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000359-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 3.38 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000365-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 3.39 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000378-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 3.40 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000392-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.41 : Copia simple del correo electrónico emitido desde: abastecimientogrt2020@gmail.com, de 28 de agosto de 2020 de 17:24 horas
- Apéndice n.° 3.42 : Copia simple del correo electrónico emitido desde: logistico1957@gmail.com de 28 de agosto de 2020 de 18:51 horas.
- Apéndice n.° 3.43 : Carta n.° PP 0132-02/20 de 28 de agosto de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.44 : Copia simple del correo electrónico emitido desde: logisticojavier.lavado@zhi.com.pe de 28 de agosto de 2020 de 19:19 horas
- Apéndice n.° 3.45 : Copia fedateada de la carta de Invitación n.° 22-2020-GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA de 28 de agosto de 2020
- Apéndice n.° 3.46 : Copia simple del correo electrónico emitido desde: abastecimientogrt2020@gmail.com de 28 de agosto de 2020 de 21:58 horas
- Apéndice n.° 3.47 : Copia simple del correo electrónico emitido desde: javier.lavado@zhi.com.pe de 28 de agosto de 2020 de 22:47 horas y documentación adjunta simple.
- Apéndice n.° 3.48 : Copia fedateada del memorando n.° 996-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 7 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 3.49 : Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000222-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.50 : Copia fedateada del informe n.° 308-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de 22 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 3.51 : Copia fedateada de la carta n.° 021/2020/COESCA de 10 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 3.52 : Copia fedateada del oficio n.° 36-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 22 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.53 : Copia fedateada del oficio n.° 01781-20-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-D.G de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.54 : Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 00680-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.55 : Copia fedateada del informe n.° 462-2020/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG. de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 3.56 : Copia fedateada del oficio n.° 1134-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR -JAMO-II-2-T-DE de 2 de octubre de 2020
- Apéndice n.° 3.57 : Copia fedateada del oficio n.° 01851-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA -DR de 2 de octubre de 2020
- Apéndice n.° 3.58 : Copia fedateada de la carta n.° 012-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-GZC de 7 de octubre de 2020

- Apéndice n.° 3.59 : Copia fedateada del informe n.° 831-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 7 de octubre de 2020
- Apéndice n.° 3.60 : Copia fedateada del memorando n.° 1050-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G. de 8 de octubre de 2020
- Apéndice n.° 3.61 : Copia fedateada del informe n.° 839-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 8 de octubre de 2020
- Apéndice n.° 3.62 : Copia fedateada del memorando n.° 1323-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 4 de noviembre de 2020
- Apéndice n.° 3.63 : Copia fedateada del informe n.° 1061-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de noviembre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.64 : Copia fedateada del memorando n.° 1330-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 4 de noviembre de 2020 y proveído en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.65 : Copia fedateada del memorando n.° 1340-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- GRI-SG de 5 de noviembre de 2020 y proveído en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.66 : Copia fedateada del informe n.° 237-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G.- de 6 de noviembre de 2020
- Apéndice n.° 3.67 : Copia fedateada del memorando n.° 1459-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.68 : Copia fedateada del informe n.° 1126-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 12 de noviembre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.69 : Copia fedateada del memorando n.° 1474-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.70 : Copia simple de correo electrónico emitido de: abastecimientogrt2020@gmail.com de 14 de noviembre de 2020 de 0.20 horas.
- Apéndice n.° 3.71 : Copia simple de correo electrónico emitido de: abastecimientogrt2020@gmail.com el 18 de noviembre de 2020 de 17.53 horas.
- Apéndice n.° 3.72 : Copia simple de correo electrónico emitido de: abastecimientogrt2020@gmail.com el 18 de 19 de noviembre de 2020 de 1.53 y 9.29 horas, respectivamente.
- Apéndice n.° 3.73 : Copia simple de correo electrónico emitido de: abastecimientogrt2020@gmail.com de 19 de noviembre de 2020 de 19.44 horas.
- Apéndice n.° 3.74 : Copia simple de correo electrónico emitido de: abastecimientogrt2020@gmail.com de 19 de noviembre de 2020 de 19.41 horas.
- Apéndice n.° 3.75 : Copia simple de correo electrónico emitido de: abastecimientogrt2020@gmail.com de 28 de abril de 2025 de 14.51 horas para especialista de Comisión Auditora: eugartel@contraloria.gob.pe y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 3.76 : Copia simple de correo electrónico de: javier.lavado@zhi.com.pe de 19 de noviembre de 2020 de 6.34 horas.
- Apéndice n.° 3.77 : Copia fedateada de la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas del requerimiento de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.78 : Copia fedateada de la Carta n.° PP-0209-02/20 de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.79 : Copia fedateada de la Propuesta técnica – económica de consorcio UEZU – ZHI.



- Apéndice n.° 3.80 : Copia simple de carta en respuesta a su investigación s/n de 14 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 3.81 : Copia simple de correo electrónico de: eduardo.prada@oxigenoyequiposmedicos.com de 14 de marzo de 2022 de 11:38 horas.
- Apéndice n.° 3.82 : Copia simple del oficio circular n.° 000022-2022-CG/GRTB de 7 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 3.83 : Copia fedateada del informe n.° 274-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 20 de noviembre de 2020
- Apéndice n.° 3.84 : Copia fedateada de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000007400 por S/3 554 278,00 de 7 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.85 : Copia fedateada de la carta de invitación n.° 25-2020-GOB.REB.TUMBES-ORA-OLSA de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.86 : Copia simple de correo electrónico de: abastecimientogrt2020@gmail.com de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.87 : Copia fedateada de la carta n.° OT 2045-02/JL de 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.88 : Correo simple de correo electrónico de: javier.lavado@zhi.com.pe de 9 y 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.89 : Copia fedateada del informe n.° 307-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 10 de diciembre de 2020
- Apéndice n.° 3.90 : copia fedateada del informe n.° 444-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.91 : Copia fedateada del informe n.° 0328-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.92 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000295-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.93 : Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000257-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.94 : Copia fedateada del informe n.° 338-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.95 : Copia fedateada del informe 000339GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 17 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.96 : Copia fedateada del memorando n.° 673-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 17 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.97 : Copia fedateada del informe n.° 0344-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 17 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.98 : Copia fedateada del memorándum n.° 679-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR. de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.99 : Copia fedateada de la carta n.° 119-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 18 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.100 : Copia fedateada del memorando n.° 2012-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 18 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.101 : Copia simple de correo electrónico de: javier.lavado@zhi.com.pe 18 de diciembre de 2020 de 22.08 horas y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 3.102 : Copia fedateada de la carta n.° 016-20 de 21 de diciembre de 2020 y proveído en copia simple.



- Apéndice n.° 3.103 : Copia fedateada de informe n.° 348-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA recepcionado el 23 de diciembre de 2020
- Apéndice n.° 3.104 : Copia fedateada del contrato para la adquisición directa de bienes n.° 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 23 de diciembre de 2020
- Apéndice n.° 3.105 : Copia fedateada del contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra n.° 008-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.106 : Copia simple de oficio n.° 000146-2025-CG/GRTB de 21 de febrero de 2025 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 3.107 : Copia simple de oficio n.° D000307-2025-OSCE-DTN de 28 de marzo de 2025.
- Apéndice n.° 3.108 : Copia simple de correo electrónico de notificacion@osce.gob.pe, de 28 de marzo de 2025 a las 18:54 horas
- Apéndice n.° 3.109 : Copia fedateada de carta n.° 020-20 de 29 de diciembre de 2020 y proveído en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.110 : Copia simple de carta fianza n.° 001295739259 de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.111 : Copia fedateada de oficio n.° 191-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 30 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.112 : Copia fedateada del informe n.° 001-2020/ING.GBT.SUP-GRT de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.113 : Copia fedateada de la nota de coordinación n.° 64-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR.ORA de 31 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.114 : Copia fedateada del memorando n.° 2147-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 3.115 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.116 : Copia fedateada de oficio n.° 005-2025-CG-GRTB-SRI-GRT de 20 de enero de 2025.
- Apéndice n.° 3.117 : Copia simple de declaración única de aduanas A (1): 118-2021-10-129749-00 de 6 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 3.118 : Copia fedateada de la carta n.° 026-21- UEZU – ZHI de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 3.119 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000314-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 11 de agosto de 2021
- Apéndice n.° 3.120 : Copia fedateada de la carta n.° OT-2045-14/JL de 16 de junio de 2021
- Apéndice n.° 3.121 : Copia simple de electrónico de javier.lavado@zhi.com.pe el 16 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 3.122 : Copia fedateada de informe n.° 040-2021/ING GBT-SO-GRT de 5 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 3.123 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000407-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 3.124 : Copia fedateada del acta de observaciones parciales de 3 de noviembre de 2021 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.125 : Copia fedateada de la carta n.° 043-21-UEZU-ZHI de 14 de noviembre de 2021
- Apéndice n.° 3.126 : Copia fedateada del acta de recepción y conformidad de la prestación de 30 diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 3.127 : Copia fedateada del contrato n.° 0002-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA de 12 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 3.128 : Copia fedateada de la guía de remisión n.° 0001-000095 y comprobante de pago n.° 1689 de 16 de junio de 2023 en copia fedateada.



- Apéndice n.° 3.129 : Copia fedateada de acta de inspección física n.° 1-2025- CG/GRTB-GRT-AC de 28 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 3.130 : Copia fedateada de oficio n.° 000630-2022-CG/GRTB de 3 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 3.131 : Copia fedateada de oficio n.° 000631-2022-CG/GRTB de 3 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 3.132 : Copia simple de oficio n.° 001571-2022-GOB.REB.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 12 de agosto de 2022 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 3.133 : Copia simple de oficio n.° 1189-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 11 de agosto de 2022 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 3.134 : Copia fedateada de oficio n.° 000351-2025-CG/GRTB de 29 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 3.135 : Copia simple de oficio n.° D000683-2025-DGOS-MINSA de 9 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 3.136 : Copia simple de nota informativa n.° D001377-2025-DGOS-DIEM-MINSA de 9 de mayo de 2025 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 3.137 : Copia fedateada de oficio n.° 049-2025-CG/CRTB-AC-GRT de 18 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 3.138 : Copia simple de oficio n.° 00968-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 25 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 3.139 : Copia simple de informe 286-2025/DRST-HR -JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG de 24 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 3.140 : Copia fedateada de oficio n.° 056-2025-CG/CRTB-AC-GRT de 24 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 3.141 : Copia simple de oficio n.° 01063-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 11 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 3.142 : Copia fedateada de Informe 315-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG. de 10 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 3.143 : Copia fedateada de informe n.° 1182-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 23 de noviembre de 2020 documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.144 : Copia fedateada de la carta n.° 114-2021/ING.GBT-SO-GRT de 24 de julio de 2021 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.145 : Copia fedateada de la carta n. 038-21-UEZU-ZHI de 26 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 3.146 : Copia simple protocolo de pruebas de planta de oxígeno UBP 130 – Tumbes de 30 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 3.147 : Copia fedateada de oficio n.° 257-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 3.148 : Copia fedateada de carta n.° 124-2021/ING.GBT-SO-GRT de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 3.149 : Copia fedateada de informe n.° 03-FMMS-2021 de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 3.150 : Copia fedateada de informe n.° 043-2021/ING.GBT.SUP-GRT de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 3.151 : Copia fedateada de informe 1310-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 3.152 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000358-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 9 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 3.153 : Copia fedateada de la carta múltiple n.° 008-2021-/COMITÉ DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 3.154 : Copia fedateada del oficio n.° 729-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de noviembre de 2021
- Apéndice n.° 3.155 : Copia fedateada del acta n.° 001-2021-CG/GRTB-SCC-GRT-PO de 17 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 3.156 : Copia fedateada de oficio n.° 000239-2021-CG/GRTB de 14 de mayo de 2021.



- Apéndice n.° 3.157 : Impresión con firma digital de informe de hito de control n.° 29063-2021-CG/GRTB-SCC de 30 de noviembre de 2021 y copia simple del oficio n.° 000513-2021-CG/GRTB de 1 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 3.158 : Copia simple de documento s/n de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 3.159 : Copia fedateada de la carta múltiple n.° 010-2021-/COMITÉ DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 3.160 : Copia fedateada del oficio n.° 813-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR. de 1 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 3.161 : Copia fedateada de carta n.° 044-2021-UEZU-ZHI de 3 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 3.162 : Copia fedateada del informe n.° 2115-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 9 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 3.163 : Copia fedateada del oficio n.° 834-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 13 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 3.164 : Copia fedateada de la carta múltiple n.° 011-2021-/COMITÉ DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD de 14 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 3.165 : Copia fedateada del oficio n.° 846-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR. de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 3.166 : Copia fedateada de la carta múltiple n.° 001-2022/COMITÉ DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD de 6 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 3.167 : Copia fedateada del memorando n.° 1562-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 4 de agosto de 2022 y proveído en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.168 : Copia fedateada del memorando n.° 1097-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 22 de agosto de 2022 y proveído en copia fedateada.
- Apéndice n.° 3.169 : Copia fedateada de los comprobantes del pago n.° 3550, 3551 de 20 de setiembre de 2022, respectivamente y 3552 de 19 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de los documentos de designación y de cese de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 5 : Impresión de cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, cédulas de notificación y aviso de notificación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 6 : Impresión del memorando n.° 001425-2025-CG/GRTB de 1 de octubre de 2025, conformidad para efectuar la notificación personal de las desviaciones de cumplimiento a través de medios físicos e impresión de la hoja informativa n.° 000009-2025-CG/GRTB-LZB de 9 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.° 7 : Copia fedateada y copia simple de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos observados:
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.
 - Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.

Tumbes, 2 de octubre de 2025.



Dany David Talledo Zapata
Supervisor



Luisa Magali Zevallos Barrientos
Jefe de Comisión Auditora



Ronnie Manuel Jiménez Arismendiz
Abogado de la Comisión Auditora
ICAT N° 265



Elmer Alfonso Ugarte Lopez
Especialista en Ingeniería Mecánica
CIP N° 158213

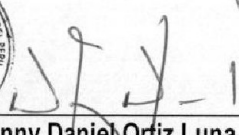


Victor Enrique Ascoy Natividad
Especialista en Ingeniería Civil
CIP N° 89046

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 2 de octubre de 2025.




Danny Daniel Ortiz Luna
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de
Tumbes(e)
Contraloría General de la República

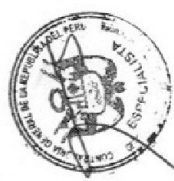
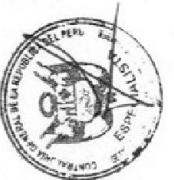
Apéndice n.º 1

A handwritten signature or set of initials, possibly 'AB', written in a dark ink. The letters are stylized and somewhat overlapping.

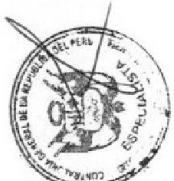
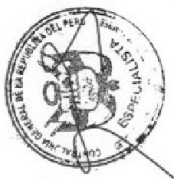
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 12253-2025-CG/GRTB-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios del gobierno regional de Tumbes contrataron de manera directa a consorcio al que otorgaron adelanto directo del 70% al margen normativo, para la adquisición de una planta de oxígeno criogénica, sin considerar un sistema de almacenamiento, lo que no permitió probarla de manera continua; además, fue recepcionada incumpliendo con las especificaciones técnicas afectando la legalidad de las	Jimmy Alexander Pacheco Marchan Lenin Harold Ávila Silva Juan Manuel Izquierdo Sanjinez Pedro Alberto Ubillus Aguirte Harold Leoncio Burgos Herrera	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura Gerente Regional de Infraestructura Subgerente de Obras Jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares Integrante del Comité de Recepción y Conformidad del	19/10/2020 16/12/2021 24/2/2020 8/1/2020 25/10/2021	04/2/2021 18/3/2025 3/2/2021 2/2/2021 06/01/2022	Designado – Decreto Legislativo n.º 276 Designado – Decreto Legislativo n.º 276 Designado – Decreto Legislativo n.º 276 CAS de Confianza Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] No aplica [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	X X X X X		



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	contrataciones públicas, su funcionamiento, los objetivos del proyecto y generó perjuicio al Estado.			componente equipamiento									
		Armando Fernando León Quiroz		Integrante del Comité de Recepción y Conformidad del componente equipamiento	25/10/2021	06/01/2022	Contratado por Locación de Servicios				X		
		Luis Benjamín Cisneros Chunga		Integrante del Comité de Recepción y Conformidad del componente equipamiento	25/10/2021	06/01/2022	CAS				X		
		Fernan Yvan Torres Ruiz		Integrante del Comité de Recepción y Conformidad del componente equipamiento	25/10/2021	06/01/2022	Nombrado - Decreto Legislativo n.º 276				X		





39L42220250000720



Firmado digitalmente por ORTIZ LUNA Danny Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2025 17:37:51 -05:00

CARGO

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Tumbes, 07 de Octubre de 2025
OFICIO N° 000720-2025-CG/GRTB

Señor:
Segismundo Cruces Ordinola
Gobernador Regional
Gobierno Regional Tumbes
Calle La Marina N° 200
Tumbes/Tumbes/Tumbes



Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 12253-2025-CG/GRTB-AC

Referencia : a) Oficio N° 000238-2025-CG/GRTB de 17 de marzo de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Proyecto: "Adquisición de generador de oxígeno medicinal, construcción de central de gases en el EESS Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2", del Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 12253-2025-CG/GRTB-AC, que contiene recomendaciones de mejora de gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional de su representada, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Danny Daniel Ortiz Luna
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)
Contraloría General de la República

(DOL/lzb)
Nro. Emisión: 06171 (L422 - 2025) Elab:(U63733 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WYGUHFJ**

